

70



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTILÁN

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTILÁN

**FUENTES DE INGRESOS Y SU
AFECTACIÓN A LAS
OBLIGACIONES JURÍDICAS Y
FISCALES DE UNA ASOCIACIÓN
CIVIL COMO DONATARIA
AUTORIZADA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CONTADURÍA
PRESENTA:
CLAUDIA GARMA RAMÍREZ

ASESOR: M. A. DANIEL HERRERA GARCÍA

CUAUTILÁN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ESTADO NACIONAL
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Fuentes de ingresos y su afectación a las Obligaciones Jurídicas y Fiscales de una Asociación Civil como Donataria Autorizada"

que presenta la pasante: Claudia Germa Ramírez
con número de cuenta: 9368007-7 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcailli, Méx. a 3 de junio de 1 2002

PRESIDENTE C.P. Carlos González Álvarez
VOCAL M.A. Daniel Herrera García
SECRETARIO C.P. Dionicio Montes Molina
PRIMER SUPLENTE L.C. Jaime Navarro Meffa
SEGUNDO SUPLENTE L.C. Pedro Rivera Figueroa

AGRADECIMIENTOS

A MIS PAPÁS SIMONA Y LEONEL por el amor y el cariño de siempre, verdaderamente de siempre.

A MIS TÍOS VICENTA Y ALFREDO, gracias por ser como mis segundos papás.

A ROSSANA Y GIOVANNI, que puedo decirles gracias por su compañía, paciencia y ayuda, gracias por su presencia y por quererme tanto.

A MI CASA: LUPITA, ANNA Y ROSSANA.

A CESAR, CELINA Y FLOR, gracias amigos.

A MI HERMANO GUSTAVO, SU ESPOSA MÓNICA Y SUS HIJAS CAROLINA Y MARIANA; gracias hermano por ser parte inseparable de mí.

A quienes dieron tiempo y espacio para que pudiera realizar este trabajo, mis amigos: MANUEL GÓMEZ, Germán Araujo, Roberto Tapia y Ariel de la O.

Una gratitud especial a: Roberta Magaña, José Zaffaroni, Daniel Aguilar, José Francisco, Verónica Lara, Froy Pineda, Lupita Rivera, Arturo Sotelo, mi tía Esther Garma, mis tíos Alfredo y José Luis Ramírez, y mi abuelita Francisca Rico.

Por último a mi asesor el M.A Daniel Herrera García.

**"NON NOBIS DOMINE, SED NOMINI TUO DA GLORIA"
(NO A NOSOTROS SEÑOR, SINO A TU NOMBRE DA GLORIA)**

ÍNDICE

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO 1	
PERSONAS MORALES.....	11
1.1 Una exigencia elemental es el asociarse.....	12
1.2 Marco constitucional.....	13
1.2.1.1 Fundamento legal.....	13
1.2.1.2 Limitaciones a la libertad de asociarse.....	14
1.3 Concepto.....	15
1.3.1 Ordenamientos jurídicos.....	15
1.3.2 Atributos.....	19
1.4 Clasificación.....	20
1.4.1 Personas morales lucrativas.....	21
1.4.1.1 Sociedad en nombre colectivo.....	23
1.4.1.2 Sociedad en comandita.....	24
1.4.1.2.1 Simple.....	24
1.4.1.2.2 Por acciones.....	25
1.4.1.3 Sociedad anónima.....	25
1.4.1.4 Sociedad de responsabilidad limitada.....	27
1.4.2 Personas morales no lucrativas.....	27
1.4.2.1 Definición.....	28
1.4.2.2 Características.....	29
1.4.2.3 Clasificación.....	30

1.4.3 Personas morales económicas pero no lucrativas.....	32
1.4.3.1 Sociedad civil.....	32
1.5 Sociedades cooperativas.....	35
1.6 Otros aspectos a considerar.....	42
1.7 Tipos de personas morales no contribuyentes.....	43

CAPÍTULO 2 ASOCIACIÓN CIVIL..... 44

2.1. Concepto.....	45
2.2. Constitución de la asociación civil.....	47
2.2.1 Elementos del contrato de asociación civil.....	47
2.2.2 Características del contrato de asociación civil.....	49
2.3 Requisitos de existencia y validez.....	50
2.4 Derechos y obligaciones de los socios.....	51
2.5 Órganos.....	53
2.6 Disolución.....	56
2.7 Diferencia de la asociación civil con otras figuras.....	56
2.8 Su consideración en la ley del impuesto sobre la renta.....	59

CAPÍTULO 3 LA ASOCIACIÓN CIVIL COMO DONATARIA AUTORIZADA..... 62

3.1 Concepto.....	63
3.2 Tipos de asociaciones civiles que pueden recibir la autorización.....	64
3.3 Requisitos que deben tener las asociaciones civiles para obtener la autorización de recibir donativos.....	66
3.4 Requisitos para las entidades que apoyan el trabajo de las donatarias autorizadas.....	71
3.5 Autorización por parte de la autoridad competente.....	72
3.6 Obligaciones fiscales.....	75

3.7 Procuración de fondos de las asociaciones civiles como donatarias autorizadas.....	83
--	----

CAPÍTULO 4 DONATIVOS..... 85

4.1 Contrato de donación.....	89
4.1.1 Características.....	90
4.1.2 Requisitos de existencia.....	91
4.1.3 Requisitos de validez.....	93
4.1.4 Tipos de contratos de donativos.....	93
4.2 Tipos de donativos.....	95
4.3 Deducibilidad de los donativos.....	97
4.4 Deducibilidad para donativos en especie.....	98

CAPÍTULO 5 INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES DISTINTOS AL ACTIVO FIJO.....100

5.1 Fundamentación fiscal.....	101
5.2 Controversia legal.....	102
5.3 Mercancía bien distinto del activo fijo.....	104
5.4 Actividades comerciales.....	105
5.5 Perfil sobre las organizaciones no lucrativas.....	107
5.6 Implicaciones fiscales.....	108
5.7 Comentarios.....	116

CAPÍTULO 6 INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES.....117

6.1 Fundamentación fiscal.....	118
6.2 Concepto de servicios profesionales.....	119
6.3 Implicaciones fiscales.....	120

CAPÍTULO 7	
OTROS INGRESOS.....	123
7.1 Ingresos por arrendamiento.....	124
7.1.1 Implicaciones fiscales.....	124
7.2 Ingresos por intereses.....	126
7.2.1 Ingresos exentos.....	128
7.3 Ingresos por premios.....	128
7.3.1 Ingresos exentos.....	129
7.4 Retenciones.....	129
CASO PRÁCTICO.....	131
PLANTEAMIENTO DEL CASO PRÁCTICO.....	138
CONCLUSIONES.....	178
BIBLIOGRAFÍA.....	186

INTRODUCCIÓN

Hasta 1989 las asociaciones y sociedades civiles se consideraban como personas morales no contribuyentes.

Por reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en el Diario Oficial de la Federación, del 28 de diciembre de 1989, se llevo a cabo una división para quedar comprendidas en el título II las que continuaban siendo no contribuyentes y en el título III se introdujo aquellas que deben cumplir con todas las obligaciones fiscales que establece la LISR.

Esto trajo consigo cambios cuyo efecto han generado problemas hasta ahora no contemplados en las disposiciones jurídicas, que rigen la creación y operación de las sociedades y asociaciones civiles. Sin embargo, esto no es el inicio del problema.

El termino de personas morales no contribuyentes es un concepto dentro del ambiente económico actual, que rompe con la estructura dominante, ya que para este tipo de personas será la actividad desarrollada y no el carácter jurídico del sujeto lo que determine el gravamen impositivo.

Por otro lado, las personas morales no contribuyentes tienen un carácter de no lucrativas. Sin embargo, el hecho de que se consideren como entes que no persiguen un fin lucrativo no les impide tener actos de comercio y realizar actividades económicas, ya que

no existe disposición legal que lo prohíba, pues sólo les implica que su objeto social no se centre en ello.

De igual manera la asociación civil es la figura que da una personalidad jurídica a los entes que no tienen un carácter preponderantemente económico, o sea, a aquellas organizaciones no lucrativas; pero ello no implica que un ente no lucrativo deba constituirse forzosamente como una asociación civil.

Otro error que se comete continuamente, es el de considerar que las asociaciones civiles, al no tener un fin de lucro, están exentas de impuestos.

De esta manera es necesario comprender las ventajas del tratamiento del régimen fiscal de las personas morales no contribuyentes, quiénes son los entes no lucrativos y qué relación tienen con las asociaciones civiles y así determinar cuando deben o no tributar.

En la actualidad están surgiendo cambios en las disposiciones fiscales que a la fecha de presentación de este trabajo no terminan de cambiar, y estos son más de forma que de contenido.

CAPÍTULO 1

PERSONAS MORALES

1.1 UNA EXIGENCIA ELEMENTAL ES EL ASOCIARSE

Por naturaleza elemental el hombre tiende a relacionarse. La sociedad nace por una exigencia estructural del corazón del hombre. Lo que la justifica no es un "contrato" pues esto implicaría una posibilidad de autoritarismo, es decir la posibilidad de que un sujeto pretenda fundamentar en sí la fuente de los derechos de los individuos. En la actualidad los términos Estado y derecho tienen una gran y absoluta coincidencia. Como si el Estado y su consiguiente acción punitiva fueran los únicos sujetos fundamentales creadores del derecho. Sin embargo este planteamiento no es otra cosa que fruto de una patología, como lo afirma Paolo Grossi (experto historiador de derecho).

Haciendo un poco de historia, en la Edad Media, las costumbres maduras en las comunidades fueron las que generaron el derecho. Hugo de San Vittore hacía notar que la ley persuade más cuando pasa a través de una experiencia comunitaria.

El hombre debe construir y ser protagonista de la historia, su realidad existe y ésta desborda la medida de la razón, y su libertad no encuentra la satisfacción en la infinita posibilidad de elegir, sino en la de tender hacia su destino. Su realidad tiene un carácter positivo porque reclama al corazón y a la razón humana a las exigencias elementales y fundamentales. De ellas nace la sociabilidad. Y cuando el hombre se asocia, su libertad encuentra un

espacio donde puede crear, construir y expresar lo que él es, y esto es una cuestión importantísima, porque sin persona no existe sociedad. El Estado debe salvaguardar todo aquello que nazca de esta libertad, y si no lo hace, atenta contra el hombre y por consiguiente contra la sociedad.

Pero en consideración a lo antes expuesto y que la razón que hay en el hombre es la apertura de la realidad tomando en cuenta todos sus factores, éste se ve en la necesidad de que al asociarse con otras personas, se le reconozca social y jurídicamente.

1.2 MARCO CONSTITUCIONAL

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emanan leyes, reglamentos, códigos, etc. Los cuales no podrán ir en contra de dicha Constitución.

1.2.1 FUNDAMENTO LEGAL

Todas las garantías individuales se encuentran de una u otra manera dentro de nuestra Constitución.

1.2.1.1 LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

El artículo 9 constitucional señala: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito"¹. Esta es una de las garantías individuales de la persona y aquí la ley para fines jurídicos distingue la libertad de asociación y la de reunión.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por derecho de asociación se entiende toda facultad que tienen las personas de unirse para constituir una entidad, con sustantividad propia y diferente a la de sus asociados, y que tiende a realizar determinados objetivos de una manera permanente y constante; por el contrario el derecho de reunión es una pluralidad transitoria de personas, no requiere forzosamente la creación de un ente distinto a la de sus asociados y que una vez realizado el fin de esa reunión dicha pluralidad tiende a desaparecer.

Estos tipos de libertades para que se consideren como tales, su ejercicio se debe llevar a cabo en forma pacifica y los actos que persiguen deben considerarse como lícitos.

De esta garantía individual se deriva para el sujeto activo de la misma un derecho público individual y dicha garantía no puede ni debe entenderse sino dentro del marco de la legalidad.

El artículo 9 constitucional, es el fundamento de la creación de todas las personas morales privadas, llámense estas asociaciones propiamente dichas, sociedades civiles, sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, etc.

No existe un estatuto o artículo que agrupe, de manera sistemática y total, disposiciones relativas a las formas de asociarse, y que muchas de las reglas que rigen su existencia han de ser desprendidas de principios comunes a otros campos del derecho.

1.2.1.2 LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE ASOCIARSE

La primera limitación constitucional a la libertad de asociarse la marca el propio artículo 9 en donde expresamente señala que "solamente los ciudadanos de la República podrán ejercerla pa-

ra tomar parte de los asuntos políticos del país"², a este artículo lo respaldan los artículos constitucionales 17 y 57.

El artículo 9 constitucional tiene como requisito que el ejercicio de esta libertad se ejerza de forma pacífica y por eso otra restricción estriba en que cuando ésta es armada no tiene derecho a delimitar.

1.3 CONCEPTO

Las personas morales son aquellas entidades formadas por la reunión de varios hombres y/o otras personas morales, para realizar fines lícitos, colectivos y permanentes, gozando de una personalidad propia e independiente de los miembros que la componen.

Solamente gozaran de personalidad jurídica propia mediante la autorización formal y expresa del Estado. Por ello se requieren los requisitos y formalidades legales establecidos al efecto, y en su caso, de los permisos, registros y demás actos previstos por las propias disposiciones jurídicas.

El Estado le da a dicho ente la facultad de ejercer derechos y obligaciones de carácter patrimonial.

1.3.1 ORDENAMIENTO JURÍDICO

Por principio jurídico, establecido en el Código Civil en su artículo 25 las personas morales son:

— "La Nación, los Estados y los Municipios.

2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- "Las demás corporaciones de carácter publico reconocidas por la ley.
- "Las sociedades civiles o mercantiles.
- "Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del art. 123 de la Constitución federal.
- "Las sociedades cooperativas o mutualistas.
- "Las sociedades distintas de las enumeradas que se propongan fines científicos, artísticos, políticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, que no fueran desconocidas por la ley.
- "Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736 del CC"³.

a) **NACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS.**- La nación es el elemento humano fundamental y primario, el Estado es una comunidad organizada con un territorio bien definido con una autoridad y que tiene como finalidad el bien común; el municipio es un ente con menor territorialidad y base corporativa.

b) **LAS DEMÁS CORPORACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO RECONOCIDAS POR LA LEY.**- En esta fracción se incluyen los organismos descentralizados y los desconcentrados.

Los organismos descentralizados forman parte de la administración pública paraestatal, son unidades creadas por la ley o decreto de la unión o por decreto del ejecutivo federal, con personalidad y patrimonio propios.

3. Código Civil del Distrito Federal.

Los organismos desconcentrados forman parte de la centralización administrativa cuyas atribuciones o competencia la ejercen en forma regional, fuera del centro geográfico en que tiene su sede el poder central supremo. Ejemplo de esto es la administración del D.F. que tiene como principales órganos desconcentrados a las delegaciones políticas, estos organismos están sujetos al poder jerárquico y no tiene personalidad jurídica ni patrimonio.

- c) **LAS SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES.**- Las sociedades civiles y mercantiles tienen características distintas y son reguladas por distintos ordenamientos jurídicos ya que las sociedades mercantiles se rigen por la Ley General de Sociedades Mercantiles, ordenamiento de carácter federal; y las sociedades civiles se rigen por el Código Civil que es un ordenamiento de carácter local.

Otra diferencia entre ellas es en lo relativo a su constitución, pues independientemente de todo serán mercantiles todas aquellas sociedades que adopten cualquiera de las formas reguladas en el art. 1º de esa ley, haciendo con ello abstracción de los fines que se propongan realizar.

- d) **LOS SINDICATOS, LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES Y LAS DEMÁS A QUE SE REFIERE LA FRACC XVI DEL ART. 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**- Los sindicatos son asociaciones por cuenta ajena para la defensa y promoción de los intereses que les son propios, dichos intereses son esencialmente económicos y sociales, pero también pueden ser políticos y culturales. El sindicato es la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales los cuales tienen capacidad para adquirir bienes e inmuebles des-

tinados directa e inmediatamente al objeto de su institución y defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercer las acciones correspondientes.

El derecho de asociación profesional se consigna en el artículo 123 constitucional: pero la asociación profesional de los trabajadores persigue distintos objetivos. La asociación profesional de los trabajadores es un derecho social que tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y por la transformación del régimen capitalista en tanto que la asociación profesional de los patrones tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales, entre éstos el de la propiedad.

- e) LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y MUTUALISTAS.- Las sociedades cooperativas es "una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios"⁴.

La sociedad mutualista: aunque la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS) no señale expresamente un concepto de sociedad mutualista de seguro se le puede conceptuar como "una empresa que se encuentra autorizada a realizar la actividad aseguradora o reaseguradora en lo que se refiere a los siguientes: seguros de vida, accidentes y enfermedades, daños marítimos y transporte, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, responsabilidad civil y riesgos profesionales, y las especiales que declare la SHCP".

⁴ Ley General de Sociedades Cooperativas, Art. 2º

1.3.2 ATRIBUTOS

Las personas morales tienen los siguientes atributos que el propio derecho regula:

- El nombre,
- su domicilio,
- su nacionalidad,
- su capacidad, y
- su patrimonio.

- 1) **NOMBRE.**- El nombre de las personas morales se expresa mediante su razón o denominación social, y debe ser autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante el permiso a que se refiere la Ley de Inversión Extranjera.
- 2) **DOMICILIO.**- Es el lugar legal donde el ente económico ejerce sus derechos y cumple sus obligaciones. A falta de domicilio social, la ley reputa como domicilio de las personas morales el lugar donde se halle establecida su administración
- 3) **NACIONALIDAD.**- La nacionalidad se constituye conforme la ley la señala.
- 4) **CAPACIDAD.**- El principal atributo de la personalidad jurídica es su capacidad y consiste en la facultad que tienen las personas morales de ser sujetos de derechos y obligaciones.

Las personas morales en cuanto a las personas físicas además de las prohibiciones del artículo 5 constitucional tienen otra desventaja, necesariamente deben limitar su capacidad a la realización de ciertas operaciones específicamente establecidas en su objeto social.

Las personas morales sólo tienen capacidad de goce, en el sentido de que no pueden ejercer por sí mismas sus derechos; pero no en el sentido de que no pueden ejercerlos por conducto de sus representantes.

Esta limitación a la capacidad de las personas morales ofrece un principio de seguridad a los socios, y es por esta limitación y por este principio de seguridad, que la ley dispone otra limitante que consiste en que los órganos de administración no podrán realizar operaciones que no sean necesarias o acordes al objeto social ni operaciones que la ley o el contrato social reserven a otros órganos sociales.

Esta doble limitación es la que establece el marco jurídico en donde se desarrollaran tanto las actividades de las personas morales como las facultades de representación de sus órganos

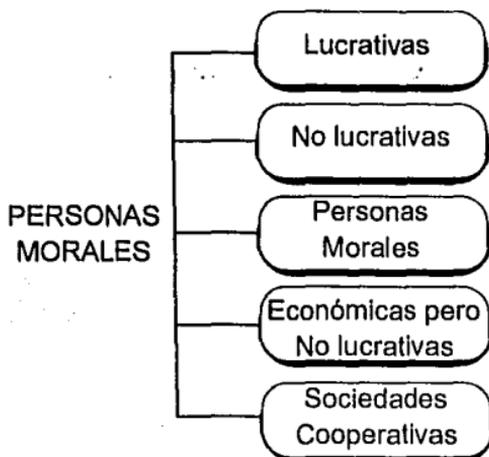
- 5) PATRIMONIO.- Se entiende al patrimonio como al conjunto de bienes y derechos que pertenecen a una persona, de cuya suma se han deducido el importe total de sus obligaciones. Existe una diferencia entre capital y patrimonio, el primero es la suma de las aportaciones de los socios; el segundo, es la suma de la totalidad de los bienes y derechos que pertenecen a la sociedad incluido el capital.

1.4 CLASIFICACIÓN

Existe una variedad de ordenamientos jurídicos que se refieren a las personas morales sin embargo las tres que se enumeran son las que contienen las disposiciones más generales en materia.

1. **CÓDIGO CIVIL.** Contiene disposiciones de carácter general aplicables a las personas morales. Así como, también las reglas que rigen a asociaciones y sociedades civiles.
2. **LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.** - En ella se encuentran todas las disposiciones que regulan, como su nombre lo indica, los diversos tipos de sociedades mercantiles que son personas morales y la asociación en participación que es un contrato pero que no constituye una persona moral.
3. **LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS** Ley que regula a este tipo de personas morales, dividiéndolas en sociedades de producción y de consumo.

Por lo anterior y para efecto de este estudio se clasificara a las personas morales de acuerdo a sus fines en:



1.4.1 PERSONAS MORALES LUCRATIVAS

Las personas morales lucrativas son aquellas que se constituyen con la finalidad de que al realizar sus actividades obtengan

de ellas un lucro, o bien, se pueden definir como aquellas que tienen un fin preponderantemente económico y que constituyen una especulación comercial. Ejemplo de este tipo de personas morales son las sociedades mercantiles en general.

En el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se enumeran aquellas sociedades que se consideran mercantiles; sin embargo esta clasificación es un poco limitada, ya que por ejemplo en ella no se incluyen, entre otras, a las sociedades de responsabilidad limitada de interés público, ni a las sociedades nacionales de crédito, que aunque se rigen por una legislación especial son, sin duda, mercantiles; por otro lado dentro de la enumeración del art. 1 de la citada ley se considera como sociedad mercantil a la sociedad cooperativa siendo esta una clasificación de carácter puramente formal, pues de acuerdo a sus fines, o desde un punto de vista objetivo este tipo de sociedad no debe perseguir lucro alguno.

Así pues, la ley antes citada, declara que reconoce a las siguientes sociedades como mercantiles:

- "sociedad en nombre colectivo
- "sociedad en comandita simple
- "sociedad de responsabilidad limitada
- "sociedad anónima
- "sociedad en comandita por acciones, y
- "sociedad cooperativa"⁵.

5. Ley General de Sociedades Mercantiles Art. 1.

1.4.1.1 SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO

Concepto

La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) las define como:

"Aquellas que existen bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales".⁶

De acuerdo al concepto anterior diremos que en la sociedad en nombre colectivo, lo mismo que en la de comandita simple, se admiten las aportaciones de industria lo cual justifica que este tipo de sociedades pueda tener un mínimo de dos socios; uno capitalista y otro industrial.

Como ya señalamos con anterioridad, la razón social es el nombre que se le da al ente económico y ésta se rige por los principios de veracidad y mutabilidad. La razón social se forma con el apellido o nombre de todos los socios. Si en ella no figuran el nombre o apellidos de todos los socios deberá añadirse las palabras y compañía u otras equivalentes.

La constitución de una sociedad en nombre colectivo debe realizarse en forma simultánea, mediante comparecencia ante notario público de las personas que otorguen el contrato social, ya que la LGSM, por suscripción pública, no prevé que esta especie de sociedades pueda constituirse en forma sucesiva.

El contrato social debe constar en escritura pública y debe contener, por lo menos los requisitos a que se refiere las fracciones

6. Ley General de Sociedades Mercantiles, Art. 25.

I a la VII del art. 6º de la LGSM, en el entendido de que si se omitieran los requisitos relativos a la organización, funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad se aplicara lo establecido en el art. 8º de esta misma ley.

1.4.1.2 SOCIEDAD EN COMANDITA

Existen dos tipos de sociedad en comandita: la simple y la por acciones reguladas en la LGSM, la primera se encuentra contenida en los arts. del 51 al 57 y la segunda en los arts. del 207 al 211.

1.4.1.2.1 SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

Concepto

La LGSM define a la sociedad en comandita simple como "la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones"⁷.

Su razón social se compone con los nombres de los socios comanditados, a dicha razón se le agregara siempre las palabras sociedad en comandita o su abreviatura S en C.

Cuando un comanditario permita que su nombre figure dentro de la razón social su responsabilidad quedara sujeta a la misma responsabilidad que tienen los comanditados. E igualmente cuando

7. Ley General de Sociedades Mercantiles, Art. 51.

se omite la expresión sociedad en comandita o su abreviatura los socios comanditarios quedarán sujetos a la responsabilidad de los comanditados; es decir, serán responsables subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

La constitución de la sociedad en comandita simple está sujeta a las mismas formalidades, trámites administrativos y requisitos de la sociedad colectiva, pero cabe reiterar que tampoco este tipo de sociedad puede constituirse por suscripción pública.

1.4.1.2.2 SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Al tener la LGSM limitaciones de concepto en relación a la sociedad en comandita por acciones, tomaremos el que da Manuel García Rendón que dice: "La sociedad en comandita por acciones es una sociedad mercantil de capital fundacional que existe bajo una razón o denominación social, y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones"⁸.

1.4.1.3 SOCIEDAD ANÓNIMA

Definición

La ley define a la sociedad anónima como "la que existe bajo una denominación social y se compone de socios cuya obligación se limita al pago de sus aportaciones"⁹. Sin embargo, esta

8. Sociedades Mercantiles, Segunda Edición, pág. 475.

9. Ley General de Sociedades Mercantiles, Art. 87.

definición no contiene todos los elementos que caracterizan a la sociedad anónima; ampliando esta definición podemos decir que: "Es una sociedad mercantil, de estructura capitalista, con denominación, de capital fundacional que está dividido en acciones, cuyos socios tienen su responsabilidad limitada al importe de sus aportaciones y en relación a sus derechos tiene una libre transmisibilidad".

La sociedad anónima y la de comandita por acciones son las únicas sociedades mercantiles en la que los socios reciben el nombre de accionistas. Pueden ser socios de la anónima toda clase de persona física que tiene capacidad jurídica al momento de la constitución de la sociedad, y toda persona moral siempre y cuando se sujete a lo dispuesto en el art. 7º de la Ley de Inversión Extranjera, que establece que los extranjeros, ya sean personas físicas o morales o unidades económicas sin personalidad jurídica no pueden participar en los capitales de sociedades mercantiles mexicanas más allá de ciertos porcentajes taxativamente establecidos.

La incorporación de nuevos socios a la anónima puede darse ya sea adquiriendo acciones en circulación o bien suscribiendo nuevas acciones que se emitan con motivos de aumento de capital.

La denominación social de las sociedades anónimas sólo puede formarse con palabras que evidencien el objeto social; con nombres de fantasía o bien, según la costumbre moderna, con abreviaturas o siglas que identifican a la sociedad; pero en ningún caso con nombres de personas. La denominación social se formará libremente, pero debe ser distinta a la de cualquier otra sociedad, así lo dispone el art. 88, de la LGSM, este mismo artículo establece que a la denominación social le debe seguir siempre las palabras sociedad anónima o su abreviatura S.A.

1.4.1.4 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

“La sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley”.¹⁰

La sociedad de responsabilidad limitada debe ser constituida por lo menos por dos y hasta cincuenta socios. Pueden ser socios todas las personas jurídicamente capaces de contraer cualquier contrato de la sociedad, incluidas por supuesto, las personas morales, pero en este tipo de sociedad no tienen cabida los socios industriales.

El art. 59 de la LGSM reza que la denominación o razón social irá inmediatamente seguida por las palabras sociedad de responsabilidad limitada o de su abreviatura S. de R. L., y si fuera omiso este requisito recae sobre la sociedad una responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales, tal y como responde una sociedad en nombre colectivo.

1.4.2 PERSONAS MORALES NO LUCRATIVAS

Las organizaciones no lucrativas, emergen de la necesidad de resolver los problemas económicos que el Estado no ha sido capaz de resolver, y no sólo en el aspecto económico sino en todos aquellos sectores que intervienen en el desarrollo integral de la nación.

¹⁰. Ley General de Sociedades Mercantiles, Art. 58.

En un país como el nuestro se tiene el mito de que el Estado debe resolver todos los problemas de carácter social, cultural, económico, etc. Pero esto no es así, el pueblo y las personas que lo integran deben ser protagonistas del desarrollo de un país; con esta conciencia, a partir de mediados del siglo pasado aparece un gran número de figuras no estatales, que tratan de contribuir con esfuerzo común a la búsqueda de soluciones. Este tipo de organizaciones introduce en la realidad económica elementos de juicio que rompen con la mentalidad dominante, pues sitúa nuevamente a las actividades mercantiles y comerciales en su categoría de instrumento y las redimensiona como medios para alcanzar otros fines que no sean necesariamente los lucrativos.

1.4.2.1 DEFINICIÓN

Para efectos de definición se tomara en cuenta dos de los conceptos que ayudaran a entender qué son las organizaciones no lucrativas. La Organización de las Naciones Unidas dice que una Organización no Lucrativa (ONL) es "cualquier organismo que no haya sido creado por un acuerdo gubernamental y cuyas finalidades sean seguir el propósito y los principios de la beneficencia". En México la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) dice que son aquellas "que se abocan a impulsar o a reforzar iniciativas y programas de asistencia y desarrollo social y promueven objetivos de desarrollo socioeconómico, cultural, ecológico, tecnológico, etc."

Es por esto que las Organizaciones no Lucrativas las definimos como: "El acuerdo de dos o más personas (ya sean físicas o morales) que se unen para perseguir un objetivo común, que sea lícito y que no tenga fines lucrativos; pero que aun cuando no persiguen un hecho lucrativo, esto no les impide realizar actividades económicas ni mercantiles, pues sólo implica que su objeto social no se centre en ello".

1.4.2.2 CARACTERÍSTICAS

Existe en la actualidad un sinnúmero de experiencias sobre las acciones no lucrativas; sin embargo esta diversidad de experiencias comparten cinco características elementales:

1. *Se encuentran organizadas e institucionalizadas de alguna manera.* Esto es importante porque la organización tiene una realidad institucional y una estructura organizacional interna, típicamente signficada por un organismo legalmente constituido, aunque esta característica también puede ser demostrada de otras maneras en países donde la constitución legal no es muy común o no está disponible ya.
2. La segunda característica es que *son privadas.* Institucionalmente separada del gobierno, las organizaciones no lucrativas son no gubernamentales, en el sentido de estar estructuralmente separadas de los instrumentos de gobierno, ello no significa que no puedan recibir el soporte del gobierno o que oficiales de gobierno no puedan dirigir sus patrimonios.
3. *No existe distribución de utilidades.* Las ganancias generadas no se regresan a sus propietarios o a sus directores, las organizaciones no lucrativas pueden obtener ganancias, pero esas mismas ganancias deben ser regresadas a la misión básica de la organización, es decir, no pueden ser distribuidas a los propietarios, miembros, funcionarios o patronato de las organizaciones, Las organizaciones no lucrativas no existen principalmente para generar ganancias ya sea directamente o indirectamente, así como tampoco son dirigidas con objetivos comerciales.
4. La cuarta es que *son autogobernables.* Equipadas para controlar sus propias actividades. Las organizaciones no lucrativas controlan sus propias actividades a través de procedimientos de gobierno interno, y gozan de un grado significativo de autonomía.

5. *Tienen un grado significativo de participación voluntaria.* Para mantenerse dentro de este grupo deben incorporar el concepto de voluntarismo a gran nivel.

Existen otras características que excluyen dos tipos de organizaciones no lucrativas que son propiamente parte del sector no lucrativo: la religiosa o sacramental y los partidos políticos. De aquí se desprenden otras dos características:

- a) *No son religiosas.* Es decir, no están primariamente envueltas en la promoción de la religión o de la educación religiosa. Este criterio excluye las congregaciones, las sinagogas, las iglesias, pero deja lugar a las organizaciones afiliadas religiosamente y relacionadas con la Iglesia.
- b) *No son políticas.* No están primariamente involucradas en promover candidatos para elecciones. Este criterio excluye a los partidos políticos, pero considera los derechos civiles de asociación; y a otras organizaciones similares como parte del sector no lucrativo.

1.4.2.3 CLASIFICACIÓN

Uno de los estudios más completos de clasificación del sector no lucrativo es el que realiza El Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI), que ha podido determinar, entre otros aspectos la siguiente clasificación:

- "a) *Asociaciones de Autobeneficio.* Son aquellas organizadas para responder de manera común a necesidades propias, representando la madurez de la sociedad civil que actúa para responder a sus exigencias y necesidades, sin que esta respuesta sea supeditada a ninguna otra circunstancia. No obstante lo ante-

rior, en México la mayor parte de las asociaciones de autobeneficio juegan todavía su acción bajo la sombra del Estado. Dentro de este grupo encontramos, entre otros, a los Sindicatos Obreros, Asociaciones Patronales, Cámaras Empresariales, Cooperativas de Consumo y a los Colegios de Profesionistas.

b) *Instituciones de Servicios a Terceros*. A este grupo lo componen todas aquellas instituciones que realizan acciones en "favor" de los necesitados; se les conoce también como Organizaciones Asistenciales del Sector no Lucrativo, o Sector de beneficencia. Generalmente las figuras más representativas son la asociación civil y la institución de asistencia privada.

Habitualmente se relaciona el termino no lucrativo al de asociación civil, dado que su objeto no tiene una finalidad preponderantemente económica y esto la convierte en la asociación tipo para dar personalidad jurídica a las organizaciones no lucrativas; a pesar de ello, y no obstante que un gran número de las organizaciones no lucrativas estén constituidas como "asociaciones civiles" ello no implica que una organización no lucrativa deba constituir-se fortuitamente como una asociación civil.

c) *Asociaciones Religiosas*. Las asociaciones religiosas son de reciente aparición en el campo del sector no lucrativo mexicano, el 15 de julio de 1992 se publicó la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Estas asociaciones se encuentran reguladas, también, por la Secretaría de Gobernación.

d) *Organizaciones políticas*. Este concepto engloba a las asociaciones y partidos políticos, dichas organizaciones son reguladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales"¹¹.

11. Revista Filantrópica, n. 4, enero-marzo, 1997.

1.4.3 PERSONAS MORALES ECONÓMICAS PERO NO LUCRATIVAS

En la actualidad las personas morales económicas pero no lucrativas representan un serio problema, ya que no existe una clara delimitación de lo que debe entenderse como especulación comercial, y por esta razón no se puede definir los límites de una actividad que sea preponderantemente económica pero no especulativa comercial.

En el lenguaje común, cuando nos referimos a las sociedades civiles, nos estamos refiriendo expresamente a las personas morales económicas pero no lucrativas, pues para definir las estamos considerando un criterio de carácter objetivo. En cambio, para la determinación de la naturaleza de las sociedades mercantiles la LGSM utiliza un criterio puramente formal.

En la práctica, en el ambiente jurídico aparecen sociedades que se encuentran en los límites entre los actos de naturaleza civil y los actos de naturaleza mercantil, o bien pisan el terreno de lo comercial, en este caso, si bien no han adoptado un carácter mercantil, deberán ser reguladas por la legislación mercantil.

1.4.3.1 SOCIEDAD CIVIL

De acuerdo al Código Civil, la sociedad civil "es un contrato a través del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial"¹².

12. Código Civil del D.F., Art. 2688.

Características

- Es una persona jurídica colectiva con nombre, domicilio, capacidad y patrimonio propio distinto a la de sus socios.
- La sociedad civil nace a través de un contrato generalmente plurilateral
- Los sujetos que celebran el contrato se denominan socios y pueden aportar bienes o trabajo.
- Tiene un fin común al que aspiran todos los socios y este fin debe ser lícito.
- La finalidad de la sociedad civil debe ser posible jurídica y físicamente, tanto desde el momento de celebrar el contrato, como durante la vigencia de la sociedad.
- Debe tener un propósito preponderantemente económico, pero que no constituya especulación comercial. Esta es la característica determinante de la sociedad y la que la diferencia de la asociación civil y de las sociedades mercantiles. El fin puede encaminarse a un objetivo económico, pero no se especula, no se lucra.

Requisitos del contrato

Todo contrato exige celebrarse bajo ciertas condiciones para que sea considerado y reconocido legalmente como existente; también necesita de algunos requisitos de validez para que los actos jurídicos que se realicen, se perfeccionen y sean reconocidos por la Ley.

Requisitos de existencia

- **Consentimiento.**- Que consiste en la expresión de voluntad de los socios que convienen en formar una persona moral que es la Sociedad y se obligan a llevar a cabo la finalidad común. Esta voluntad permanece hasta realizar el fin propuesto.
- **El objeto.**- Jurídico directo es la creación de obligaciones, el indirecto es el de dar o hacer. El objetivo material será el de integrar un patrimonio formado por capital y trabajo, bienes o servicios según se trate de socios capitalistas o industriales.

Requisitos de validez

- **Capacidad.**- Esto significa la actitud que tiene una persona de ser sujeto de derecho, realizar actos jurídicos y obligarse. Los socios requieren de la capacidad general para contratar (art. 1798 de Código Civil del D.F.) y la capacidad de propiedad o estén facultados por quien lo sea, en cuanto vayan a aportar bienes que pasan a dominio de la sociedad.
- **Forma.**- En cuanto a su constitución:
 - a) El contrato debe constar por escrito (art. 2690 del Código Civil del D.F.)
 - b) Deberá ser inscrito en el Registro Público de la propiedad (Arts. 2694 y 3007 del Código Civil del D.F.)
 - c) En su caso el contrato deberá constar en escritura pública.

El contrato de sociedad está regulado por el art. 2693 del Código Civil del D.F. y debe contener lo siguiente:

- I. Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse.

II. La razón social a la cual se le agregarán las palabras sociedad civil (Art. 2699 C.C.)

III. El objeto de la sociedad

IV. El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir.

— Licitud.- La finalidad ilícita tiene como consecuencia que a solicitud de cualquier persona interesada se declarará la nulidad de la sociedad, y se pondrá en liquidación dicha sociedad.

1.5 SOCIEDAD COOPERATIVA

Las sociedades cooperativas, como muchas otras instituciones de derecho, no son un producto de la especulación jurídica, sino una respuesta al problema económico; sin embargo a la naturaleza de las cooperativas, el derecho comparativo las ha considerado ya como sociedades mercantiles, ya como sociedades civiles.

Por lo anterior diremos que las sociedades cooperativas por criterio formal son consideradas sociedades mercantiles, pero por criterio objetivo son preponderantemente económicas, sin llegar a constituir una especulación comercial

Definición

La Ley señala de manera general que:

“La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua,

como el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios"¹³.

Características

Según las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las cooperativas se caracterizan porque:

- Es una sociedad
- Existe bajo una denominación social
- Tiene un régimen de capital fundacional variable
- Emiten certificados de aportación
- Realizan una actividad social en beneficio de los socios
- Su actividad social es limitadamente lucrativa

Una sociedad cooperativa también requiere capital para poder cumplir con el objeto social, por lo que nació la cooperativa a diferencia con la sociedad lucrativa en donde el capital es el principio y fin de todas las acciones.

El tratamiento que una cooperativa da al patrimonio es distinto al de una sociedad de lucro, porque mientras en ésta, el dinero trabaja únicamente para generar más dinero y posee más quien adquiere más acciones, y se descarta por completo al cliente y al trabajador, que también son partícipes del aumento de este patrimonio; en la cooperativa no es así; pues los socios asignan los excedentes que obtienen para todos o algunos de los siguientes fines:

- El desarrollo de su cooperativa
- La constitución de reservas

13. Ley General de Sociedades Cooperativas, Art. 2

- El beneficio de los socios en proporción a sus aportaciones con la cooperativa
- El apoyo de otras actividades aprobadas por los socios

La sociedad cooperativa realiza actos de lucro cuando compra mercancías con el fin de revenderlas a terceros no socios; pero no cuando las compra para transformarlas y venderlas a terceros, como en el caso de las cooperativas de producción, o cuando las compra para revenderlas a sus socios, como ocurre en las de consumo. Por eso se considerará que los fines de las cooperativas sólo son lucrativos cuando adquieran mercancías para revenderlas a terceros no socios.

Clasificación

La cooperación ha invadido los campos menos pensados de la vida económica hasta llegar a formarse una clasificación de las cooperativas, muchos estudiosos han clasificado a las cooperativas según el objeto de cada una de ellas, así nacen tres categorías:

- Las de consumo
- Las de producción
- Las de crédito

La LGSC en su art. 21 no cataloga a las sociedades cooperativas de ahorro y crédito estrictamente como una clase, sino que hace referencia en sus arts. 26 y 33 a éstas, cuando apunta que las sociedades cooperativas de consumo podrán dedicarse a actividades de ahorro y crédito.

Una vez aclarada esta discrepancia de clasificación, y para efecto de este trabajo, nos evocaremos a la clasificación según el objeto, pero sin perder de vista su clasificación formal.

COOPERATIVAS DE CONSUMO

Las cooperativas de consumo son aquellas formadas por un grupo de personas que se asocian para consumir bienes y servicios en común. Para su uso personal, sus hogares o sus actividades económicas.

Al hablar de este tipo de cooperativas debemos considerar que se pueden enumerar un sinfín de actividades a las que una cooperativa se puede dedicar, y por esto, para calificar si es de consumo o no es preciso identificar para qué o para quienes realiza sus actividades, ésta puede construir, dar servicios de salud, distribuir artículos, rentar inmuebles, etc. Pero ¿adónde se destinan?, cuando una cooperativa distribuya o produzca bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus socios, de sus familias o para el desarrollo de sus actividades individuales económicas, nos encontramos frente a una cooperativa de consumo.

Los beneficios que se desprenden de este tipo de cooperativas son varios y son tanto para el socio como para la comunidad.

Para el socio

- Es tratado como dueño, por lo que es participe activo en el desarrollo de la empresa.
- Los productos y servicios que obtienen son en las mejores condiciones.
- Por sus operaciones tienen derecho a un remanente que se refleja al final de un ejercicio social.
- Adquiere conciencia grupal y sentido solidario que lo conducirán a otros campos de la sociedad.

Para la comunidad

- Puede afiliarse para gozar de los beneficios que la cooperativa otorga.

- Puede incidir en nuevos proyectos para subsanar necesidades de la comunidad adoptando el sistema cooperativo.
- Se pueden regular precios en la comunidad entre los demás comerciantes.
- Como fin social, la cooperativa también puede emprender obras en beneficio de la comunidad y de sus socios.

COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN

Concepto

Son aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual, e independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transformar y comercializar sus productos, actuando en los términos de la LGSC.

En el concepto anterior se denota claramente que este tipo de cooperativas se dedican a la producción de bienes y servicios, no sólo para sus miembros sino también para ofrecerlos al público, por esta razón, se les puede catalogar como empresas del sistema capitalista, pero no es así, pues tal condición no debe ser sujeta de fin lucrativo, sino más bien el de obtener una remuneración justa por su trabajo, que mejore sus condiciones de vida.

Características

Algunas características que identifican a las cooperativas de producción son:

1. Que los socios además de contribuir con la aportación del capital requerido para pertenecer a la cooperativa, participa con su trabajo.

2. Su objeto es el desarrollo sociocultural de sus socios, así como el mejoramiento de sus familias y comunidades
3. Trabajan con el capital y no para el capital.
4. Se reconoce más valor al socio por su trabajo y no por el capital aportado.
5. El pago que recibe periódicamente cada socio trabajador se considera como un anticipo de la participación de los rendimientos que se generen al final del ejercicio.
6. El monto del anticipo va en proporción del trabajo.
7. Los anticipos se fijan en función a la cantidad, calidad y tiempo de trabajo realizado por cada socio, tomando en cuenta por supuesto el grado de preparación necesaria para el desempeño de las actividades encomendadas.
8. La distribución de los rendimientos del ejercicio se distribuyen al final del mismo, y también destinará parte de éstos a los fondos sociales.
9. En los casos especiales podrán contratar a empleados para el desarrollo del trabajo respectivo.

Ventajas

La operación adecuada en las cooperativas de producción pueden traer grandes ventajas, tales como:

- Adquirir una presencia social por conformar una organización profesional.

- Controlar sus propias empresas por la administración democrática aplicada a toda su estructura.
- Ser dueños de su propia empresa.
- Recibir un trato justo en el desempeño de sus actividades.
- Contribuir a la formación de un sector social de la economía.

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Es importante establecer un espacio para hablar de este tipo de sociedades cooperativas que primero han surgido como cajas de ahorro en las pequeñas comunidades, pero que ahora en el ámbito económico de nuestro país cobran una gran importancia, pues la intermediación financiera que realizan estas cooperativas consiste en recibir depósitos de dinero de sus socios y otorgarles créditos.

Concepto

La cooperativa de ahorro y crédito son aquellas cuyos miembros se asocian para mejorar su condición económica y social, estimulando el ahorro sistemático para concederse préstamos en condiciones favorables.

Características

Las características de las cooperativas de ahorro y crédito son:

- a) Su finalidad radica en el ahorro y préstamo en condiciones favorables.

- b) Es una sociedad cooperativa de régimen variable para facilitar a sus miembros la libre operación o retiro de sus recursos según sus requerimientos.
- c) Es una entidad donde sus miembros mantienen una relación de ayuda mutua.
- d) Se preocupa por difundir la cultura del ahorro y una educación al mismo.

La cooperativa de ahorro y crédito busca beneficiar a sus miembros en el manejo máximo adecuado de sus recursos, proporcionando intereses justos por los ahorros y otorgando créditos en las mejores condiciones y a las tasas de interés mínimas, porque son personas que se han asociado para ayudarse mutuamente.

1.6 OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR

Por todo lo que antes expuesto simplifico que:

El carácter de persona moral lo determina la propia ley. Porque como hemos visto no cualquier agrupamiento de personas constituye un nuevo sujeto de derecho.

El carácter de sociedad mercantil y cooperativa se determina única y exclusivamente por la forma, mientras que las sociedades y asociaciones se determinan por su naturaleza en función de los fines que persigan.

Todas las asociaciones y sociedades civiles pueden realizar actos de comercio, la realización de los mismos no convierte a las sociedades o asociaciones en sujetos mercantiles.

1.7 TIPOS DE PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

Los tipos contenidos en la ley del ISR son:

PERSONA MORAL	RÉGULACIÓN JURÍDICA	FUNDAMENTACIÓN DE LA LISR
Sociedades de Inversión	LSI	1er. Parr Art. 68
Sindicatos Obreros, organismos que los agrupan y asociaciones patronales	LFT	Art. 70 Fracs. I y II
Cámaras de Comercio o de la Industria	LCCI	Art. 70 Frac. III
Agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas	LCA, LAG, y otras aplicables	Art. 70 Frac. III
Colegios de profesionales	LEPEO y CC	Art. 70 Frac. IV
Unidades de riesgo		
Instituciones de asistencia o beneficencia	LBP y CC	Art. 70 Frac. VI
Cooperativas de consumo y organismos cooperativos	LGSC y CC	Art. 70 Fracs. VII Y VIII
Sociedades mutualistas de seguros	LGSISMS	Art. 70 Frac. IX
Escuelas privadas	LGE	Art. 70 Frac. X
Organismos culturales, científicos, tecnológicos, bibliotecas y museos	CC	Art. 70 Frac: XI
Administraciones de fondos o cajas de ahorro	LGOAAC y CC	Art. 70 Frac. XII
Asociaciones de Padres de Familia	LGE y RAPF	Art. 70 Frac. XIII
Asociaciones de autores	LFDA	Art. 70 Frac. XIV
Organizaciones políticas y deportivas	CC	Art. 70 Fracc. XV
Asociaciones religiosas	LARCP	Art. 70 Frac. XV
Organizaciones que otorgan becas	CC	Art. 70 Fracc. XVI
Administraciones de condominios	CC	Art. 70 Frac. XVII
Partidos y asociaciones políticos	VOFIPE y CIPEO	1er. Parr. Art. 73
Federación, Estados y Municipios	CPEUM	2º. Parr. Art. 73
Instituciones obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación	LOAPF	2º. Parr. Art. 73
Organizaciones descentralizadas que no tributen en el Título II de la LISR	LOAPF	3er. Parr. Art. 73

CAPÍTULO 2

ASOCIACIÓN CIVIL

Habitualmente y por lo general se relaciona el término de "no lucrativo" al contrato de asociación civil pues —como se señaló anteriormente en la clasificación— el objeto de esta figura asociativa no debe tener una finalidad preponderantemente económica; y el hecho de no tener este carácter convierte a la asociación civil en la asociación "tipo" para dar personalidad jurídica a las organizaciones no lucrativas; a pesar de ello y no obstante que un gran número de las organizaciones no lucrativas estén figuradas como "asociaciones civiles" ello no implica —como ya vimos— que una organización no lucrativa deba constituirse fortuitamente como asociación civil

En este capítulo estudiaremos los aspectos jurídicos de esta figura que será materia para nuestro estudio, así como también su consideración dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pero sólo de una manera enunciativa pues su aspecto fiscal será tratado en cada uno de los capítulos siguientes.

2.1 CONCEPTO

La posibilidad de realizar el contrato de asociación deriva de la garantía individual establecida en el primer párrafo del art. 9º de la constitución.

Una vez reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la asociación queda regulada por el Código Civil del Distrito Federal que establece que:

"Es una persona moral creada mediante el acuerdo de varios individuos para la realización de un fin común, que tenga cierta permanencia o duración, de carácter político, científico, artístico, de recreo o cualquiera otro que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico"¹.

Elementos de concepto

1. *Persona moral.*- Ente jurídico distinto de todos y cada uno de sus integrantes, con sus propios derechos y obligaciones, su constitución deriva del acuerdo de sus integrantes, por lo que constituye un acto jurídico para cuya existencia y validez es necesario reunir los elementos y requisitos que para todo acto jurídico dispone la ley.
2. *Finalidad.*- El fin a realizar debe ser común, pues ello es lo que motiva la participación de los miembros; la generalidad de este fin es que no debe encontrarse prohibido por la ley y no debe tener un carácter preponderantemente económico.

Todo esto, sin embargo, no quiere decir que una asociación no pueda llevar a cabo actos de contenido económico o que no pueda realizar actos no solamente de carácter económico, sino aun mercantiles. La limitación legal radica en que no hagan de dichos actos su finalidad, pero los mismos pueden ser el medio para la realización de los fines correspondientes y por tanto, su realización esporádica o el hecho de que tales actos sean únicamente medios para conseguir propósitos no mercantiles no modifica su naturaleza.

1. Código Civil del D.F., Arts. 25 Y 2670.

2.2 CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Las únicas formalidades exigidas por la ley para la constitución de una asociación son que el contrato correspondiente conste por escrito y que los estatutos que habrán de regirla sean inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos a terceros.

Conforme a lo anterior; no es requisito el otorgamiento de una escritura pública. Sin embargo, ésta es conveniente pues facilita el trámite de inscripción en el registro público.

El documento constitutivo, es decir el contrato, y los estatutos, serán libremente redactados por los miembros y constituirán, con las disposiciones legales correspondientes, el instrumento que rija la vida de la asociación. Al respecto se debe tomar en cuenta que se consagra la autonomía de la voluntad de las partes, sin más límite que lo que corresponda a la naturaleza misma del acto o a la formulación de las renunciaciones permitidas por la ley.

2.2.1 ELEMENTOS DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL

- I. **Es un contrato plurilateral.**- En el que pueden intervenir dos o más personas. Además, se considera que este tipo de contrato es abierto, es decir, que en ellos pueden intervenir varias personas, no sólo en el momento de la contratación sino posteriormente.
- II. **Está dotada de personalidad jurídica.**- Como persona moral, la ley les otorga atributos propios de la personalidad, las cuales indican las cualidades propias de cada ente y que los distinguen unos de otros. Los atributos de su personalidad son:
 - A) **Nombre.**- La organización, al constituirse legalmente, se identificará a través de su nombre, mismo que comúnmente se le

asigna con una denominación que connota el área de trabajo de la misma, seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura A. C.

- B) *Domicilio*. - En el caso de las asociaciones civiles éste se identificará con el lugar en que se encuentre establecida su administración, es decir, en el lugar en que se ubique el Director, o el órgano Directivo el cual está encargado de la administración. Si contara con sucursales o establecimientos que operen en lugares distintos de la administración, tendrán su domicilio en estos lugares para dar cumplimientos a las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.
- C) *Patrimonio*. - En el caso de las asociaciones civiles el patrimonio se integra por los donativos que reciba por cualquier título o causa legal, por los pagos que llegue a recibir por las actividades que desempeña y en general, por todos los bienes que ingresen al haber social. No se habla, en el caso, de un capital social, ya que sus fines pueden ser cumplidos mediante el esfuerzo de sus integrantes, sin dar lugar a la aportación en numerario o en otros bienes. En caso de existir dichas aportaciones, para su tramitación a la asociación deben ser cumplidas las formalidades que en cada caso exijan las leyes, en atención a la naturaleza de los bienes correspondientes.
- D) *Nacionalidad*. - De acuerdo con el artículo 5º de la Ley de la Nacionalidad y Naturalización: "son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal." Serán extranjeras las que carezcan de alguno de los requisitos mencionados.
- E) *Capacidad*. - Capacidad de goce que tienen las asociaciones civiles de ser sujetos de derechos y obligaciones.

- III. Existe la Affectio societatis.-** Es el deseo de unirse para realizar un fin común que no sería posible llevar a cabo en forma individual.
- IV. De manera no enteramente transitoria.-** Este elemento corresponde a un organismo permanente y de carácter puramente civil.
- V. Con finalidades no contrarias a la Ley.-** Los fines que persiguen deben ser lícitos.
- VI. No preponderantemente económicas.-** Como ya dijimos toda asociación civil puede realizar actividades económicas, pero éstas no deben ser el objeto de su constitución, sino un medio de procuración de fondos para cumplir con su objeto social.

2.2.2 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL

El contrato de Asociación Civil se caracteriza porque es:

- 1. Oneroso:** los contratantes se obligan a transmitir bienes o a prestar servicios, lo que se denominan aportaciones o cuotas y el cual integra el patrimonio.
- 2. Conmutativo:** desde el momento de contratar se conocen las obligaciones pecuniarias de cada uno de los asociados.
- 3. Con forma restringida:** el CC establece que debe realizarse por escrito.
- 4. De tracto sucesivo:** la reunión de sus contratantes puede ser indefinida o a un plazo determinado.

5. Intuitu personae: la calidad de la persona tiene importancia en las asociaciones, por tal razón para la aceptación o exclusión de un asociado, es necesario el consentimiento de la asamblea.

2.3 REQUISITOS DE EXISTENCIA Y VALIDEZ

Todo contrato entre particulares requiere celebrarse bajo ciertas condiciones para que sea considerado y reconocido legalmente, estas condiciones de *existencia* para celebrar el contrato de asociación son las siguientes:

- La voluntad, misma que se entiende como la disposición de las personas para celebrar el contrato de asociación que se manifiesta por escrito.
- El objeto, que puede ser las aportaciones tanto en numerario como en otros bienes y darse en exhibiciones periódicas o en una sola. Así mismo pueden consistir en la prestación de servicios que los asociados se obliguen a realizar, los cuales deben ser posibles física y jurídicamente.
- Solemnidades, cuando se celebran ciertos actos jurídicos se tiene la obligación de hacerlo a través de ciertos funcionarios y con ciertas formulas que la ley establece. Pero en relación a celebrar el contrato de asociación, la ley no establece ninguna solemnidad para este acto jurídico.

Ahora bien, a través de los requisitos de *validez*, los actos jurídicos que se realicen, se perfeccionan y son reconocidos por la ley, los cuales son:

- La ausencia de vicios de la voluntad, es decir, si la voluntad de alguna de las personas que celebran el contrato de asociación, no se otorga con pleno conocimiento de lo que va a hacer, es

obligada por la fuerza o carece de capacidad, este acto no puede ser válido para la ley.

- Capacidad de las partes, esto significa la actitud de la persona de ser sujeto de derecho, realizar actos jurídicos y obligarse.
- Formalidades, estas las establece el Código Civil y son:
 - a) El contrato correspondiente debe constar por escrito.
 - b) Los estatutos que habrán de regirla serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad para que produzcan efectos en terceros.
 - c) Permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2.4 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Asociados

Los elementos personales de la asociación se encuentran representados por sus miembros. Estos se denominan "asociados" en virtud de la agrupación a la que pertenecen. Sin embargo, erróneamente el Código Civil los llama socios.

Las personas que integran a una asociación civil pueden ser físicas o morales, siempre que en esta última se hubiera contemplado en sus estatutos la posibilidad de dicha participación, en congruencia con el principio de que una persona moral solamente puede hacer aquello que constituye su objeto social.

Una asociación, como es común, puede tener varias categorías de asociados, con diversidad de derechos y obligaciones. La regulación sobre el particular constituye parte de la autonomía de la voluntad de los contratantes, que se expresa a través de la

regulación correspondiente en los estatutos que rigen la vida de la asociación.

El carácter de asociado se documenta mediante la escritura misma o las actas de asamblea mediante las cuales tenga lugar la admisión, sin que haya lugar a la emisión de un título representativo de tal carácter, aun cuando nada impide que, si así se conviene en el contrato constitutivo o en los estatutos, se emiten documentos que cumplan tal función. Estos títulos, en su caso serán personales e intransferibles, ya que el carácter de asociado tiene esa naturaleza y no puede circular.

Derechos

El órgano encargado de regular a las asociaciones civiles (Código Civil), es más explícito en cuanto a los derechos de los asociados que en lo que se refiere a sus obligaciones. Lo cual no indica que en los estatutos de la asociación no se puedan agregar otros derechos distintos de los que el código estipula

En general los derechos de los miembros de una persona moral pueden ser divididos en derechos de carácter corporativos y derechos de carácter patrimonial. Los primeros corresponden a los asuntos relacionados con la vida de la sociedad, mientras que los segundos tienen un contenido económico.

En este caso los derechos de carácter corporativo de los asociados son:

- I. Gozar de un voto en las asambleas.
- II. Participar en los órganos de dirección de la asociación.
- III. Vigilar el cumplimiento de los fines de la asociación y la correcta aplicación de los recursos correspondientes, para lo cual puedan examinar los libros y papeles de la asociación.

En una asociación, los asociados no tienen derechos de carácter patrimonial, salvo el correspondiente a la recuperación de sus aportaciones en caso de disolución. No obstante, en caso de separación voluntaria o exclusión, se pierde todo derecho al haber social y que en caso de disolución, los bienes se aplicarán a otra asociación de objeto similar.

Sin embargo, como se ha dicho anteriormente, los estatutos pueden regular diferentes categorías de asociados, lo que se traduce a la existencia de diversos derechos de carácter patrimonial.

Obligaciones

El Código Civil no tiene disposición expresa sobre las obligaciones de los asociados.

Estas serán, desde luego, todas las que se deriven de los estatutos de la asociación y, en términos generales, la realización de todos aquellos actos lícitos que directa o indirectamente sean susceptibles de contribuir a la buena marcha de la misma, para el cumplimiento de sus fines.

2.5 ÓRGANOS

Las personas morales, al ser sujetos de derechos y obligaciones, actúan y se obligan por medio de los órganos que los representan; estos órganos se integran conforme lo señala la ley y demás disposiciones relativas en sus escrituras constitutivas y dentro de sus estatutos.

La asociación civil cuenta con dos tipos de órganos: la asamblea que es el órgano de decisión de la misma, y los órganos de dirección, cuya función específica será ejecutar las decisiones correspondientes, representando a la persona moral en sus relaciones con toda clase de terceros.

Sin embargo, el que el Código Civil establezca a estos dos órganos, no significa que la asociación no podrá crear aquellos que considere necesarios, dadas sus actividades y control que la misma requiera, como pudiera ser el crear a un órgano de vigilancia; los órganos se establecen dentro de los estatutos.

Asamblea general

Se puede definir como la reunión de todos los miembros de la asociación, previa convocatoria, para tratar las cuestiones planteadas en el orden del día, y resolverlas de acuerdo con la voluntad expresada en las votaciones que se celebran con este fin. Tomando en cuenta la definición anterior podemos decir que, reunión deliberación y votos son las características de este órgano y de su funcionamiento.

La asamblea general está considerada como el órgano supremo de la asociación civil; también es considerada un órgano diurno, en cuanto que no funciona en forma permanente, sino solamente se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a la asamblea cuando fuere requerida, por lo menos por el 5% de los asociados. De no convocar ante la petición de los asociados, la convocatoria puede ser realizada por un juez civil, a demanda de los propios asociados

En código se fija la competencia de la asamblea general, sin perjuicio, por supuesto, de lo que dispongan los estatutos, y estas son:

- "La admisión y exclusión de los socios;
- "La disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos;

- "El nombramiento del director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;
- "La revocación de los nombramientos hechos, y
- "Los demás asuntos que le encomienden los estatutos."²

Los socios podrán comparecer a las asambleas por medio de representantes legalmente constituidos.

Aun cuando la ley solamente se refiere a la asamblea general, sin distinguir entre ordinaria y extraordinaria, nada impide que en los estatutos se prevea la distinción, se asignen competencias y aun se dispongan de diversas clases de asambleas.

Director o directores

El Código Civil únicamente se refiere a director o directores de las asociaciones civiles, no regula sus funciones, por lo que dicho órgano puede ser constituido libremente por los asociados, en los términos que los estatutos dispongan. El órgano correspondiente estará investido por la suma de facultades que los propios estatutos determinen, pero en todo caso tendrá las necesarias para cumplir con sus funciones de representación de la asociación. Otras disposiciones legales regulan lo relativo a las facultades de representación, por lo que al constituir los órganos de dirección respectivos será necesario verificar el cumplimiento de las formalidades del caso, como por ejemplo, ejercer actos de dominio, suscribir títulos de crédito, otorgar garantías, etc.

Los órganos de dirección, pueden estar constituidos por un solo director o por un consejo de directores, cuyo número será de-

2. Código Civil del D.F., Art. 2676.

terminado por los propios estatutos o por la asamblea que efectúe su designación.

2.6 DISOLUCIÓN

El Código Civil enumera las causas de disolución de la asociación, señalando que éstas son adicionales a las que los propios estatutos contemplan. Las causas son:

- I. "La decisión de la asamblea.
- II. "La conclusión del termino fijado para la duración de la asociación o por la realización del objeto para el que fue constituida.
- III. "Por la imposibilidad de realización del objeto social.
- IV. "Por la resolución de autoridad competente."³

Frente a las causas de disolución se procederá a la aplicación de los bienes en la forma que prevengan los estatutos o acuerde la asamblea correspondiente o lo haya decretado la autoridad, en su caso. No existe, tratándose de asociaciones, un proceso de liquidación, ya que los bienes se aplican directamente, según lo indicado, o se entregan a una asociación que cumpla objeto similar.

2.7 DIFERENCIA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CON OTRAS FIGURAS

Existe en diversas ocasiones la confusión de los términos asociación civil con el de sociedad civil, a continuación señalare-

3. Código Civil del D.F., Art. 2685.

mos las diferencias estructurales que existen entre ellas; así como también la distinción de esta figura con las sociedades de carácter mercantil.

Diferencia entre asociación civil y sociedad civil

ASOCIACIÓN CIVIL	SOCIEDAD CIVIL
1. Concepto La asociación no tiene una finalidad preponderantemente económica.	La sociedad tiene una finalidad preponderantemente económica, pero no constituye una especulación comercial.
2. Capital La asociación no tiene capital social	La sociedad tiene capital social
3. Patrimonio No existen las partes sociales	En la sociedad su patrimonio está dividido en partes sociales y cada socio es titular de una de ellas.
4. En los votos Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales, teniendo cada uno de ellos el mismo valor	Los socios gozarán del derecho de voto, pero no todos tienen el mismo valor.
5. En la toma de decisiones Las decisiones son tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.	Se requiere consentimiento unánime de los socios para decidir aspectos como son: modificación del contrato de sociedad, la sesión de derechos, la admisión y exclusión de socios, la revocación del nombramiento hecha en la escritura de sociedad de disolución voluntaria.
6. Responsabilidad En la asociación no responden los directores en lo personal de las deudas sociales, a menos que su actuación haya sido dolosa o culposa.	Los socios administradores responden, en lo personal, solidariamente de las obligaciones sociales.
7. Derecho de separación De los asociados es absoluto, pues sólo requieren avisarlo con dos meses de anticipación.	Únicamente existe cuando pretenden exigirse posteriores aportaciones suplementarias a las aportaciones iniciales, o cuando se trate de una sociedad de duración indeterminada.
8. En caso de disolución La aplicación de los bienes de la asociación se hará conforme a lo que determinen los estatutos, y a falta de éstos, lo determinará la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación con objeto similar.	Ni el capital ni las utilidades pueden repartirse después de la disolución de la sociedad y previo a la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario, o bien cuando se asigne la parte proporcional de las utilidades al socio que deje de pertenecer a la sociedad, por muerte o por renuncia

Diferencia entre asociación civil y sociedades mercantiles y cooperativa

	OBJETO	PATRIMONIO	REGULACIÓN	RESPONSABILIDAD	NÚMERO DE SOCIOS	CAPITAL SOCIAL
Asociación Civil	Realizar un fin común y que no tenga carácter preponderantemente económico	Aportación de los socios, en dinero y bienes, y los resultados de su operación	Código Civil	Los directores no responden de las deudas, a menos que su actuación haya sido dolosa o culposa	No menos de dos socios	No tiene capital social
Sociedad en Nombre Colectivo	Actos Mercantiles	Aportación de los socios, en dinero y bienes, y los resultados de su operación	Ley General de Sociedades Mercantiles		No menos de dos socios	Partes sociales nominativas, suscritas y exhibidas
Sociedad en Comandita Simple	Actos mercantiles	Aportación de los socios, en dinero y bienes, y los resultados de su operación	Ley General de Sociedades Mercantiles	Los comanditados subsidiaria, ilimitada y solidariamente; los comanditarios sólo al pago de sus aportaciones	No menos de dos socios	Partes sociales nominativas, suscritas y exhibidas
Sociedad en Comandita por Acciones	Actos mercantiles	Aportación de los socios, en dinero y bienes, y los resultados de su operación	Ley General de Sociedades Mercantiles	Los comanditados subsidiaria, ilimitada y solidariamente; los comanditarios sólo al pago de sus aportaciones	No menos de dos socios	Acciones que pueden cederse sin consentimiento de los socios
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Actos mercantiles	Aportación de los socios, en dinero y bienes, y los resultados de su operación	Ley General de Sociedades Mercantiles	Responsabilidad ante terceros a la exhibición de su suscripción	Hasta 50 socios	Partes sociales nominativas, suscritas y exhibidas no negociables
Sociedad Anónima	Actos mercantiles	Aportación de los socios en dinero y bienes y los resultados de su operación	Ley General de Sociedades Mercantiles	Responden ante terceros a la exhibición de su suscripción	No menos de dos socios	Acciones, títulos nominativos
Sociedad Cooperativa	La supresión de lucro de los intermediarios en la comercialización, en provecho de quienes trabajan en la sociedad	Aportación de los socios en efectivo, bienes, derechos o trabajo, donativos, legados, herencias que se reciban, y los porcentajes de los rendimientos que se destinen a incremento.	Ley General de Sociedades Cooperativas	Responden ante terceros limitadamente al monto de sus aportaciones o suplementadamente a prorata hasta una cantidad fija	No menos de dos socios	Certificados de aportación

2.8 SU CONSIDERACIÓN EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Hasta 1989 las asociaciones civiles se consideraban en el Título III "De las Personas Morales con Fines no Lucrativos"; no eran contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.

Por reformas a la Ley del ISR, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, del día 28 de diciembre de 1989, se llevó a cabo una división de estas asociaciones, para quedar comprendidas en el Título III las que continuaban siendo no contribuyentes, pero también se incluyeron en el Título II aquellas que deben cumplir con todas las obligaciones fiscales que establece la Ley del ISR.

Las asociaciones civiles a que se refieren los artículos 70 y 73 no son contribuyentes del ISR, salvo lo que dispone el artículo 69 de la misma ley.

Las asociaciones civiles a las que se refiere el artículo 70 de la LISR como no contribuyentes son las siguientes:

- I. Asociaciones patrimoniales
- II. Asociaciones civiles que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
- III. Las asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de esta ley, que sin designar individualmente a los beneficiarios tengan como actividades:
 - a) La atención a las personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

- b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos:
 - c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos o inválidos:
 - d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas; o
 - e) La rehabilitación de fármaco dependientes de escasos recursos.
- IV. Asociaciones civiles que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios terminados de la Ley General de Educación.
- V. Asociaciones civiles organizadas con fines culturales, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público.
- VI. Las asociaciones civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, siempre y cuando el número de sus socios no exceda de 500 o sus activos totales no excedan de la cantidad establecida en la ley.
- VII. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley Federal de educación.
- VIII. Asociaciones civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

- IX. Asociaciones civiles que otorguen becas referidas en el artículo 70-C de esta ley.**
- X. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.**
- XI. Asociaciones civiles que se constituyan y en funciones de forma exclusiva para la realización de actividades para la preservación de la flora y la fauna silvestre y acuática.**
- XII. Las asociaciones civiles sin fines de lucro que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción o conservación de especies en protección o en peligro de extinción. Dichas asociaciones deberán cumplir con lo establecido en el artículo 70-B de esta Ley y con reglas de carácter general.**

Todas las demás asociaciones que no se encuentren incluidas en el artículo 70 y 73 de la LISR serán comprendidas dentro del Título II, y deberán cumplir con todas las obligaciones fiscales que establece la ley, pues la finalidad a realizar de la asociación será el status fiscal de cada ente que sea contribuyente o no contribuyente, y cada uno de los actos que realice dará lugar a un determinado régimen fiscal.

CAPÍTULO 3

LA ASOCIACIÓN CIVIL COMO DONATARIA AUTORIZADA

Como se señaló en el capítulo anterior, las asociaciones civiles no lucrativas se encuentran contempladas en el art 70 de la ley del ISR. Ahora bien, la ley reconoce además una figura privilegiada en el marco fiscal técnicamente denominada institución autorizada para recibir donativos deducibles de ISR (art. 70-B de la LISR) y comúnmente nombrada donataria autorizada.

En este capítulo hablaremos de las asociaciones civiles como donatarias autorizadas, y empezaremos por entender qué es una donataria autorizada.

3.1 CONCEPTO

La donataria autorizada es la organización no lucrativa, que cuenta con la autorización del Estado para recibir aportaciones de personas físicas y/o morales, esta autorización consiste en que por una parte, el donante podrá deducir el valor del donativo de sus ingresos acumulables, y por otra parte que la donataria al recibir el donativo no implicará recibir un ingreso que se grave con impuesto alguno.

Así pues, para una asociación civil el obtener esta autorización trae consigo una gran cantidad de beneficios fiscales.

3.2 TIPOS DE ASOCIACIONES CIVILES QUE PUEDEN RECIBIR LA AUTORIZACIÓN

Generalmente las asociaciones civiles como donatarias autorizadas desarrollan actividades de interés social, tales como beneficencia o promoción cultural o educativa, actividades totalmente en sintonía con los objetivos de la política social del Estado. Probablemente se deba a este hecho que las organizaciones no lucrativas sean identificadas preponderantemente como organizaciones asistenciales.

Como ya señalamos, la ley enumera a las asociaciones civiles que pueden recibir la autorización para recibir donativos deducibles del ISR.

Estas asociaciones son:

- I. "Las asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de esta ley, que sin designar individualmente a los beneficiarios tengan como actividades:
 - a) La atención a las personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
 - b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos:
 - c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos o inválidos.

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas; o

e) La rehabilitación de fármaco dependientes de escasos recursos.

II. Asociaciones civiles que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios terminados de la Ley General de Educación.

III. Asociaciones civiles organizadas con fines culturales, siempre que su actividad consista en la promoción de las bellas artes, y las dedicadas a la investigación científica o tecnológica siempre que dichas investigaciones tengan como objeto el desarrollo de la tecnología y que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como museos y bibliotecas privados con acceso al público en general.

IV. Asociaciones civiles que otorguen becas referidas en el artículo 70-C de esta ley.

V. Asociaciones civiles dedicadas a la restauración y mantenimiento de inmuebles declarados o catalogados monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que sean propiedad de la Federación, Distrito Federal, Entidades Federativas, Municipios o sus organismos descentralizados."¹

1. Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art. 70-B

3.3 REQUISITOS QUE DEBEN TENER LAS ASOCIACIONES CIVILES PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE RECIBIR DONATIVOS.

Las asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, además de estar contempladas dentro del marco legal, deben cumplir adicionalmente con una serie de condiciones específicas, que a continuación se señalan:

- I. Que se constituyan exclusivamente y funcionen en forma preponderante como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refiere el punto anterior, y que una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, Estados o municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de su objeto social.

- II. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucre en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación, considerando que no influye en la legislación la publicación de un análisis o investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiera solicitado por escrito.

- III. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, es decir, que los ingresos obtenidos los destine a dichos fines: no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible de persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

- IV. Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos.
- V. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mismas que consisten en:
- a) Tratándose de la documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, está comprenderá los dictámenes simplificados y las declaraciones correspondientes a los últimos tres años (a excepción de las instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas en los términos de las leyes de la materia), y
 - b) Los documentos presentados ante la SHCP a fin de obtener la autorización para recibir donativos deducibles, que deben estar disponibles durante el período con el que se cuente con la autorización correspondiente.

La documentación a que se refieren estas dos últimas fracciones deben estar a disposición del público, durante el horario normal de labores en el domicilio fiscal de las asociaciones autorizadas, para que puedan consultarse, debiendo conservar una copia de dicha documentación en sus demás establecimientos.

Adicionalmente a los requisitos contenidos en los puntos III y IV, deben constar en la escritura constitutiva de la asociación civil.

Donativos deducibles en el extranjero

Las asociaciones civiles que deseen obtener la autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero, además de reunir

los requisitos antes mencionados, deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

1. Que reciban cuando menos una tercera parte de fondos federales, estatales o municipales o de donaciones directas o indirectas del público en general, sin considerar los ingresos provenientes de la realización de su objeto social. En caso de que no se ubiquen en este supuesto, pero reciban por lo menos un 10% de sus ingresos de dichas fuentes, sin considerar los ingresos provenientes de la realización de su objeto social, deberán cumplir con:
 - a) Constituirse y operar a fin de atraer en forma continua nuevos fondos públicos o gubernamentales o bien obtener fondos adicionales a los ya recibidos, y
 - b) Tener la naturaleza de una organización que reciba fondos de la Federación, Estados o Municipios o del público en general, estando obligada a probar fehacientemente dicha circunstancia conforme a lo siguiente:
 - Que reciban fondos de entidades gubernamentales o del público en general, siempre que la mayor parte de dichos fondos no provengan de una sola persona o personas que tengan relación de parentesco en los términos de la legislación civil;
 - Que la administración esté a cargo de un órgano colegiado que represente el interés general, en lugar del interés particular o privado de un número limitado de donantes o personas relacionadas con esos donantes;
 - Que cuenten con personas con conocimientos especializados o experiencia en la realización de los fines que constituyen su objeto social;

- Que utilicen o permitan el uso o goce en forma constante de instalaciones o presten servicios para el beneficio directo del público en general como museos, bibliotecas, asilo de ancianos, salones con fines educativos, para promover las bellas artes o para servicios de asistencia a enfermos;
- Que mantengan un programa de trabajo continuo para cumplir con los fines a que se dedican y que constituyen su objeto social; y
- Que reciban una parte significativa de sus fondos de la Federación, Estados o Municipios y que, como requisitos para su otorgamiento, la organización que reciba los fondos asuma responsabilidad del uso que se haga de los mismos.

El SAT tomando en consideración el porcentaje de ingresos que provengan de fondos recibidos por la Federación, Estados o Municipios y de donativos directos o indirectos del público en general, y evaluando la naturaleza e importancia de los fines de la organización y el tiempo que lleve constituida la misma, podrá determinar cuáles de los requisitos mencionados en los incisos 1 y 2 de esta fracción son indispensables para considerar que una persona cumple con el inciso C de la fracción 1 del artículo 70-B de la LISR

Para los efectos de esta fracción se considerarán donativos provenientes del público en general, aquellos que no excedan del 1% de los ingresos recibidos.

Por la asociación civil autorizada para recibir donativos deducibles en el período de que se trate, así como los donativos de la Federación, Estados y Municipios cualquiera que sea su monto.

2. Que más de una tercera parte de sus ingresos provengan de donativos, ventas de mercancías, prestación de servicios, por el otorgamiento del uso o goce de bienes cuyos ingresos estén relacionados con el desarrollo de su objeto social, para estos efectos no se incluirán las cantidades recibidas de personas físicas o morales o entidades gubernamentales, en el monto de que dichas cantidades excedan, en el año de calendario de que se trate de \$74,043.00 o del 1% del ingreso de la organización en dicho año, la que sea mayor, y en ningún caso se incluirán las cantidades recibidas de personas no calificadas tales como: las que realicen donaciones o legados importantes, considerando como tales aquellos que realicen en cantidad superior a \$74,043.00, siempre que dicha cantidad sea superior al 2% del total de los donativos y legados recibidos por la organización en el año de calendario en que dichos donativos o legados se realicen; las que tengan a su cargo la administración de la donataria; los titulares directos o indirectos, de más del 20% de las acciones con derecho a voto en una sociedad o del derecho a participar en más de ese porcentaje en los beneficios o utilidades de una asociación o fideicomiso, siempre que dicha sociedad, asociación o fideicomiso sea donante importante de la organización; los cónyuges, ascendentes y descendientes en línea recta hasta el cuarto grado de alguna de las personas descritas anteriormente, así como sus cónyuges; y, las sociedades, asociaciones, fideicomiso o sucesiones, en que cualquiera de las personas descritas anteriormente sea titular, directo o indirecto, de más del 35% de las acciones con derecho de voto o del derecho a participar en más de dicho porcentaje en los beneficios o utilidades.

Para los efectos del punto 1, las asociaciones civiles no deberán recibir más de una tercera parte de sus ingresos en cada año de calendario de la suma de los siguientes conceptos:

- a) Los ingresos totales obtenidos por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías y

- b) La utilidad que resulte de las actividades que, en su caso, realicen y que no estén substancialmente relacionadas con el desarrollo de su objeto social, lo dispuesto en esta fracción no es aplicable cuando se trate de escuelas públicas o privadas con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgada en términos de la Ley Federal de Educación.”²

3.4 REQUISITOS PARA LAS ENTIDADES QUE APOYAN EL TRABAJO DE LAS DONATARIAS AUTORIZADAS

Otros entes que pueden ser autorizados para recibir donativos son: las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales (IAP, AC, etc.) autorizadas para recibir donativos deducibles.³

Dichos entes deben cumplir con los requisitos establecidos en el art. 70-A de la LISR para obtener la autorización, estos requisitos son:

- I. Que destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creados.
- II. Que en el momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.
- III. Que los dos requisitos anteriores se hagan constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate.

2. Resolución Miscelánea del 24 de marzo del 2000, Reglas 3.14.-3.14.2-3.14.3

3. Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art. 70-A

3.5 AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Solicitud de autorización

El art. 32, fracción XXI del reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria otorga a la Administración Jurídica de Ingresos la facultad de autorizar a las organizaciones que puedan obtener donativos deducibles en materia fiscal, siempre que se ubiquen en los supuestos y que cumplan con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales mismos que con anterioridad se señalaron:

Los tipos de organizaciones susceptibles de recibir donativos deben solicitar ante la Administración Jurídica de Ingresos su inclusión en las listas de las personas autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, que al efecto se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en su anexo 14.⁴

Las organizaciones no lucrativas, y en nuestro caso las asociaciones civiles, que quisieran obtener la autorización, deberán presentar un escrito libre para solicitar la autorización, misma que deberán acompañar de la siguiente documentación.

- Escritura constitutiva y estatutos que la rigen, la Administración Local Jurídica de Ingresos comprobará si cumplen con los requisitos establecidos en la obligación de destino y liquidación.
- Documentación que acredite que se encuentra en el supuesto que establece el artículo 24, fracción I de la LISR.

Por otra parte, las organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso, los rendimientos, para

4. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art. 14-B

obras y servicios públicos o a cualquiera de las personas morales autorizadas para recibir donativos, presentarán el convenio celebrado al efecto con la beneficiaria.

El art. 14-B del Reglamento de la LISR es el que regula la solicitud de autorización, pero contiene una incongruencia al establecer que al momento de solicitar la autorización se solicite además la inclusión en la lista de donatarias que ya están autorizadas cuando todavía la autoridad hacendaría no ha resuelto su autorización.

Cabe señalar también, que el plazo máximo oficial para emitir la resolución es de tres meses, contando a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, a través de un oficio resolutorio y si fue autorizada se publicara como ya dijimos en el DOF.

Ahora bien, si al término del plazo máximo la autoridad no ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

Revocación de la autorización

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) revocara la autorización cuando:

- a) Los supuestos varíen o
- b) Se dejen de cumplir los requisitos
- c) Se dejen de cumplir las obligaciones fiscales.

La revocación se dará a conocer igualmente en un rubro específico del Anexo 14 del Diario Oficial de la Federación.

Serán deducibles los donativos efectuados a instituciones a quienes se les hubiera revocado la autorización a que se refiere el párrafo anterior, siempre que se hubieran otorgado con anterioridad a la fecha en que se publique en el DOF dicha revocación.

En caso de primera revocación, el SAT podrá emitir nueva autorización si la persona moral acredita cumplir nuevamente con los supuestos, requisitos y obligaciones fiscales omitidas. En caso de la segunda o ulteriores revocaciones, el SAT no emitirá nueva autorización durante el ejercicio de la revocación y el siguiente.

Recibo de donativo

La donataria autorizada debe expedir recibos de donativos, y en este caso, el Código Fiscal de la Federación prevé que la documentación comprobatoria de la operación reúna los siguientes requisitos:

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes del donatario.
- b) Lugar y fecha de expedición.
- c) Nombre, denominación o razón social y domicilio del donante.
- d) Cantidad y descripción de los bienes donados o en su caso, el monto del donativo.
- e) El señalamiento expreso de que ampara un donativo.
- f) La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5 cm. con una resolución de 133 líneas/120 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

- g) La leyenda la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales, con letra no menor de 3 puntos.
- h) El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha de publicación en el DOF de la autorización, con letra no menor a tres puntos.

3.6 OBLIGACIONES FISCALES

Las asociaciones civiles que están calificadas como donatarias autorizadas tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) *Contabilidad simplificada*: La contabilidad comprende un sólo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. Este libro debe satisfacer como mínimo los siguientes requisitos.
- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que se puedan identificar con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley; e
 - Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de manera que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
- b) *Comprobantes de ingresos*: Deberán expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de la SHCP,

los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.

- c) *Declaración de ingresos y erogaciones:* De acuerdo a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del Art. 72 de la LISR, las asociaciones civiles comprendidas en el artículo 70, deben presentar una declaración anual en la que se informen de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Esta declaración debe ser presentada a más tardar en el mes de marzo de cada año usando el formulario HISR-71.
- d) *Pagos de residentes en el extranjero:* En caso de que la asociación civil realice operaciones con residentes en el extranjero deberá tener en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
1. *Expedición de constancias:* Deberán expedir constancias en las que se asienten el monto de los pagos que efectúen, y que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de residentes en el extranjero, conforme a lo establecido en el Título V de la LISR. Dichas constancias deberán especificar, en su caso, el monto del impuesto retenido al residente de que se trate, utilizando el formato 21.
 2. *Presentar declaración informativa:* Deben presentar en el mes de febrero la declaración informativa de retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero, del año de calendario anterior, utilizando el formato 29.
- e) *Retenciones y entero del ISR a cargo de terceros:* Tienen la obligación de retener el impuesto a las personas físicas, a las que les efectúen pagos por concepto de salarios asimilables, honorarios, y arrendamiento conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 16 y 92 de la LISR. A su vez deberán cumplir con expedir a dichas personas físicas una constancia en donde conste

el monto del ingreso pagado, así como el monto de la retención efectuada.

f) *Obligaciones salariales*: Cuando las personas morales no contribuyentes realicen pagos por concepto de sueldos y salarios, y en general cualquier pago que realicen por la prestación de un servicio personal subordinado, deberán cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones consignadas en el art. 83 de la LISR:

- Efectuar las retenciones del ISR
- Calcular el ISR anual
- Proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario anterior.
- Presentar en el mes de febrero la declaración anual de crédito al salario utilizando el formato 26.

g) *Declaraciones informativas sobre inversiones en paraísos fiscales*: Está obligada a presentar, en el mes de febrero de cada año, una declaración informativa sobre las inversiones que hayan realizado o mantengan en el ejercicio inmediato anterior, en jurisdicciones de baja imposición fiscal, o en sociedades o entidades residentes o ubicadas en jurisdicciones, que corresponda al ejercicio inmediato anterior, acompañando los estados de cuenta de depósito, inversión, ahorro o cualquier otro.

h) *Declaración de donativos*: Deberá presentar, en el mes de febrero, la declaración anual de las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario anterior.

i) *Dictamen obligatorio simplificado*: El art. 32-A del CFF señala que las asociaciones civiles que se encuentren autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR,

están obligadas a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, aun cuando esto se realice de forma simplificada.

Aviso para dictaminación fiscal

Las donatarias autorizadas deben presentar aviso ante las autoridades fiscales competentes, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, observando las siguientes reglas:

- I. El aviso debe ser suscrito por el representante legal de la persona moral y por el contador público que vaya a dictaminar.
- II. El dictamen se referirá invariablemente a los estados financieros del último ejercicio fiscal.

Para la presentación del aviso deberá utilizarse el Formulario 39.

Contenido del dictamen simplificado

La presentación del dictamen fiscal simplificado de las donatarias autorizadas, conforme a lo dispuesto por el Art. 51-A del RCFF debe contener lo siguiente:

- I. Dictamen de informe del contador público registrado, relativo a la situación fiscal del contribuyente.
- II. Estado de ingresos y egresos.
- III. Notas al estado de ingresos y egresos.
- IV. Relación de donativos recibidos en especie y total de los recibidos en efectivo.

- V. Total de gastos de administración.
- VI. Relación de los donantes y donativos que representen el 90% de sus ingresos por este concepto.
- VII. Relación de contribuciones federales a cargo del contribuyente en su carácter de retenedor.
- VIII. Relación de bienes inmuebles.
- IX. Análisis de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio.
- X. Relación de donatarias a las que les hayan otorgado donativos, así como de aquellas de las que se hubieran recibido.

Plazo y forma de presentación del dictamen fiscal simplificado

Las donatarias autorizadas presentarán el dictamen fiscal dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate, a través de discos magnéticos flexibles, en dos tantos: conforme a las reglas comprendidas en el Capítulo IX, del Título II de la Resolución Miscelánea 1996.

En caso de que existan causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobadas, que impidan el cumplimiento de la presentación del citado dictamen dentro del plazo establecido, se podrá obtener de la autoridad fiscal competente una prórroga hasta por un mes. La solicitud de la prórroga deberá ser firmada por el representante legal y presentarse a más tardar un mes antes del vencimiento del plazo normal, y se considerará concedida dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga si la autoridad fiscal competente no de la contestación.

Requisitos del dictamen simplificado y de la información complementaria

La información comprendida en el dictamen simplificado, conforme lo dispuesto por el Art. 51-B del CFF debe reunir los siguientes requisitos:

I. El texto del dictamen fiscal simplificado, deberá apegarse a alguno de los que haya adoptado la agrupación u organismo profesional de contadores públicos, reconocidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a la que esté afiliado el contador público que lo emite.

Así mismo, el contador público registrado debe verificar:

- a) Que la donataria esté autorizada para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, y que se encuentre incluida en la lista de donatarias dada a conocer por la Secretaría, señalando la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en que fue incluida.
- b) Que los donativos y sus rendimientos se hayan destinado a los fines propios del objeto social de la donataria, en los términos del artículo 14-C del Reglamento de la LISR.
- c) Comprobar, en su caso, la existencia de los convenios a que se refiere el último párrafo del artículo 14-B del RISR.

II. El informe del contador público registrado, deberá indicar que el mismo se emite en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32-A, fracción II del Código Fiscal de la Federación. Dicho informe deberá contener el número de registro que lo autoriza a dictaminar, así como su nombre y firma.

- III. El estado de ingresos y egresos, incluyendo las notas d dicho estado, examinados por el contador público, respecto del cual se emite su informe, deberá suscribirse por el representante legal de la donataria, debiendo presentarlo en forma comparativa con el del ejercicio inmediato anterior y expresarse en miles de pesos.
- IV. La relación de donativos recibidos en efectivo y en especie, deberá mostrar el importe total que se haya registrado en la contabilidad de la donataria, señalando, en su caso, la existencia de donativos onerosos o remunerativos.
- V. La relación de gastos de administración mostrará el análisis por subcuentas, en forma comparativa con el ejercicio anterior expresando las cifras en miles de pesos.
- VI. En la relación de los donativos que representen el 90% de los ingresos por este concepto, el importe total que se haya registrado en la contabilidad de la donataria.
- VII. La relación de contribuciones a cargo de la donataria o en su carácter de retenedora, deberá ir suscrita por el representante legal y contener:
- a) Descripción de las bases, tasas, tarifas o cuotas causadas y el entero de contribuciones, detallando las diferencias determinadas, en su caso, en cuanto a cada uno de los conceptos anteriores.
 - b) Se declarará que la relación incluye todas las contribuciones federales a que está obligada: que las únicas obligaciones solidarias como retenedora de contribuciones federales son las incluidas: que en el ejercicio surtieron efectos solamente las autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones que se describen o bien, la mención expresa de que no los hubo.

Las contribuciones federales a que se refiere este inciso, son los impuestos y aportaciones de seguridad social que tengan relación directa con la actividad de la donataria.

- VIII. La relación de bienes inmuebles deberá indicar el tipo de bien, su ubicación y el uso que se le da y, en su caso, el valor asentado en la contabilidad, expresado en miles de pesos.
- IX. El análisis de las contribuciones federales por pagar al cierre del ejercicio, se presentará por cada contribución, indicando su importe, fecha de pago y mencionando, en su caso, cuáles no fueron cubiertas a la fecha del informe.
- X. El dictamen fiscal simplificado en cuanto a avisos, sustitución de contadores y plazos de presentación, debe sujetarse a las disposiciones contenidas en los artículos relativos del CFF y de su Reglamento, referidos al dictamen de estados financieros para efectos fiscales.

Sujetos exentos de la presentación del dictamen fiscal simplificado

A pesar de que la presentación del dictamen fiscal simplificado es una obligación de las donatarias autorizadas conforme a lo dispuesto por el Art. 32-A del CFF, ese mismo ordenamiento contempla que en el caso de las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, no les será aplicable esta obligación.

Así mismo, la Regla 98 de la Resolución Miscelánea vigente para 1966, señala que no están obligadas a presentar dictamen fiscal simplificado emitido por contador público registrado, las donatarias autorizadas que durante el ejercicio de que se trate no hubieran recibido donativo alguno, siempre que el representante

legal de la donataria presente, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en el cual se debió haber presentado la declaración del ejercicio, aviso ante la Autoridad de Auditoría Fiscal que le corresponda, en el que manifieste "bajo protesta de decir verdad", que su representada no recibió donativo alguno en el ejercicio inmediato anterior.

3.7 PROCURACIÓN DE FONDOS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES COMO DONATARIAS AUTORIZADAS

Las asociaciones civiles como donatarias autorizadas son empresas que, como cualquier otra, necesita de recursos económicos para llevar a cabo el fin por el cual se fundó, si bien este tipo de asociaciones no persiguen fines lucrativos, esto no implica que puedan como ya dijimos realizar actividades económicas para poder autofinanciarse y dar cumplimiento a sus objetivos tan beneficiosos para la sociedad.

Una de las cosas que caracterizan a las entidades no lucrativas en nuestro país es la enorme carencia de recursos económicos.

Existen muy pocas instituciones que tienen una estabilidad financiera, por lo general la mayoría enfrenta cotidianamente una insolvencia grave. Por otro lado, entre más pequeña sea una entidad de este tipo mayor es su desconocimiento de las opciones nacionales e internacionales de acceso a fondos.

En nuestro país las organizaciones no lucrativas, y en específico las asociaciones civiles como donatarias autorizadas, recurren a "tipos de procuración fondos", siendo la más importante, el Donativo. Cada una de las siguientes fuentes presentan una problemática específica en cuanto al tipo de proyectos que le interesa apoyar y a los requisitos que exige para otorgar los fondos.

Estas fuentes de procuración de fondos o fuentes de financiamiento son:

- Donativos
- Actividades económicas
- Otras actividades

Estas fuentes de procuración serán el objeto de estudio de los capítulos siguientes.

RESUMIENDO.- Como se puede apreciar, el hecho de contar con la autorización para recibir donativos deducibles trae consigo grandes beneficios fiscales al estar exento del ISR por cualquier tipo de ingresos que se obtenga. Además que, contar con dicha autorización pueden acceder a otros tipos de procuración de fondos como el Fideicomiso y el Swap Social.

Las donatarias autorizadas, además, se encuentran exentas del cumplimiento de otras obligaciones que las personas morales no contribuyentes que no cuentan con la mencionada autorización tienen que cumplir, siendo algunas las siguientes:

- a) De la exención del ISR se desprende también la exención del Impuesto al Activo.
- b) Por su naturaleza no pueden determinar remanente distribuible, por lo que quedan exentas de cumplir con las obligaciones señaladas en las fracciones III y IV del artículo 72 de la LISR.

CAPÍTULO 4

DONATIVOS

Este tipo de procuración de fondos es el más común en nuestro país, y pueden ser en efectivo o en especie.

El financiamiento a través de los donativos se obtiene de los siguientes:



Los donativos de empresas o empresarios

A este canal de fuentes de financiamiento se recurre fundamentalmente. En la mayoría de los casos, se obtiene a cambio de la expedición de un recibo deducible de impuestos.

Los donativos de fundaciones nacionales

El nivel de desarrollo de esta fuente financiera es apenas incipiente. Son dos las causas de esto, una de carácter cultural y la

otra de tipo legal. La primera obedece a que los empresarios nacionales aún no participan, de manera significativa de la idea de destinar al momento de su muerte sus capitales personales a la constitución de fundaciones que beneficien a terceros, se carece de una cultura empresarial que se oriente claramente a respaldar a la caridad y busque profesionalizar la obtención de recursos mediante la constitución de fundaciones. En cuanto al aspecto legal, conviene apuntar que la existencia de una delegación tan regulatoria de la constitución y operación de este tipo de organismos, inhibe de manera determinante su creación.

Las fundaciones de este tipo operan bajo dos esquemas bien diferenciados:

Las que cuentan con sus propios grupos operativos a los que canalizan sus recursos, y por lo tanto no constituyen fuentes financieras para las demás organizaciones de asistencia; y las que ofrecen sus fondos al público en general.

Dentro de las fundaciones que sí ofrecen financiamiento al público en general, muchas de ellas, presentan el problema de que sus montos asignados por proyecto son sumamente magros y orientados hacia áreas muy específicas, en donde la investigación y no tanto la operación son mayormente apoyados. Por otra parte en algunos casos se da respaldo preferencial a proyectos que tengan una clara identificación ideológica. Estas dos características dificultan aún más el acceso a este tipo de recursos y por ello mismo no han constituido, hasta la fecha, una fuente consistente y significativa de ayuda.

Los donativos de fundaciones internacionales

Esta alternativa de financiamiento se ha convertido en determinante para muchas donatarias autorizadas, sobre todo para

las dedicadas a la promoción del desarrollo, debido a que los proyectos que emprenden persiguen objetivos muchas veces contestatorios al gobierno o en clara oposición a los grupos empresariales, lo que les impide el acceso a las ayudas de estos sectores sociales. Las fundaciones internacionales han demostrado un menor rechazo a este tipo de planteamientos, siempre y cuando protejan explícitamente un cambio gradual de la situación imperante.

La tramitación de los fondos internacionales es sumamente larga requiere la inversión de muchas horas hombre para el diseño de la propuesta, conocimiento de cuando menos el idioma inglés, para poder sostener la comunicación y en ocasiones la realización de viajes para concretar las operaciones.

Todo ello implica un costo elevado para las organizaciones, razón por la cual muchos de los pequeños grupos se ven imposibilitados de acceder a estos donativos. Conviene apuntar que existe un gran desconocimiento del universo de las fundaciones internacionales, y en no pocas ocasiones, esta es la causa de que no acuden a ellas.

Las fundaciones internacionales someten a una serie de controles contables y administrativos a sus beneficiarios.

Otro rasgo de la problemática de esta fuente de recursos reside en que las agencias internacionales definen y cambian sus líneas de apoyo independientemente de sus destinatarios, ello les resta control a las organizaciones de ayuda del proceso de atención a la población. No son pocos los proyectos que han visto mermados sus alcances, sino es que han fracasado por un cambio en la política de financiamiento de las oficinas centrales de las agencias financiadoras.

Las campañas de donativos con la sociedad en general

Este mecanismo de solicitud de fondos es utilizado con frecuencia. Incluye el tradicional boteo en las calles, el envío de solicitudes vía correo, el donativo mediante tarjetas de crédito, la realización de rifas, y eventos sociales y culturales.

Donativos del personal que labora

Esta es una fuente significativa de recursos. En gran medida las organizaciones no gubernamentales son apoyadas por el trabajo voluntario. Puede considerarse como fuente de recursos gran parte de personal que, trabajando jornadas completas y extraordinarias, percibe un salario inferior al que obtendrían en el mercado.

4.1 CONTRATO DE DONACIÓN

El contrato de donación es un acuerdo de voluntades por el que una persona, llamada donante, transmite gratuitamente la propiedad de una de las partes de sus bienes presentes, a otra llamada donatario, quien a su vez la acepta, debiendo reservarse para sí bienes suficientes para su subsistencia y para cumplir con sus obligaciones.

Como se puede observar en este tipo de contrato civil intervienen dos personas:

- I. El donante puede ser una persona física o moral que se obliga a transmitir gratuitamente una parte de sus bienes presentes.
- II. El donatario, es la persona física o moral que recibe gratuitamente la propiedad de un bien, mismo que tiene el deber de gratitud a la persona del donante, de sus ascendentes, descendientes o cónyuge de éste.

4.1.1 CARACTERÍSTICAS

El contrato de donación cuenta con características fundamentales que permiten diferenciarlo de otros actos jurídicos, estas características son:

- a) *Principal*. - Es principal toda vez que para su existencia o validez no depende de otro contrato, esto es, tiene vida y fines propios.
- b) *Traslativo de dominio*. - El contrato de donación genera obligaciones de dar, o sea de transmitir la propiedad de una parte de sus bienes presentes. La transmisión de la propiedad indica trasladar la facultad de gozar y disponer del bien con las modalidades y limitaciones que marca la ley.
- c) *Instantáneo*. - La mayoría de las veces el contrato de donación es instantáneo, pues sus efectos se cumplen al tiempo de que se realiza la contratación, pero esto no quiere decir que no existan contratos en que sus efectos se den en el transcurso del tiempo.
- d) *Gratuito*. - En este contrato no se pacta precio alguno por transmitir el bien objeto de la donación. La donación se basa en la libertad del donante, la persona que realiza la donación no se encuentra obligada para ello, se lleva a cabo libremente, por que así se desea.
- e) *Es unilateral*. - El contrato de donación es unilateral puesto que la obligación principal recae en el donante y consiste en la transmisión de la propiedad de la cosa donada. No obstante, el que sea unilateral no significa que el donatario no sea sujeto de obligaciones, ya que éste tiene la obligación de carácter moral de gratitud a la persona del donante, ascendentes, descendientes y con el cónyuge de éste; esta obligación moral tiene consecuencias jurídicas porque en caso de no cumplirla el contrato se revocará.

Sin embargo, excepcionalmente, este contrato puede ser bilateral cuando encontramos como especie de la donación a la donación onerosa, porque entonces se imponen cargas al donatario y éstas se pueden traducir en obligaciones. Si al donatario se le impone como carga pagar una hipoteca o a su vez ejercer una liberalidad en beneficio de otra persona, está contrayendo una obligación al mismo tiempo que la carga. Cuando la donación es onerosa se convierte en bilateral por ese sólo hecho.

- f) *Intuitu personae*. La donación es un contrato que realiza en calidad de la persona. El donante desea transmitir la propiedad a una determinada persona y no a cualquiera.
- g) *Con forma restringida*.- Las formalidades del contrato de donación son restringidas, pues la Ley establece una serie de formalismos según la cuantía y el objeto de la donación.

4.1.2 REQUISITOS DE EXISTENCIA

Todo contrato requiere dos requisitos de existencia que son la de consentimiento y el de objeto mismo que contiene el contrato de donación.

- *Consentimiento*.- En los contratos de donación el consentimiento se puede manifestar expresamente ya por escrito o verbalmente.

En relación a la aceptación verbal y a lo que establecen los arts. 2343 y 2344 del Código Civil del D.F., se puede concluir que la aceptación en materia de donación debe ser siempre expresa.

La única derogación en materia de aceptación es la que establece al final el art. 2346, del mismo Código, donde establece que "no surtirán efecto si no se hicieren en vida del donante"

— *Objeto.* - En relación al segundo requisito de existencia del contrato de donación no existe más que una regla: debe recaer sobre bienes presentes ya que los bienes futuros no pueden ser objeto de donación, según lo establece el art. 2333 del C.C. del D.F.

En el derecho mexicano no se da razón de porque se exige que la donación solamente deba comprender bienes presentes: es en el antiguo Derecho Francés, en donde se exponen los motivos de dicha exigencia respecto de que los bienes en materia de donación sean presentes, ya que estaba íntimamente relacionada con una regla que establecía la irrevocabilidad de las donaciones; se decía que la donación debe ser actual e irrevocable. Para que la donación sea actual debe referirse necesariamente a los bienes presentes puesto que si la donación recae sobre bienes futuros pierde el carácter de actual. Pero también es necesario que la donación sea sobre bienes presentes precisamente para que se consiguiera el segundo carácter de la donación: la irrevocabilidad; si el donante ha celebrado un contrato de donación respecto de un bien futuro, es decir, de un bien que no era de su propiedad, la donación prácticamente, quedaba en su cumplimiento a la voluntad del donante porque bastaba con que no se adquiriera ese bien para que no se perfeccionaría la donación, y como regla era la irrevocabilidad de la donación, de aquí seguía la exigencia de que debería recaer sobre bienes presentes.

Por otra parte el C.C. del D.F. enuncia que "una persona puede transferir la totalidad de sus bienes presentes"¹, pero el mismo Código corrige este equivoco al establecer que "la donación será nula si el donante no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir"².

1. Art. 2332.

2. Art. 2347.

4.1.3 REQUISITOS DE VALIDEZ

Para que el contrato de donación sea válido ante la ley se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- *Capacidad.*- En el contrato de donación se establece una capacidad especial para recibir el provecho de la donación. La capacidad para celebrar un contrato de donación con el carácter de donatario es una pura capacidad de goce; no se requiere la capacidad de ejercicio, más aún, personas que todavía no existen tienen la posibilidad de recibir un donativo. Cuando los padres están en el ejercicio de la patria potestad, éstos son los que representan para el efecto de la celebración del contrato de donación.
- *Formalidades.*- consiste en dar al contrato de donación la forma escrita o verbal, atendiendo a los supuestos establecidos en el C.C.

4.1.4 TIPOS DE CONTRATOS DE DONACIÓN

El Código Civil hace referencia a los diferentes tipos de contratos de donación, éstos son:



Puras.- Son aquellas que se otorgan en términos absolutos.

Condicionales.- Son aquellas cuya exigibilidad dependen de algún acontecimiento incierto, este tipo de donaciones están sujetas a modalidades y sus efectos dependen de que se cumpla la condición.

Onerosas.- Son onerosas cuando se hacen imponiendo algunos gravámenes y sólo se considera donado el exceso que hubiere en el precio de la cosa, deducidas de él las cargas.

Remunerativas.- Son las que se hacen en atención a servicios recibidos por el donante y que éste no tenga obligación de pagar. La transferencia de propiedad de un bien se hace en atención a servicios recibidos, pero éstos no constituyen una obligación civil porque no son exigibles. Una vez que se celebra este tipo de contrato de donación no se puede repetir. Las donaciones remunerativas no son revocables.

Mortis causa.- No hay donaciones que puedan realizarse para después de la muerte, pues no sería un contrato de donación, sino un testamento.

Entre consortes.- Son las que hace un cónyuge a favor del otro, siempre que no sean contrarias a las capitulaciones matrimoniales ni perjudiquen el derecho de los ascendientes o descendientes para recibir alimentos.

Antenupciales.- Son aquellas que se hacen entre los que van a contraer matrimonio o bien, las que un tercero hace a cualquiera de ellos por su matrimonio. Este tipo de contrato de donación tiene las siguientes derogaciones a la regla general:

I. Su cuantía no puede exceder a la 6ª parte del patrimonio donado.

- II. Para su validez no existe forma expresa, se valida tácitamente.
- III. No se revoca por superveniencia de hijos.
- IV. No se revoca por ingratitud cuando es entre los que van a contraer matrimonio.
- V. Es ineficaz si el matrimonio no se realiza.

Esto significa que la donación antenuptial está sujeta a la condición jurídica de la celebración del matrimonio.

4.2 TIPOS DE DONATIVOS

Los donativos en efectivo no presentan ningún problema en sí, mientras que con los donativos en especie no sucede lo mismo ya que éstos no dejan de ser importantes para poder llevar a cabo las actividades por las que se constituyeron.

El gobierno federal ha implantado beneficios para incrementar este tipo de procuración de fondos, siendo uno de ellos un apoyo de tipo fiscal. Este apoyo se traduce a través de la autorización para recibir donativos deducibles.

Al obtener esta autorización se puede influir en el incremento de sus posibles donantes, pero sobre todo el beneficio de esta autorización será la de obtener grandes provechos fiscales.

Existen dos tipos de donativos y éstos son:

- Donativos en efectivo.
- Donativos en especie, entendiéndose por éstos los bienes, distintos del dinero, transmitidos gratuitamente.

Donativo en efectivo

Este tipo de donativo lo podemos definir como la cantidad en efectivo, objeto del contrato de donación.

Donativo en especie

Cuando en el contrato de donación se manifieste la transmisión de la propiedad de un bien distinto del dinero se estará disponiendo de los donativos en especie.

En este tipo de donativos, lo importante será atender a la formalidad que debe revestir el contrato de donación de bienes inmuebles, contrato en el que se encuentran los bienes en especie, si el donativo en especie es de tal importancia que se exija el otorgamiento del mismo ante la fe pública de un notario público, y la inscripción de la escritura correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad de Comercio del domicilio del que se trate, cuando el bien objeto de la donación sea inmueble.

Por lo general, los donativos en especie son efectuados por empresas y este tipo de donación es importante para llevar a cabo las actividades por la que se constituyó la entidad.

En muchas ocasiones cuando un producto ha perdido su valor, la empresa tiene la opción de destruir la mercancía o donarla a una institución no lucrativa.

Una empresa que elige donar las mercancías en lugar de destruirlas, debe notificar a las autoridades fiscales, para dar de baja los bienes de su inventario por medio del recibo de donativo que le entreguen quienes estén autorizados para recibir donativos deducibles.

Las donaciones en especie se pueden obtener dentro del territorio nacional atendiendo a las disposiciones del Código Civil o del extranjero importándose mercancías. Las donaciones en especie internacionales implican dos aspectos: la importación de dichos bienes y cumplir con el aspecto fiscal que permita recibir tales bienes.

Es muy frecuente que las asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos se encuentren con problemas para la importación de donaciones en especie, que les hacen entidades y gobiernos del extranjero, esto se suscita por falta de conocimiento de las disposiciones que rigen este tipo de operaciones y que oportunamente han sido reguladas y dadas a conocer a través de la Ley Aduanera y su reglamento, de las resoluciones que establecen reglas fiscales de carácter general, aplicables a los impuestos y derechos federales, de las relaciones con el comercio exterior y, finalmente, a través de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

4.3 DEDUCIBILIDAD DE LOS DONATIVOS

Los donativos que se efectúen a favor de las asociaciones civiles como donatarias autorizadas deben cubrir las siguientes características para poder ser deducibles del ISR (Art. 24 LISR):

- I. Los donativos onerosos y remunerativos bajo ningún motivo se considerarán como donativo deducible.
- II. En el ejercicio en el que se realiza la donación, las donatarias deben estar publicadas, como autorizadas para recibir donativos deducibles, en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- III. Los donativos y sus rendimientos deberán destinarse únicamente para los fines propios del objeto social de las donatarias. Las

donatarias en ningún caso podrán destinar más del 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Con respecto de la tercera regla para la deducibilidad de los donativos, no existe un criterio para determinar qué se considera como gasto de administración para las personas morales no contribuyentes.

Este concepto de gastos de administración tiene tal importancia que es necesario que se establezca claramente por la SHCP o por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, qué tipo de gastos integran el gasto de administración.

4.4 DEDUCIBILIDAD PARA LOS DONATIVOS EN ESPECIE

Quando se efectúen donaciones en especie, se deben cumplir con las siguientes reglas para determinar el monto de la donación que será deducible para el donante, atendiendo además a los requisitos de deducibilidad mencionados en el punto anterior:

- I. Tratándose de terrenos, onza troy, piezas de oro o de plata, acciones, se considerará como monto del donativo el monto original de la inversión actualizado o el costo promedio de la acción del bien donado, según corresponda.
- II. Cuando se donen bienes que el mismo donante fabrique, venda o lo requiera por la prestación de servicios, éstas serán donaciones no deducibles.

Este tipo de donaciones en especie no son deducibles porque cuando una persona fabrica, vende, presta un servicio, ya ha deducido sobre sus ingresos adquisiciones de mercancías,

materias primas, productos semiterminados o terminados para fabricar un bien, poder prestar un servicio o vender un bien, además de ser deducibles los salarios, las inversiones, etc., y por tanto no podría hacer una doble deducción, por ejemplo, la donación de mobiliario y equipo por un fabricante de muebles es no deducible porque ya se deducen la materia prima que tuvo que emplear para poderlo fabricar, así como los salarios de los trabajadores, y al donar el bien a una donataria autorizada ésta será no deducible.

III. Tratándose de bienes de activo fijo, el monto del donativo será la parte aún no deducida conforme al Art. 41 de la LISR.

IV. En el caso de bienes muebles distintos de los englobados en los puntos arriba señalados, el monto del donativo es igual al de actualizar la cantidad que fue pagada para adquirir el bien mueble considerado el período comprendido desde el mes en que se adquirió hasta el mes en que se efectuó la donación.

CAPÍTULO 5

INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES DISTINTOS AL ACTIVO FIJO

5.1 FUNDAMENTO FISCAL

“La asociación civil que realiza enajenación de bienes distintos al de su activo fijo, o presta servicios a personas distintos de sus miembros y estos exceden del 5% de sus ingresos totales; si cuentan con la autorización de recibir donativos deducibles no se considerarán ingresos gravados para fines del ISR.”¹ Esta disposición se establece en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De lo antes expuesto se destaca una de las grandes ventajas que tienen las personas morales no contribuyentes que cuentan con la autorización para recibir donativos deducibles, ya que, si bien obtendrían ingresos por la enajenación de bienes distintos a su activo fijo y por la prestación de servicios a personas distintas de sus miembros, estos no serían objeto de gravamen y por lo tanto no se pagara el ISR.

La legislación en el mismo artículo 68, prevé que las asociaciones civiles que no cuentan con dicha autorización al obtener los ingresos señalados pagaran el ISR en los términos del Título II de dicha Ley. Como se puede observar el artículo 68 es muy intere-

1. Ley de Impuesto Sobre la Renta, Título II art. 68 último párrafo.

sante pues en él, el legislador engloba una serie de disposiciones de carácter relevante para las personas morales no contribuyentes y en especial para las donatarias autorizadas.

Existe otro elemento que recalcar: Las asociaciones civiles que no cuentan con la autorización serán contribuyentes cuando obtengan los ingresos señalados con anterioridad, pero a condición de que excedan el 5% del total de sus ingresos percibidos.

Las personas morales no contribuyentes que no tienen la autorización pueden jugar un doble papel dentro de la Ley del ISR, pues de acuerdo a las circunstancias precisas de cada ejercicio, con relación a una naturaleza numérica, podrán o no ser contribuyentes del impuesto, según el supuesto adquirirán obligaciones distintas.

Se concluye entonces que cuando se habla de la figura de Donataria Autorizada, sin equivocación alguna se está hablando sin ninguna ambigüedad de una persona moral verdaderamente no contribuyente del ISR.

5.2 CONTROVERSIA LEGAL

Existe una controversia legal entre el concepto jurídico y fiscal del termino "No Lucrativo"; En el ámbito jurídico el termino implica no realizar ninguna actividad mercantil y comercial, pero en la ley fiscal según sus ordenamientos sí contempla esta posibilidad.

Para el derecho jurídico las no lucrativas no deben realizar actos de comercio ni mercantiles ya que con el simple hecho de realizarlos generan especulación; esto es limitativo, sería una

cerrazón quedarnos en este punto; sin embargo, hay que señalar que este concepto puede causar un problema de carácter jurídico.

La legislación fiscal va mas allá, y contempla como hecho que una lucrativa realice este tipo de actos, y no sólo lo establece, sino que presenta facilidades y exenta en su totalidad a algunas no lucrativas al pago del impuesto, estas son las donatarias autorizadas.

El problema radica en la obtención de utilidades, pues si bien los actos mercantiles y de comercio generan utilidades, para una asociación civil como donataria autorizada esta ganancia no es propiamente una utilidad sino más bien un remanente, porque son ganancias que no se distribuyen entre sus miembros, sino que son fuente de financiamiento para poder cumplir con su objeto social y quedara siempre dentro del haber de la asociación.

Es imposible que un ente jurídico, hablando en particular de la asociación civil como donataria autorizada no realice actos de comercio y mercantiles, pues con el sólo hecho de expedir un cheque ya está realizando un acto puramente mercantil.

Para ejemplificar podemos hablar de una donataria autorizada que tenga como objetivo social el bienestar social y la educación de los indígenas; esta asociación monta talleres de trabajo en donde los indígenas tienen todo lo necesaria para la elaboración de tejidos de artesanías y pueden fabricar la materia prima. La asociación paga este trabajo y se dedica a buscar el mercado para poder vender dichas artesanías y las coloca a un nivel económico social más alto obteniendo ganancias; estas ganancias se reinvierten dentro de los talleres, se crean nuevos proyectos para que la vida del indígena sea más digna.

En el ejemplo anterior es claro que se están realizando actos de comercio y/o mercantiles, pero todas estas actividades que realiza el ente son encaminadas a perseguir el fin por la que fue creada, y los remanentes que originaron estas transacciones son también utilizados para alcanzar dicho objeto.

Por estas razones el fenómeno de las Organizaciones No Lucrativas, entre ellas las donatarias autorizadas, introducen en la actual realidad económica elementos de juicio que remueven toda la estructura sobre la que se funda la mentalidad capitalista, dado que sitúa nuevamente a las actividades mercantiles y comerciales en su categoría de instrumento y las redimensiona como medio para lograr otros fines.

5.3 MERCANCÍA, BIEN DISTINTO DEL ACTIVO FIJO

Los inventarios de una empresa, lo constituyen los bienes destinados a la venta o a la producción para su posterior venta.

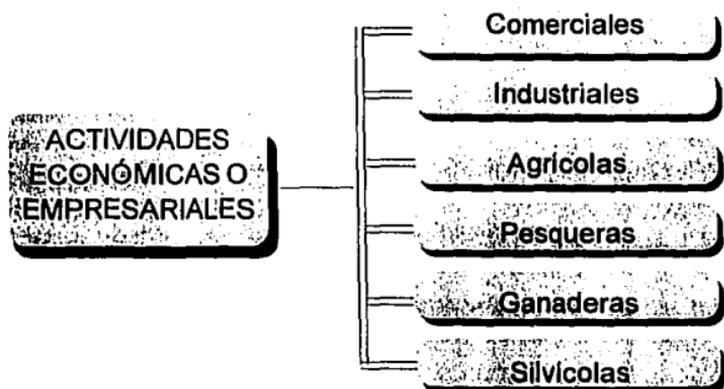
En una empresa comercializadora, el inventario o mercancías no son otra cosa que los artículos de comercio adquiridos y disponibles para la venta. Dicho inventario es convertido en efectivo dentro de un ciclo de operación y se considera por esta característica un activo corriente.

Por otro lado, los activos fijos son aquellos bienes que tienen por objeto el uso o usufructo de los mismos en beneficio de la empresa, y su característica principal, es que se adquieren para utilizarlos y no para venderlos en el curso normal de las operaciones de dicha entidad.

Se concluye entonces, que un bien, cualquiera que éste sea que se adquiera y se tenga disponible para venderlo y no utilizarlo es un bien distinto del activo fijo.

5.4 ACTIVIDADES COMERCIALES

El artículo 16 del Código Fiscal de la Federación señala y enumera las siguientes actividades empresariales:



Comerciales: El CFF en su fracc. II, del mismo artículo, señala que las actividades comerciales son las que conforme a las leyes de nuestro país tienen ese carácter.

Así, el Código de Comercio, señala que se considera un acto comercial:

- I. "Adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial de mantenimientos y artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados.
- II. "Las compras y ventas de bienes inmuebles con propósito de especulación.

- III. "Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.
- IV. "Contratos u otros títulos corrientes relativos a obligaciones del Estado.
- V. "Empresas de abastecimientos y suministros.
- VI. "Empresas de construcción y trabajos públicos y privados.
- VII. "Empresas de transporte terrestre y marítimos y de turismo.
- VIII. "Librerías, editoriales y tipográficas.
- IX. "Empresas de comisiones, agencias, oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda.
- X. "Empresas de espectáculos públicos.
- XI. "Operaciones de comisión mercantil.
- XII. "Operaciones de mediación.
- XIII. "Operaciones de bancos.
- XIV. "Operaciones en contrato relativas al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
- XV. "Contrato de seguros hechos por empresas.
- XVI. "Depósitos por causa de comercio.
- XVII. "Depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.

- XVIII. "Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.
- XIX. "Los valores o títulos al portador.
- XX. "Obligaciones entre comerciantes y banqueros.
- XXI. "Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.
- XXII. "Fábricas y manufactureras.
- XXIII. "Enajenación de productos de cultivo.
- XXIV. "Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en el código de comercio"².

5.5 PERFIL SOBRE LAS ORGANIZACIONES NO LUCRATIVAS

Las Organizaciones no Lucrativas (ONL) se han definido como entes jurídicos o sociales creados con el fin de producir bienes o servicios cuyo status no les permite ser fuente de rédito, utilidad u otra ganancia de tipo financiero para quien o quienes las constituyen, supervisan o financian (System of National Accounts).

Partiendo de esta definición, se puede concluir que la única limitación en las ONL reside en el hecho de que las utilidades que se obtengan no podrán ser distribuidas, y no en el hecho de que no puedan obtenerse. Es entonces necesario fijar la atención sobre algunos aspectos que califican el perfil de tales organizaciones.

2. Código de Comercio, Art. 75.

1. Las ONL pueden tener patrimonio y utilidades, es más, el balance con utilidades, es visto como signo de eficiente gestión de empresa, genera mayor confianza en los inversionistas, es decir en los donadores y voluntarios. Muchas ONL en Estados Unidos son muy ricas, y con enormes utilidades a fin del año. La verdadera diferencia con las empresas lucrativas está en cómo son utilizadas las utilidades producidas.
2. La acción de las ONL no está limitada a algunos sectores de la sociedad, sino que va desde la asistencia a la sanidad, de la educación a la conservación de los bienes artísticos, desde la investigación científica al tiempo libre. No existe separación entre voluntariado, no lucrativo, sector filantrópico o caritativo.
3. Las ONL proporcionan servicios de utilidad pública. Son una alternativa ya sea al Estado con su burocracia como a la empresa privada con sus sistemas dirigidos exclusivamente al lucro. Ambos no son un medio adecuado para responder a muchas exigencias humanas y sociales. Esta es la razón por la cual las ONL locales son un punto clave en la producción de servicios cruciales. El mercado no está en condiciones de producir ciertos bienes y servicios que impliquen un amplio beneficio humano, y en especial a aquellos en donde las razones de lucro no subsisten

5.6 IMPLICACIONES FISCALES

La enajenación de bienes distinto al de su activo fijo, así como a la prestación de servicios a personas distintas de sus miembros deben tener una cierta congruencia con las actividades que desarrolla la donataria autorizada que está encaminada a alcanzar su objetivo social y debe promover dicho objetivo.

Impuesto Sobre la Renta. El derecho fiscal ha creado, en materia impositiva, una figura llamada Exención que tiene por objeto simplemente no hacer exigible una obligación fiscal a "ciertos" causantes, conforme a las reglas generales establecidas, única y exclusivamente en la Ley.

La exención de pago de la obligación tributaria es un privilegio creada por razones de equidad, conveniencia o política económica, respecto de esta última, la exención surge cuando se desea incrementar el desarrollo de ciertas industrias consideradas como nuevas o necesarias, y en particular para apoyar fiscalmente a las ONL, en especial a las dedicadas a la asistencia, por los beneficios que reportan al bienestar y desarrollo social.

La figura de la exención propiamente se observa en los artículos 68 y 69 del título III, siendo verdaderamente no contribuyentes las donatarias autorizadas, pues al contar con dicha autorización son ellas las únicas que tienen el gran beneficio fiscal de estar exentas del pago del ISR cuando obtengan cualquier tipo de ingresos como:

- a) Ingresos por enajenación de bienes.
- b) La prestación de servicios a personas distintas de sus miembros.
- c) Ingresos por intereses.
- d) Ingresos por la obtención de premios.
- e) Ingresos por arrendamiento.

No obstante, estar exentas del pago del ISR por los ingresos antes mencionados no indica que no estén sujetas al cumplimiento de otras obligaciones, tal como lo establece el Art. 72 en su fracción II. Además, se piensa que al ser considerada por la ley del ISR

como persona moral no contribuyente y contar con la autorización de recibir donativos deducibles, no se cuenta con ninguna obligación de pago de impuestos; mas no es así, la LISR las exenta del pago del ISR no de los demás impuestos.

Impuesto al Valor Agregado. Erróneamente, se piensa que al ser considerada por la LISR como persona moral no contribuyente y/o contar con la autorización de recibir donativos deducibles no se cuenta con ninguna obligación del pago de impuestos, pero no es así; el Impuesto al Valor Agregado (IVA) deberá enterarse al fisco siempre y cuando se ubique en las disposiciones que la ley del IVA ha estipulado.

El IVA no grava el valor total del producto en cada transacción ni su valor en una sola etapa, de las que es objeto su negociación, sino lo que se denomina la plusvalía o valor agregado, que el producto adquiere como consecuencia de cada una de las transacciones de que es objeto, desde su primera fabricación hasta su venta al consumidor.

El IVA no grava ni pretende gravar la utilidad de las empresas, lo que grava es el valor global, real y definitivo de cada producto a través de la imposición sobre los distintos valores parciales que cada productor, fabricante, mayorista, minorista, va incorporando al artículo en cada etapa de la negociación, considerándose así que todos los que intermedien en las negociaciones de las mercancías, tanto en el ciclo industrial como en el comercial, son productores de riqueza y deben ser en consecuencia, gravados por este tipo de impuesto.

El IVA en México es considerado un impuesto indirecto, pues lo paga una persona que tiene no sólo el derecho, sino la obligación de trasladarlo, para que al final lo pague el consumidor. No toma en cuenta las condiciones personales de los sujetos pasi-

vos, sino sólo la naturaleza de las operaciones económicas, es decir, tiene por objeto gravar una serie de operaciones de consumo.

La Ley del IVA establece quienes están sujetos al pago del impuesto enunciando que:

"Están obligados al pago del IVA las personas físicas o morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. "Enajenación de bienes.
- II. "Prestación de servicios independientes.
- III. "Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. "Importen bienes o servicios."³

Requisitos para efectuar el acreditamiento

El artículo 4 de la Ley del IVA hace referencia al acreditamiento y al impuesto acreditable. Ambos conceptos tienen suma importancia en la determinación del impuesto anual y de los pagos provisionales.

Se debe entender por acreditamiento el derecho que tiene el contribuyente de restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a la base gravable de cada una de las operaciones señaladas por la Ley del IVA, la tasa correspondiente según sea el caso.

3. Ley del Impuesto al Valor Agregado, Art. 1.

Por impuesto acreditable se debe entender el monto equivalente al del IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente y al propio impuesto que él hubiera pagado con motivo de la importación de bienes y servicios, en el mes o en ejercicio al que corresponda.

Los requisitos para poder efectuar el acreditamiento son:

1. Que corresponda a erogaciones efectuadas por el contribuyente, que sean deducibles para los fines del ISR por lo que se debe pagar el IVA o a los que se les aplica la tasa 0%.

Cuando se presentan los siguientes casos, se debe seguir los criterios que se indican:

- a) En el caso de las erogaciones parcialmente deducibles para fines de ISR, únicamente se podrá acreditar el IVA trasladado de la proporción en que tales erogaciones sean deducibles para los fines del mencionado impuesto.
 - b) En el caso del IVA trasladado al contribuyente correspondiente a los gastos efectuados con motivo de importación, sólo se podrá acreditar en la proporción que sea acreditable el impuesto pagado en esa importación.
 - c) En el caso de inversiones o gastos preoperativos, se debe estimar su destino y acreditar el IVA que corresponda a las actividades por la que se vaya a estar obligado al pago del impuesto.
2. Que se cumpla con realizar el traslado del impuesto en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.
 3. En el caso de las operaciones realizadas con contribuyentes del régimen simplificado, que los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate, hubieren sido pagados en efectivo,

en cheque girado contra cuenta del contribuyente, mediante traspasos en cuentas de instituciones de crédito o casas de bolsas, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

4. En el caso del impuesto trasladado que se hubiese retenido, dicha retención se enterará en los términos y plazos establecidos por esta Ley.
5. El acreditamiento deberá efectuarse en la declaración del período en el que se hubiere efectuado el pago del bien o servicio de que se trate, sin que proceda en ningún caso la devolución.

Obligaciones fiscales en materia del IVA

Las obligaciones fiscales en materia del IVA a las que están sujetas las personas que realicen actos o actividades gravadas por el impuesto, se encuentran establecidas en el Art. 32 de dicha ley. Se enumera a continuación aquellas que competen a las asociaciones civiles como donatarias autorizadas.

- 1. Contabilidad.* separando los actos o actividades de las operaciones por las que se deba pagar el impuesto, o por las distintas tasas de aquellos por los cuales estén libres de pago. En el reglamento la ley (Art. 46) señala que para efectuar el acreditamiento, se registrara el impuesto que se les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones de acuerdo a los siguientes supuestos:
 - a) Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que deba pagar el impuesto.
 - b) Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto.

c) Los que no se puedan identificar en los dos supuestos anteriores.

II. Comprobantes fiscales. Se está obligado a expedir comprobantes manifestando el IVA expresamente y por separado, en conformidad con el Art. 17 del ISR, no será necesario manifestar el IVA en forma expresa y por separado cuando los actos o actividades estén gravados por la tasa del 0%.

Con relación en los contribuyentes a los cuales se les retenga el IVA, estos deberán expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado".

III. Presentación de declaraciones. En su fracc. IV se establece que la obligación de presentar las declaraciones correspondientes al cálculo anual y pagos provisionales del IVA, mismas que se presentarán en las oficinas autorizadas. Así como también ajuste semestral del IVA.

IV. Retenciones. Al efectuarse retenciones con regularidad se deberá presentar aviso a las autoridades fiscales en un plazo de 30 días, a partir de la primera retención, así como expedir constancias por dichas retenciones presentando en el mes de febrero, del ejercicio siguiente, la declaración en donde se proporcione la información sobre las personas a las que se les ha retenido el impuesto, dicha declaración será presentada en el formato 27.

Declaración anual

Al encontrarse las asociaciones civiles como donatarias autorizadas, en alguno de los causales del IVA, contraerá las obligaciones para presentar pagos provisionales y declaración anual del IVA, ya que del ISR se encuentra exenta.

Para calcular el impuesto anual se realizará el siguiente procedimiento:

1. Se aplicarán las tasas que corresponda al valor neto de los actos o actividades realizadas en el ejercicio por la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, importación y exportación. Adicionándole los montos del saldo a favor de los pagos provisionales y ajuste del ejercicio, siempre que se hubiese solicitado su devolución.
2. A la cantidad que resulte se le disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio, los pagos provisionales y el de los efectuados con motivo de importación de bienes tangibles si se hubieran realizado, los pagos por ajustes, las retenciones de que se fue objeto, y en su caso, el saldo a favor del ejercicio inmediato anterior, por el que no se hubiera solicitado devolución.

El impuesto anual del IVA, debe presentarse en las mismas fechas en las que se presenta el ISR, es decir, en los meses de enero a marzo del siguiente ejercicio de aquel que se presenta.

Pago provisional

Para efectuar la determinación del pago provisional, el contribuyente deberá atender a lo siguiente:

- El pago provisional es la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago con excepción de la importación de bienes tangibles y las cantidades por las que se proceda el acreditamiento en los términos del art. 4 de la misma ley.
- Al monto que resulte conforme al párrafo anterior, se le podrá restar, en su caso, el importe del saldo a favor del IVA existentes de cálculos de pagos provisionales del período.

Los pagos provisionales deben presentarse en las mismos períodos y fechas que correspondan a los pagos provisionales del ISR y dicha presentación se realizará en el formato 1D.

5.7 COMENTARIOS

La sociedad no se ha dado cuenta de todos los beneficios que una donataria autorizada puede aportar al bienestar social y por tanto no promueve este tipo de organizaciones.

La legislación fiscal no contempla en concepto no lucrativo explícitamente pero sí implícitamente, situación que acarrea consigo diferentes irregularidades; sin embargo, paralelamente a este hecho, les otorga diversas facilidades administrativas al punto de exentarlas del pago total del Impuesto Sobre la Renta.

CAPÍTULO 6

INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES

6.1 FUNDAMENTACIÓN FISCAL

De manera genérica la Ley del ISR en su artículo 68, último párrafo, señala que las personas morales no contribuyentes determinaran el impuesto por los ingresos derivados de prestar servicios a personas distintos de sus miembros, pero ¿qué significa este termino?, ¿a qué se refiere con personas distintas de sus miembros?

Para una mejor comprensión, las personas distintas de sus miembros son aquellas ajenas a la constitución de la persona moral, ejemplificando diremos, por ejemplo, en una asociación civil que tiene como finalidad la enseñanza educativa, sus alumnos se interpretarían como distintos de sus miembros y las cuotas derivadas de colegiaturas pagadas por los alumnos se encontrarían gravadas.

Sin embargo, haciendo un paréntesis diremos que una institución educativa no pague ISR por la prestación de servicios de enseñanza, cuando se encuentre en alguno de estos supuestos:

1. Que tenga la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto.
2. Que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Retomando la idea del capítulo anterior y con el ejemplo que acabamos de citar, es claro que la prestación de servicios son

de carácter mercantil que no podrían ser realizados por una asociación civil en general, según su definición de contrato, salvo de manera irregular o como acto accidental de comercio; sin embargo las disposiciones fiscales al mencionar que está gravada la prestación de obligaciones, de dar, de no hacer o de permitir, prácticamente abarcaría todo tipo de operaciones con esta consideración.

6.2 CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES

De manera general podemos enunciar que la prestación de un servicio es independiente cuando se presta un servicio personal y que su remuneración no depende de una relación subordinada con el beneficiario de dicho servicio.

Se entiende por prestación de servicios profesionales:

Aquellos en que una persona llamada profesionista se obliga a prestar determinados servicios que requieren una preparación técnica o artística y a veces un título profesional para desempeñarlos; a otra persona llamada cliente, que se obliga a pagar por ello una remuneración denominada honorarios.

Al mencionar el termino profesionales implica que los servicios que se prestan requieren un conocimiento adquirido por los estudios realizados de una persona.

El objeto jurídico del contrato de prestación de servicios profesionales lo integran:

- a) Los servicios profesionales.
- b) Los honorarios.

Estos dos elementos van de la mano, pues cuando se presta un servicio profesional de forma gratuita, se considerará un contrato innominado, similar a la donación o al comodato.

Las asociaciones civiles como donatarias autorizadas, generalmente prestan servicios profesionales no sólo tomando en cuenta el objetivo jurídico del contrato, sino que redimensionan su servicio, ya que para un ente no lucrativo los honorarios no el fin por el que realizan un servicio, sino un medio, para cumplir con su objeto social.

Podemos ejemplificar diciendo que en el caso de una asociación civil como donataria que tiene como objeto social la ayuda psicológica a niños de escasos recursos, ésta se verá en la necesidad también de acudir a prestar sus servicios a un público distinto al de su objeto social. Esto es porque para una donataria, al prestar este servicio a personas que tengan un mejor nivel económico, tendrá la posibilidad para poder financiar este servicio a personas que no pueden hacer el desembolso de este dinero.

Así, se concluye que una asociación civil como donataria autorizada, siempre para poder cumplir con su objeto social, independientemente de cualquiera que este sea, y recurrirá para allegarse recursos a un público distinto al de su objeto.

6.3 IMPLICACIONES FISCALES

Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las asociaciones civiles que «lleven a cabo enajenaciones de bienes distintos al de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros y éstos excedan del 5% de sus ingresos totales, si cuentan con autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR no gravarán dichos ingresos».¹

1. Ley del Impuesto Sobre la Renta Art. 68, último párrafo

Ley del Impuesto al Valor Agregado. La Ley del IVA considera como prestación de servicios independientes, entre otros, a los siguientes:

- a) "La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den las otras leyes.
- b) Toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, siempre que no se considere por la misma ley enajenación o uso o goce temporal de los bienes."²

Se aclara que la prestación de servicios independientes que se realice de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, y el pago de los conceptos que la Ley del ISR asimila a éstos, no se consideran prestación de servicios.

En el caso de la prestación de servicios, el impuesto se causa en el momento en que se hagan exigibles las contraprestaciones, a favor de quien los presta y sobre el monto de cada una de ellas. Los anticipos quedan incluidos en el concepto de contraprestación.

La base gravable para el cálculo del IVA se considera integrada en el valor total de la contraprestación, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio, por otros impuestos, derechos, viáticos, reembolsos, intereses moratorios o normales, penas convencionales y cualquier otro concepto.

No pagaran el IVA las A. C. como donatarias autorizadas cuando:

— Presten servicios de enseñanza

2. Ley del Impuesto al Valor Agregado, Art. 14

— Presten servicios gratuitos, excepto cuando los beneficiarios sean miembros o asociados.

Hablaremos de los otros ingresos de los que se vale una asociación civil como donataria autorizada para obtener recursos. Mismos que analizaremos en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO 7

OTROS INGRESOS

7.1 INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

El arrendamiento no es un ingreso contemplado en el título tercero de la LISR, es decir, no es objeto de impuesto para este tipo de personas morales, y no existe ninguna disposición específica que indique el tratamiento fiscal que debe seguir tales ingresos para las organizaciones no lucrativas.

Sin embargo, en este título, en el art. 72 en su fracción II, al referirse de la obligación de expedir comprobantes por los ingresos que obtengan las organizaciones no lucrativas hace referencia explícita al uso o goce temporal de bienes.

El artículo 69 del ISR, que fue el que dio origen al título tercero no hace mención específica a los ingresos por arrendamiento que las personas no contribuyentes pudieran obtener, no obstante, es una realidad que este tipo de ingresos son obtenidos por éstos, y legalmente no existe impedimento para la realización de esta actividad.

7.1.1 IMPLICACIONES FISCALES

Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los ingresos por arrendamiento no son objeto del ISR para las personas morales no

contribuyentes sin embargo ante las lagunas que existen y aunque se haya omitido la inclusión del capítulo III, del título IV, del LISR que correspondería a este tipo de ingresos, lo más viable es que se determine y entere el impuesto en los términos de dicho capítulo.

Se considerarán ingresos por arrendamientos gravados:

1. Los provenientes de arrendamiento, subarrendamiento y en general, por otorgar título oneroso, el uso o goce temporal de inmuebles en cualquier forma.
2. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.
3. La ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con el arrendamiento.

Independientemente de lo anterior, la asociación civil como donataria autorizada no grava ningún tipo de ingreso.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. De acuerdo a la Ley del IVA, "se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independiente de la forma jurídica que al efecto se utilice, en el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles a cambio de una contraprestación."¹

En el caso de la otorgación del uso o goce temporal de bienes tangibles, se tiene la obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien realiza el otorgamiento o se expida el comprobante, así como las cantidades que se carguen o cobren a quien recibe el objeto, por otros impuestos, derechos, construcciones, gastos de mantenimiento, reembolsos, intereses moratorios y normales, penas

1. Ley del Impuesto al Valor Agregado, Art. 19.

convencionales o cualquier otro concepto.

La base gravable para determinar el impuesto está integrada por:

El valor de la contraprestación pactada a favor de quien realiza el otorgamiento, así como las cantidades que se carguen o cobren a quien realiza el objeto, por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones reembolsos, intereses moratorios o normales, penas convencionales o cualquier otro concepto.

No se pagará el IVA por el uso o goce temporal de los bienes:

- a) "Inmuebles destinados a casa habitación excepto casas de hospedaje y hoteles.
- b) "Finca utilizadas y dedicadas para fines agrícolas y ganaderos.
- c) "Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por los que se hubiera pagado el impuesto por la importación de bienes y servicios.
- d) "Libros, periódicos y revistas."²

7.2 INGRESOS POR INTERESES

De acuerdo con lo establecido en la LISR, los ingresos por intereses comprenden lo siguiente:

1. "Los provenientes de instrumentos que cumplen con la condición de ser colocados en el gran público inversionista, conforme a las reglas de la SHCP y sean del tipo siguiente:

2. Ley del Impuesto al Valor Agregado, Art. 20.

- a) Bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios asimilados a los rendimientos de tales bonos u obligaciones.
- b) Cédulas hipotecarias.
- c) Certificados de participación inmobiliaria.
- d) Certificados amortizables.
- e) Certificado de participación ordinarios, siempre que los ingresos que se deriven sean efectivamente intereses.

2. Los percibidos de

— Certificados

— Aceptaciones

— Títulos de Crédito

— Préstamos u otros créditos a cargo de instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado o de organizaciones auxiliares de crédito.

3. Los obtenidos como ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, así como los premios y primas que se deriven de dichos títulos, cuando cumplan con la condición de ser de los que se coloquen entre el público inversionista, excepto cuando el plazo de vencimiento sea superior a un año.

4. Los rendimientos que generen las aportaciones voluntarias realizadas directamente por los trabajadores, depositadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias de la cuenta individual abierta en términos de la Ley del Seguro Social o de la cuenta

individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.”³

No se considerarán ingresos por los intereses a los ajustes que resulten de la aplicación de índices, factores u otros similares, a créditos, deudas y operaciones.

7.2.1 INGRESOS EXENTOS

Las asociaciones civiles como donatarias autorizadas se encuentran exentas del pago del ISR por la obtención de ingresos por intereses. Esta facilidad administrativa se encuentra contenida en el art. 69, pues en él establece que las personas morales no contribuyentes, a excepción de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles serán, contribuyentes del ISR cuando perciban ingresos de los mencionados en el capítulo VIII, del título IV.

7.3 INGRESOS POR PREMIOS

Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que se deriven de la celebración de los siguientes juegos de azar, mismos que deben estar autorizados legalmente:

1. Loterías
2. Sorteos
3. Rifas
4. Juegos de apuestas y concursos de toda clase.

3. Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art. 125.

En ningún caso se considera como premio el reintegro correspondiente al billete que permita la participación en loterías.

7.3.1 INGRESOS EXENTOS

El Impuesto Sobre la Renta señala, en su artículo 69, que las personas morales no contribuyentes serán contribuyentes del impuesto por la obtención de ingresos, por premios a excepción de las personas morales no contribuyentes que tienen la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto, siendo este el caso de las asociaciones civiles como donatarias.

7.4 RETENCIONES

Las retenciones de impuestos, es un proceso mediante el cual la SHCP facilita la carga administrativa a las personas físicas y las personas morales no contribuyentes. La obtención de este anticipo de impuestos —y en algunos casos pago definitivo— lo realiza a través de las personas morales que tienen como obligación retener y enterar dicho impuesto

Las personas que efectúan retenciones deberán enterar el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que se hizo dicha retención.

Para personas morales no contribuyentes que cuentan con la autorización de recibir donativos deducibles, la retención de impuestos no es aplicable en los casos que se señalan en el art. 69 de la LISR, dicho art. establece que las personas morales no contribuyentes, a excepción de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, serán contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta cuando perciban ingresos por enajenación de bienes, ingresos por intereses y por premios.

Por lo anterior, si no son contribuyentes, se concluye que no se puede hacer efectiva dicha retención.

Las donatarias autorizadas al realizar actividades que den como consecuencia la posible retención por parte de un tercero, deberá hacerle saber a este de dicha excepción para que no surta efecto dicha retención.

CASO PRÁCTICO

PLANTEAMIENTO DEL CASO PRÁCTICO

Nombre:

ASOCIACIÓN MEXICANA DE AYUDA, A. C. (AMA)

Fecha de constitución:

Se constituyó el 2 de enero del 2001

Asociados:

Los nombres y aportaciones de los asociados son los siguientes:

Claudia Garma Ramírez	\$ 50,000.00
Lourdes Caudillo Magaña	\$ 50,000.00
José Manuel Pineda Méndez	\$ 50,000.00
Octavio Figueroa Rico	\$ 50,000.00
Roberto Pacheco Escobedo	\$ 50,000.00
Carlos Talavera García	\$ 50,000.00
Antonio López López	\$ 50,000.00
Adriana Nucaméndiz Herrera	\$ 50,000.00
Felipe Castañeda Buendía	\$ 50,000.00
Guadalupe Parral del Campo	\$ 50,000.00

Consejo de administración.

El consejo ha quedado designado de la siguiente manera:

Presidente	Octavio Figueroa Rico
Secretario	José Manuel Pineda Méndez
Tesorero	Carlos Talavera García

Objeto social:

La organización se dedica a brindar apoyo a personas que, por sus escasos recursos, se ven impedidas para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia y desarrollo, el área de trabajo de AMA la constituye la población conurbana del área Metropolitana de la Ciudad de México; a través de los siguientes programas:

- a) Alfabetización
- b) Atención médica
- c) Capacitación para el trabajo, en los oficios de panadería y carpintería

Autorización para recibir donativos deducibles:

AMA obtuvo la autorización de la SHCP el 15 de marzo del 2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación, anexo 14, de fecha 4 de abril del mismo año.

Domicilio:

AMA estableció su domicilio en la Ciudad de México

Equipo de Trabajo:

Los asociados se han comprometido a brindar cinco horas diarias de trabajo voluntario, para apoyar al desarrollo de las actividades de la asociación, por lo que se ha decidido que sólo se contrate una secretaria y un asistente administrativo.

Al mismo tiempo se le pedirá a la Secretaría de Salubridad y Asistencia que asigne un médico al dispensario.

Para la realización de los cursos de alfabetización y de capacitación del trabajo se contara con apoyo voluntario

de estudiantes universitarios de la Universidad Anáhuac e Iberoamericana

Operaciones

5 de enero	Se abre una cuenta bancaria en Banamex No. 5555, en donde se depositó en total de las aportaciones de los asociados.
10 de enero	Se adquiere un inmueble, ubicado en la zona de Tlanepantla, calle El Pirul n. 20, Col. Barrientos, mismo que será destinado a sede operativa de la asociación, el desembolso es de \$ 300,000.00
15 de enero	Para acondicionar el inmueble se realizaron las siguientes adquisiciones: a) Mobiliario y equipo por \$ 40,000.00 b) Equipo de cómputo por \$ 25,000.00 c) Equipo médico por \$ 80,000.00 d) Equipo de transporte \$ 80,000.00
30 de enero	Los gastos mensuales de mantenimiento son los siguientes: a) Energía eléctrica por \$ 700.00 b) Teléfono por \$ 1,500.00 c) Agua por \$ 300.00 d) Papelería por \$ 2,000.00 e) Gasolina \$ 800.00 f) Otros por \$ 1,500.00 (Para razones didácticas en el planteamiento del problema supondremos que los gastos mensuales son idénticos en cada uno de los meses del año).

01 de febrero	Se contrata a la Srita. Juana Martínez como secretaria, con sueldo mensual de \$ 3,000.00 y a Alberto Jiménez como asistente administrativo, con sueldo de \$ 5,000.00 mensuales.
8 de febrero	Se adquiere material para los cursos de alfabetización por \$30,000.00 y se recibe en donativo en especie que es material didáctico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) con un valor estimado de \$ 50,000.00
10 de febrero	Se recibe un donativo en especie que consiste en medicamentos básicos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia con valor estimado en \$ 90,000.00
20 de febrero	Se destinan \$ 200,000.00 para fondos de inversión bancarias que pagan una tasa anual de 16% a plazos; se acuerda que el retiro de los intereses se realizara al final de los meses de junio y diciembre.
1 de marzo	Se inicia el primer curso de alfabetización con 10 beneficiarios, mismos que aportaran una cuota mensual de recuperación de \$ 50.00 la duración del curso es de 4 meses.
1 de abril	Se arrenda parte del inmueble a otra asociación civil que persigue la creación de una caja de ahorro popular. La renta asciende a \$ 5,000.00 mensuales.
8 de abril	Recibimos un donativo de la Fundación Telmex por \$ 500,000.00, para apoyar el proyecto de Capacitación al trabajo.

17 de abril	El presidente del consejo propone abrir una panadería, para hacer la asociación sustentable y aprovechando la infraestructura adquirida para el proyecto de capacitación al trabajo, los gastos generados para la implantación de la panadería son de \$ 75,000.00 (los costos de mantenimiento y material mensuales a partir de mayo serán de \$8,000.00).
25 de abril	Se adquiere la infraestructura para la instalación del taller de carpintería, los costos ascienden a \$ 40,000.00 (los costos de mantenimiento y material mensuales a partir del mes de mayo serán de \$ 12,000.00).
30 de abril	La asociación recibe sorpresivamente la donación de un terreno ubicado a un costado de la autopista México Querétaro, mismo que tiene un valor estimado de \$200,000.00.
2 de mayo	Inicia el curso de capacitación del trabajo de panadería con la participación de 20 beneficiarios, mismos que pagaran una cuota de recuperación de \$ 50.00 mensuales durante 4 meses.
6 de junio	Recibimos un donativo de \$ 50,000.00 de Consultores y Asesores Administrativos, S. C.
26 de junio	Se vende el terreno que recibimos en donación en \$ 400,000.00. Se decide abrir una cuenta de inversiones por \$ 1,000,000.00 en Banorte.
8 de julio	Se Inicia el curso de carpintería con 12 beneficiarios, quienes pagarán una cuota de recuperación de \$ 50.00 mensuales por tres meses.

18 de noviembre	Efectuamos un donativo por \$20,000.00 al Comité de vecinos para la realización de obras públicas en la colonia.
31 de diciembre	En el año obtuvimos ingresos acumulados por la venta de pan de \$150,000.00
31 de diciembre	El acumulado de cuotas de recuperación por servicios médicos fue de \$30,000.00

Los registros correspondientes y resultados operativos se encuentran en:

- Libro diario con las operaciones
- Libro mayor
- Balanza de comprobación
- Declaración anual de ISR (Formato HISR-71)
- Declaración anual de IVA (Formato 2 exclusivamente la parte correspondiente al IVA).

DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO

Diario general

Folio No. 00021

No. de cuenta	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de Eg No. 1 Fecha: 26/Dic/01 Concepto: Gastos Fijos Mensuales				
5104-01-00-00-00	Energía eléctrica	Gastos Fijos Mer	608.69	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	91.31	
5104-02-00-00-00	Telefono	Gastos Fijos Mer	1,304.00	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	196.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	300.00	
5104-04-00-00-00	Papelera y artículos de oficina	Gastos Fijos Mer	1,739.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	261.00	
5104-05-00-00-00	Gasolina y lubricantes	Gastos Fijos Mer	698.00	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	104.00	
5104-10-00-00-00	Otros	Calotería y art. II	1,304.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Calotería y art. II	196.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Gastos Fijos Mensuales		8,800.00
Total de la póliza			6,800.00	6,800.00
Póliza de Eg No. 2 Fecha: 28/Dic/01 Concepto: Por los sueldos pagados				
5104-08-01-00-00	Justina Martínez	Por los sueldos	8,000.00	
1105-01-00-00-00	Crédito al salario	Por los sueldos	208.00	
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	IMSS		199.00
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	ISR		107.00
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por los sueldos pagados		7,900.00
Total de la póliza			8,208.00	8,206.00
Póliza de Eg No. 3 Fecha: 13/Dic/01 Concepto: Por el pago de impuestos federales				
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	Por el pago de I	107.00	
1105-01-00-00-00	Crédito al salario	Por el pago de impuestos feder		107.00
Total de la póliza			107.00	107.00
Póliza de Eg No. 4 Fecha: 15/Dic/01 Concepto: Por el costo de los programas asistenciales Concepto: iclarics				
5103-01-03-00-00	Materiales	Por el costo de	10,435.00	
5103-01-01-00-00	IVA Acreditable por gasto	Por el costo del	1,565.00	
5103-02-03-00-00	Materiales	Por el costo de	8,000.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por el costo de los programas		20,000.00
Total de la póliza			20,000.00	20,000.00
Póliza de Eg No. 5 Fecha: 31/Dic/01 Concepto: Pago del IVA a diciembre de 2001				
2101-05-00-00-00	IVA por pagar	Pago del IVA a d	6,750.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Pago del IVA a diciembre de 20		6,750.00
Total de la póliza			6,750.00	6,750.00
Póliza de Ig No. 1 Fecha: 16/Dic/01 Concepto: Por el cobro de la renta de nuestras instalaciones				
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por el cobro de I	5,750.00	
2101-05-00-00-00	IVA por pagar	Por el cobro de la renta de nu		750.00
4104-01-00-00-00	Renta de instalaciones	Por el cobro de la renta de nu		5,000.00
Total de la póliza			5,750.00	5,750.00

CONTINUA EN EL FOLIO: 00022

139

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Diano general

Folio No. 00020

No. de cuenta	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
2101-05-00-00-00	IVA por pagar	Por el cobro de la renta de nu		750.00
4104-01-00-00-00	Renta de instalaciones	Por el cobro de la renta de nu		5,000.00
Total de la póliza			5,750.00	5,750.00
Póliza de lg No. 2 Fecha: 13/Nov/01 Concepto : por los ingresos del programa de panadería				
1102-01-00-00-00	Banamex Cia 5555	por los ingresos	18,750.00	
4106-01-00-00-00	Otros ingresos	por los ingresos del programa		18,750.00
Total de la póliza			18,750.00	18,750.00
Póliza de lg No. 3 Fecha: 30/Nov/01 Concepto : Por los ingresos patrimoniales				
1103-01-00-00-00	Disponibles	Por los ingresos	12,586.00	
4105-01-00-00-00	Intereses por inversiones	Por los ingresos patrimoniales		12,586.00
Total de la póliza			12,586.00	12,586.00
Total de pólizas reportadas 8		Totales	93,832.00	93,832.00

Diario general

Folio No. 00019

No. de cuentas	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de Eg No. 1 Fecha: 13/Nov/01 Concepto: Por el donativo otorgado				
5105-00-00-00	Otros Gastos	Por el donativo	20,000.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por el donativo otorgado		20,000.00
Total de la póliza			20,000.00	20,000.00
Póliza de Eg No. 2 Fecha: 26/Nov/01 Concepto: Gastos Fijos Mensuales				
5104-01-00-00-00	Energía eléctrica	Gastos Fijos Mer	608.68	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	91.31	
5104-02-00-00-00	Telefono	Gastos Fijos Mer	1,304.00	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	196.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	300.00	
5104-04-00-00-00	Papelaria y artículos de oficina	Gastos Fijos Mer	1,739.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	261.00	
5104-05-00-00-00	Gasolina y lubricantes	Gastos Fijos Mer	666.00	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	104.00	
5104-10-00-00-00	Otros	Cafetería y art. II	1,304.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Cafetería y art. II	196.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Gastos Fijos Mensuales		6,800.00
Total de la póliza			6,800.00	6,800.00
Póliza de Eg No. 3 Fecha: 28/Nov/01 Concepto: Por los sueldos pagados				
5104-08-01-00-00	Juana Martínez	Por los sueldos	8,000.00	
1105-01-00-00-00	Crédito al salario	Por los sueldos	208.00	
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	IMSS		198.00
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	ISR		107.00
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por los sueldos pagados		7,900.00
Total de la póliza			8,208.00	8,208.00
Póliza de Eg No. 4 Fecha: 5/Nov/01 Concepto: Por el pago de impuestos				
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	Por el pago de I	107.00	
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	IMSS	398.00	
5104-11-01-00-00	Cuotas patronales de IMSS	Por el pago de I	795.00	
5104-11-02-00-00	Cuotas patronales	Por el pago de I	440.00	
1105-01-00-00-00	Crédito al salario	Por el pago de impuestos		107.00
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por el pago de impuestos		1,833.00
Total de la póliza			1,740.00	1,740.00
Póliza de Eg No. 5 Fecha: 15/Nov/01 Concepto: Por el costo de los programas asistenciales Concepto: Icarlos				
5103-01-03-00-00	Materiales	Por el costo de	10,435.00	
5103-01-01-00-00	IVA Acreditable por gasto	Por el costo de I	1,565.00	
5103-02-03-00-00	Materiales	Por el costo de	8,000.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por el costo de los programas		20,000.00
Total de la póliza			20,000.00	20,000.00
Póliza de Eg No. 1 Fecha: 16/Nov/01 Concepto: Por el cobro de la renta de nuestras instalaciones				
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por el cobro de I	5,750.00	

CONTINUA EN EL FOLIO: 00020

Diario general

Folio No. 00018

No. de cuenta	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de lg No. 3	Fecha: 13/Oct/01	Concepto: por los ingresos del programa de panadería		
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	panadería	18,750.00	
4106-01-00-00-00	Otros ingresos	por los ingresos del programa		18,750.00
		Total de la póliza	18,750.00	18,750.00
Póliza de lg No. 4	Fecha: 31/Oct/01	Concepto: Por los ingresos patrimoniales		
1103-01-00-00-00	Disponibles	Por los ingresos	36,871.00	
4105-01-00-00-00	Intereses por inversiones	Por los ingresos patrimoniales		36,871.00
		Total de la póliza	36,871.00	36,871.00
Total de pólizas reportadas	8	Totales	97,084.00	97,084.00

No de cuenta	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de Eg No. 1 Fecha: 26/Oct/01 Concepto : Gastos Fijos Mensuales				
5104-01-00-00-00	Energía eléctrica	Gastos Fijos Mer	608.69	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	91.31	
5104-02-00-00-00	Telefono	Gastos Fijos Mer	1,304.00	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	196.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	300.00	
5104-04-00-00-00	Papelaria y articulos de oficina	Gastos Fijos Mer	1,739.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	261.00	
5104-05-00-00-00	Gasolina y lubricantes	Gastos Fijos Mer	696.00	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	104.00	
5104-10-00-00-00	Otros	Calefeteria y art. i	1,304.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Calefeteria y art. i	196.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cia 5555	Gastos Fijos Mensuales		6,800.00
Total de la póliza			6,800.00	6,800.00
Póliza de Eg No. 2 Fecha: 26/Oct/01 Concepto : Por los sueldos pagados				
5104-08-01-00-00	Justina Martínez	Por los sueldos	8,000.00	
1105-01-00-00-00	Crédito al salario	Por los sueldos	206.00	
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	IMSS		199.00
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	ISR		107.00
1102-01-00-00-00	Banamex Cia 5555	Por los sueldos pagados		7,800.00
Total de la póliza			8,206.00	8,206.00
Póliza de Eg No. 3 Fecha: 13/Oct/01 Concepto : Por el pago de impuestos federales				
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	Por el pago de i	107.00	
1105-01-00-00-00	Crédito al salario	Por el pago de impuestos feder		107.00
Total de la póliza			107.00	107.00
Póliza de Eg No. 4 Fecha: 15/Oct/01 Concepto : Por el costo de los programas asistenciales Concepto : loaritos				
5103-01-03-00-00	Materiales	Por el costo de	10,435.00	
5103-01-01-00-00	IVA Acreditable por gasto	Por el costo del	1,565.00	
5103-02-03-00-00	Materiales	Por el costo de	8,000.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cia 5555	Por el costo de los programas		20,000.00
Total de la póliza			20,000.00	20,000.00
Póliza de Ig No. 1 Fecha: 18/Oct/01 Concepto : Por el cobro de la renta de nuestras instalaciones				
1102-01-00-00-00	Banamex Cia 5555	Por el cobro de l	5,750.00	
2101-05-00-00-00	IVA por pagar	Por el cobro de la renta de nu		750.00
4104-01-00-00-00	Renta de instalaciones	Por el cobro de la renta de nu		5,000.00
Total de la póliza			5,750.00	5,750.00
Póliza de Ig No. 2 Fecha: 8/Oct/01 Concepto : Por las cuotas de recuperación del programa de carpintería				
1102-01-00-00-00	Banamex Cia 5555	Por las cuotas d	600.00	
4101-03-02-00-00	Cuotas oico de carpintería	Por las cuotas de recuperación		600.00
Total de la póliza			600.00	600.00

CONTINUA EN EL FOLIO : 00018

No de cuenta	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por las cuotas d	600.00	
4101-03-02-00-00	Cuotas oficio de carpintería	Por las cuotas de recuperación		600.00
Total de la póiza			600.00	600.00
Póiza de lg No. 3	Fecha: 13/Sep/01	Concepto : por los ingresos del programa de panadería		
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	por los ingresos	18,750.00	
4106-01-00-00-00	Otros ingresos	por los ingresos del programa		18,750.00
Total de la póiza			18,750.00	18,750.00
Total de póizas reportadas	7	Totales	61,846.00	61,846.00

Diario general

Folio No 00015

No. de cuenta	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de Eg No. 1 Fecha: 26/Sep/01 Concepto: Gastos Fijos Mensuales				
5104-01-00-00-00	Energía eléctrica	Gastos Fijos Mer	608.09	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	91.31	
5104-02-00-00-00	Telefono	Gastos Fijos Mer	1,304.00	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	196.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	300.00	
5104-04-00-00-00	Papelaria y artículos de oficina	Gastos Fijos Mer	1,739.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	261.00	
5104-05-00-00-00	Gasolina y lubricantes	Gastos Fijos Mer	696.00	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	104.00	
5104-10-00-00-00	Otros	Calefeta y art. li	1,304.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Calefeta y art. li	196.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Gastos Fijos Mensuales		6,800.00
Total de la póliza			6,800.00	6,800.00
Póliza de Eg No. 2 Fecha: 28/Sep/01 Concepto: Por los sueldos pagados				
5104-08-01-00-00	Juana Martínez	Por los sueldos	8,000.00	
1105-01-00-00-00	Crédito al salario	Por los sueldos	206.00	
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	IMSS		199.00
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	ISR		107.00
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por los sueldos pagados		7,900.00
Total de la póliza			8,206.00	8,206.00
Póliza de Eg No. 3 Fecha: 5/Sep/01 Concepto: Por el pago de impuestos				
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	ISR	107.00	
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	IMSS	398.00	
5104-11-01-00-00	Cuotas patronales de IMSS	Por el pago de i	795.00	
5104-11-02-00-00	Cuotas patronales de IMSS	Por el pago de i	440.00	
1105-01-00-00-00	Crédito al salario	Por el pago de impuestos		107.00
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por el pago de impuestos		1,633.00
Total de la póliza			1,740.00	1,740.00
Póliza de Eg No. 4 Fecha: 15/Sep/01 Concepto: Por el costo de los programas asistenciales				
Concepto: Icaritos				
5103-01-03-00-00	Materiales	Por el costo de	10,435.00	
5103-01-01-00-00	IVA Acreditable por gasto	Por el costo del	1,565.00	
5103-02-03-00-00	Materiales	Por el costo de	8,000.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por el costo de los programas		20,000.00
Total de la póliza			20,000.00	20,000.00
Póliza de Eg No. 1 Fecha: 16/Sep/01 Concepto: Por el cobro de la renta de nuestras instalaciones				
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por el cobro de la	5,750.00	
2101-05-00-00-00	IVA por pagar	Por el cobro de la renta de nu		730.00
4104-01-00-00-00	Renta de instalaciones	Por el cobro de la renta de nu		5,000.00
Total de la póliza			5,750.00	5,750.00
Póliza de Eg No. 2 Fecha: 8/Sep/01 Concepto: Por las cuotas de recuperación del programa de carpintería				

CONTINUA EN EL FOLIO : 00016

Diario general

Folio No. 00014

No. de cuenta	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de lg No. 3	Fecha: 13/Ago/01	Concepto: por los ingresos del programa de panadería		
1102-01-00-00-00	Banamer: Cta 5555	por los ingresos	18,750.00	
4106-01-00-00-00	Otros Ingresos	por los ingresos del programa		18,750.00
Total de la póliza			18,750.00	18,750.00
Póliza de lg No. 4	Fecha: 8/Ago/01	Concepto: Por las cuotas de recuperación del programa de carpintería		
1102-01-00-00-00	Banamer: Cta 5555	Por las cuotas d	600.00	
4101-03-02-00-00	Cuotas oficio de carpintería	Por las cuotas de recuperación		600.00
Total de la póliza			600.00	600.00
Total de pólizas reportadas	8	Totales	61,213.00	61,213.00

Diario general

Folio No. 00013

No. de cuenta	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de Eg No. 1 Fecha: 26/Ago/01 Concepto: Gastos Fijos Mensuales				
5104-01-00-00-00	Energía eléctrica	Gastos Fijos Mer	608.69	
5104-06-00-00-00	N/A Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	91.31	
5104-02-00-00-00	Telefono	Gastos Fijos Mer	1,304.00	
5104-06-00-00-00	N/A Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	196.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	300.00	
5104-04-00-00-00	Papelaria y artículos de oficina	Gastos Fijos Mer	1,739.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	261.00	
5104-05-00-00-00	Gasolina y lubricantes	Gastos Fijos Mer	696.00	
5104-06-00-00-00	N/A Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	104.00	
5104-18-00-00-00	Otros	Cafetería y art. II	1,304.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Cafetería y art. II	196.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Gastos Fijos Mensuales		6,800.00
Total de la póliza			6,800.00	6,800.00
Póliza de Eg No. 2 Fecha: 28/Ago/01 Concepto: Por los sueldos pagados				
5104-08-01-00-00	Juana Martinez	Por los sueldos	8,000.00	
1105-01-00-00-00	Crédito al salario	Por los sueldos	206.00	
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	IMSS		199.00
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	ISR		107.00
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por los sueldos pagados		7,900.00
Total de la póliza			8,206.00	8,208.00
Póliza de Eg No. 3 Fecha: 13/Ago/01 Concepto: Por el pago de impuestos federales				
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	Por el pago de I	107.00	
1105-01-00-00-00	Crédito al salario	Por el pago de impuestos feder		107.00
Total de la póliza			107.00	107.00
Póliza de Eg No. 4 Fecha: 15/Ago/01 Concepto: Por el costo de los programas asistenciales				
Concepto: Islarios				
5103-01-00-00-00	Materiales	Por el costo de	10,435.00	
5103-01-01-00-00	N/A Acreditable por gasto	Por el costo del	1,565.00	
5103-02-03-00-00	Materiales	Por el costo de	8,000.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por el costo de los programas		20,000.00
Total de la póliza			20,000.00	20,000.00
Póliza de Ig No. 1 Fecha: 16/Ago/01 Concepto: Por el cobro de la renta de nuestras instalaciones				
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por el cobro de I	5,750.00	
2101-05-00-00-00	N/A por pagar	Por el cobro de la renta de nu		750.00
4104-01-00-00-00	Renta de instalaciones	Por el cobro de la renta de nu		5,000.00
Total de la póliza			5,750.00	5,750.00
Póliza de Ig No. 2 Fecha: 11/Ago/01 Concepto: Por las cuotas de recuperación del curso de panadería				
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por las cuotas d	1,000.00	
4101-03-01-00-00	Cuotas oficina de panadería	10 beneficiarios		1,000.00
Total de la póliza			1,000.00	1,000.00

CONTINUA EN EL FOLIO : 00014

Diario general

Folio No. 00012

Nº. de cuenta	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
4106-01-00-00-00	Otros Ingresos	por los ingresos del programa		18,750 00
		Total de la póiza	18,750 00	18,750 00
Póiza de lg. No. 3	Fecha: 16/Jul/01	Concepto: Por el cobro de la renta de nuestras instalaciones		
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por el cobro de l	5,750 00	
2101-05-00-00-00	IVA por pagar	Por el cobro de la renta de nu		750 00
4104-01-00-00-00	Renta de instalaciones	Por el cobro de la renta de nu		5,000 00
		Total de la póiza	5,750 00	5,750 00
Póiza de lg. No. 4	Fecha: 1/Jul/01	Concepto: Por las cuotas de recuperación del curso de panadería		
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por las cuotas d	1,000 00	
4101-03-01-00-00	Cuotas oficio de panadería	10 beneficiarios		1,000 00
		Total de la póiza	1,000 00	1,000 00
Póiza de lg. No. 5	Fecha: 31/Jul/01	Concepto: Por los ingresos patrimoniales		
1103-01-00-00-00	Disponibles	Por los ingresos	12,000 00	
4105-01-00-00-00	Intereses por inversiones	Por los ingresos patrimoniales		12,000 00
		Total de la póiza	12,000 00	12,000 00
Total de póizas reportadas	9	Totales	74,846 00	74,846 00

Diario general

Folio No. 00011

No de cuenta	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de Eg No. 1 Fecha: 26/Jul/01 Concepto : Gastos Fijos Mensuales				
5104-01-00-00-00	Energía eléctrica	Gastos Fijos Mer	608.69	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	91.31	
5104-02-00-00-00	Teléfono	Gastos Fijos Mer	1,304.00	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	196.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	300.00	
5104-04-00-00-00	Papejería y artículos de oficina	Gastos Fijos Mer	1,739.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	261.00	
5104-05-00-00-00	Gasolina y lubricantes	Gastos Fijos Mer	899.00	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	104.00	
5104-10-00-00-00	Otros	Cafetería y art. II	1,304.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Cafetería y art. II	196.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Gastos Fijos Mensuales		8,800.00
Total de la póliza			6,800.00	8,800.00
Póliza de Eg No. 2 Fecha: 28/Jul/01 Concepto : Por los sueldos pagados				
5104-08-01-00-00	Juana Martínez	Por los sueldos	8,000.00	
1105-01-00-00-00	Crédito al salario	Por los sueldos	208.00	
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	IMSS		199.00
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	ISR		107.00
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por los sueldos pagados		7,900.00
Total de la póliza			8,206.00	8,206.00
Póliza de Eg No. 3 Fecha: 5/Jul/01 Concepto : Por el pago de impuestos				
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	ISR	107.00	
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	IMSS	398.00	
5104-11-01-00-00	Cuotas patronales de IMSS	Por el pago de I	795.00	
5104-11-02-00-00	Cuotas patronales	Por el pago de I	440.00	
1105-01-00-00-00	Crédito al salario	Por el pago de impuestos		107.00
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por el pago de impuestos		1,633.00
Total de la póliza			1,740.00	1,740.00
Póliza de Eg No. 4 Fecha: 15/Jul/01 Concepto : Por el costo de los programas asistenciales				
Concepto : icarios				
5103-01-03-00-00	Materiales	Por el costo de	10,435.00	
5103-01-01-00-00	IVA Acreditable por gasto	Por el costo del	1,565.00	
5103-02-03-00-00	Materiales	Por el costo de	8,000.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por el costo de los programas		20,000.00
Total de la póliza			20,000.00	20,000.00
Póliza de Ig No. 1 Fecha: 8/Jul/01 Concepto : Por las cuotas de recuperación del programa de carpintería				
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por las cuotas d	600.00	
4101-03-02-00-00	Cuotas otorgadas de carpintería	Por las cuotas de recuperación		600.00
Total de la póliza			600.00	600.00
Póliza de Ig No. 2 Fecha: 13/Jul/01 Concepto : por los ingresos del programa de panadería				
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	panadería	18,750.00	

CONTINUA EN EL FOJO : 00012

Diario general

Folio No. 00010

No. de cuenta	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de lg No. 1	Fecha: 1/Jun/01	Concepto: Por las cuotas de recuperación del curso de alfabetización		
1102-01-00-00-00	Banamex Cia 5555	Por las cuotas d	500.00	
4101-01-00-00-00	Cuotas por alfabetización	10 beneficiarios		500.00
Total de la póliza			500.00	500.00
Póliza de lg No. 2	Fecha: 16/Jun/01	Concepto: Por el cobro de la renta de nuestras instalaciones		
1102-01-00-00-00	Banamex Cia 5555	Por el cobro de l	5,750.00	
2101-05-00-00-00	N/A por pagar	Por el cobro de la renta de nu		750.00
4104-01-00-00-00	Renta de instalaciones	Por el cobro de la renta de nu		5,000.00
Total de la póliza			5,750.00	5,750.00
Póliza de lg No. 3	Fecha: 13/Jun/01	Concepto: por los ingresos del programa de panadería		
1102-01-00-00-00	Banamex Cia 5555	por los ingresos	18,750.00	
4106-01-00-00-00	Otros ingresos	por los ingresos del programa		18,750.00
Total de la póliza			18,750.00	18,750.00
Póliza de lg No. 4	Fecha: 1/Jun/01	Concepto: Por las cuotas de recuperación del curso de panadería		
1102-01-00-00-00	Banamex Cia 5555	Por las cuotas d	1,000.00	
4101-03-01-00-00	Cuotas oficio de panadería	10 beneficiarios		1,000.00
Total de la póliza			1,000.00	1,000.00
Póliza de lg No. 5	Fecha: 30/Jun/01	Concepto: Por los ingresos de los intereses		
1103-02-00-00-00	A Plazo	Por los ingresos	10,400.00	
4105-01-00-00-00	Intereses por inversiones	Por los ingresos de los inter		10,400.00
Total de la póliza			10,400.00	10,400.00
Póliza de lg No. 6	Fecha: 6/Jun/01	Concepto: Por el donativo recibido		
1102-01-00-00-00	Banamex Cia 5555	Por el donativo n	50,000.00	
4102-01-00-00-00	En Efectivo	recibo nº 5		50,000.00
Total de la póliza			50,000.00	50,000.00
Póliza de lg No. 7	Fecha: 13/Jun/01	Concepto: Por la venta del terreno que obtuvimos en donativo		
1102-01-00-00-00	Banamex Cia 5555	Por la venta del t	400,000.00	
4107-01-00-00-00	Inmuebles	Por la venta del terreno que o		200,000.00
1201-01-00-00-00	Ubc. Aut México-Querétaro	Por la venta del terreno que o		200,000.00
Total de la póliza			400,000.00	400,000.00
Total de pólizas reportadas	13	Totales	1,522,113.00	1,522,113.00

Diario general

Folio No. 00009

No. de cuenta	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de Dr No. 1 Fecha: 13/Jun/01 Concepto: Por el costo del curso de alfabetización 10 beneficiarios				
5101-10-00-00-00	Materiales	Por el costo del c	600.00	
1104-01-00-00-00	Materiales	Por el costo del curso de alf		600.00
Total de la póliza			600.00	600.00
Póliza de Dr No. 2 Fecha: 30/Jun/01 Concepto: Por la apertura de la cuenta de inversiones disponibles con Concepto: BANORTE				
1103-01-00-00-00	Disponibles	Por la apertura d	1,000,000.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por la apertura de la cuenta c		1,000,000.00
Total de la póliza			1,000,000.00	1,000,000.00
Póliza de Eg No. 1 Fecha: 15/Jun/01 Concepto: Por el costo de los programas asistenciales Concepto: icarios				
5103-01-03-00-00	Materiales	Por el costo de	10,435.00	
5103-01-01-00-00	IVA Acreditable por gasto	Por el costo del	1,565.00	
5103-02-03-00-00	Materiales	Por el costo de	8,000.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por el costo de los programas		20,000.00
Total de la póliza			20,000.00	20,000.00
Póliza de Eg No. 2 Fecha: 26/Jun/01 Concepto: Gastos Fijos Mensuales				
5104-01-00-00-00	Energía eléctrica	Gastos Fijos Mer	608.69	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	91.31	
5104-02-00-00-00	Telefono	Gastos Fijos Mer	1,304.00	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	196.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	300.00	
5104-04-00-00-00	Papelería y artículos de oficina	Gastos Fijos Mer	1,739.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	261.00	
5104-05-00-00-00	Gasolina y lubricantes	Gastos Fijos Mer	696.00	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	104.00	
5104-10-00-00-00	Otros	Cafetería y art. II	1,304.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Cafetería y art. II	196.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Gastos Fijos Mensuales		8,800.00
Total de la póliza			6,800.00	8,800.00
Póliza de Eg No. 3 Fecha: 28/Jun/01 Concepto: Por los sueldos pagados				
5104-08-01-00-00	Juana Martínez	Por los sueldos	8,000.00	
1105-01-00-00-00	Crédito al salario	Por los sueldos	206.00	
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	IMSS		199.00
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	ISR		107.00
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por los sueldos pagados		7,900.00
Total de la póliza			8,206.00	8,206.00
Póliza de Eg No. 4 Fecha: 5/Jun/01 Concepto: Por el pago de impuestos				
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	Por el pago de l	107.00	
1105-01-00-00-00	Crédito al salario	Por el pago de impuestos		107.00
Total de la póliza			107.00	107.00

CONTINUA EN EL FOLIO: 00010

Diario general

Folio No. 00008

No. de cuenta	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de lg No. 4 1102-01-00-00-00 4106-01-00-00-00	Fecha: 13/May/01 Banamex Cta 5555 Otros Ingresos	Concepto : por los ingresos del programa de panadería panadería por los ingresos del programa	18,750.00	18,750.00
Total de la póliza			18,750.00	18,750.00
Total de pólizas reportadas	8	Totales	56,546.00	56,546.00

Diario general

Folio No. 00007

No. de cuenta	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de Dr No. 1 Fecha: 13/May/01 Concepto: Por el costo del curso de alfabetización 10 beneficiarios				
5101-10-00-00-00	Materiales	Por el costo del c	600.00	
1104-01-00-00-00	Materiales	Por el costo del curso de aña		600.00
Total de la póliza			600.00	600.00
Póliza de Dr No. 2 Fecha: 15/May/01 Concepto: Por el costo de los programas asistenciales				
5103-01-03-00-00	Materiales	Por el costo del	10,435.00	
5103-01-01-00-00	IVA Acreditado por gasto	Por el costo del	1,565.00	
5103-02-03-00-00	Materiales	Por el costo de	8,000.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por el costo de los programas		20,000.00
Total de la póliza			20,000.00	20,000.00
Póliza de Eg No. 1 Fecha: 28/May/01 Concepto: Por los sueldos pagados				
5104-08-01-00-00	Juana Martínez	Por los sueldos	8,000.00	
1105-01-00-00-00	Crédito al salario	Por los sueldos	206.00	
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	IMSS		199.00
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	ISR		107.00
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por los sueldos pagados		7,900.00
Total de la póliza			8,206.00	8,206.00
Póliza de Eg No. 2 Fecha: 13/May/01 Concepto: Por el pago de impuestos federales				
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	Por el pago de I	107.00	
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	IMSS	398.00	
5104-11-01-00-00	Cuotas patronales de IMSS		795.00	
5104-11-02-00-00	Cuotas patronales de IMSS		440.00	
1105-01-00-00-00	Crédito al salario	Por el pago de impuestos feder		107.00
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por el pago de impuestos feder		1,633.00
Total de la póliza			1,740.00	1,740.00
Póliza de Ig No. 1 Fecha: 16/May/01 Concepto: Por el cobro de la renta de nuestras instalaciones				
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por el cobro de l	5,750.00	
2101-05-00-00-00	IVA por pagar	Por el cobro de la renta de nu		750.00
4104-01-00-00-00	Renta de instalaciones	Por el cobro de la renta de nu		5,000.00
Total de la póliza			5,750.00	5,750.00
Póliza de Ig No. 2 Fecha: 1/May/01 Concepto: Por las cuotas de recuperación del curso de alfabetización				
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por las cuotas d	500.00	
4101-01-00-00-00	Cuotas por alfabetización	10 beneficiarios		500.00
Total de la póliza			500.00	500.00
Póliza de Ig No. 3 Fecha: 1/May/01 Concepto: Por las cuotas de recuperación del curso de panadería				
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por las cuotas d	1,000.00	
4101-03-01-00-00	Cuotas oficina de panadería	10 beneficiarios		1,000.00
Total de la póliza			1,000.00	1,000.00

CONTINUA EN EL FOLIO: 00008

Diario general

Folio No. 00006

No. de cuenta	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
1102-01-00-00-00	Banames Cta 5555	Por el cooro de l	5,750.00	
2101-05-00-00-00	IVA por pagar	Por el cooro de la renta de nu		750.00
4104-01-00-00-00	Renta de instalaciones	Por el cooro de la renta de nu		5,000.00
Total de la póiza			5,750.00	5,750.00
Póiza de lg No. 2	Fecha: 17/Abr/01	Concepto: Por el donativo recibido		
1102-01-00-00-00	Banames Cta 5555	Por el donativo n	500,000.00	
4102-01-00-00-00	En Efectivo	recibo nº 3		500,000.00
Total de la póiza			500,000.00	500,000.00
Póiza de lg No. 3	Fecha: 30/Abr/01	Concepto: Por el terreno recibido en donación		
1201-01-00-00-00	Ubc. Aul México-Querétaro	Por el terreno re	200,000.00	
4102-02-00-00-00	En Especie	recibo nº 4		200,000.00
Total de la póiza			200,000.00	200,000.00
Póiza de lg No. 4	Fecha: 1/Abr/01	Concepto: Por las cuotas de recuperación del curso de alfabetización		
1102-01-00-00-00	Banames Cta 5555	Por las cuotas d	500.00	
4101-01-00-00-00	Cuotas por alfabetización	10 beneficiarios		500.00
Total de la póiza			500.00	500.00
Total de póizas reportadas 10			Totales	
			836,963.00	836,963.00

Diario general

Folio No. 00005

Número de cuenta	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de Dr No. 1	Fecha: 13/Abr/01	Concepto: Por el costo del curso de alfabetización 10 beneficiarios		
5101-10-00-00-00	Materiales	Por el costo del c	600.00	
1104-31-00-00-00	Materiales	Por el costo del curso de art		600.00
Total de la póliza			600.00	600.00
Póliza de Eg No. 1	Fecha: 5/Abr/01	Concepto: Por el pago de impuestos		
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	ISR	107.00	
1105-01-00-00-00	Crédito al s/año	Por el pago de impuestos		107.00
Total de la póliza			107.00	107.00
Póliza de Eg No. 2	Fecha: 26/Abr/01	Concepto: Gastos Fijos Mensuales		
5104-01-00-00-00	Energía eléctrica	Gastos Fijos Mer	608.69	
5104-08-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	91.31	
5104-02-00-00-00	Telefono	Gastos Fijos Mer	1,304.00	
5104-08-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	198.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	300.00	
5104-04-00-00-00	Papelaria y artículos de oficina	Gastos Fijos Mer	1,739.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	261.00	
5104-05-00-00-00	Gasolina y lubricantes	Gastos Fijos Mer	896.00	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	104.00	
5104-10-00-00-00	Otros	Cafeteria y art. II	1,304.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Cafeteria y art. II	198.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Gastos Fijos Mensuales		6,800.00
Total de la póliza			6,800.00	6,800.00
Póliza de Eg No. 3	Fecha: 28/Abr/01	Concepto: Por los sueldos pagados		
5104-08-01-00-00	Juana Martínez	Por los sueldos	6,000.00	
1105-01-00-00-00	Crédito al s/año	Por los sueldos	208.00	
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	BASS		199.00
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	ISR		107.00
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por los sueldos pagados		7,500.00
Total de la póliza			8,208.00	8,208.00
Póliza de Eg No. 4	Fecha: 17/Abr/01	Concepto: Por la instalación de la panadería.		
1203-01-00-00-00	Asistencial	Panadería	65,217.00	
5103-02-02-00-00	IVA Acreditable por inversión	Panadería	9,783.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por la instalación de la panad		75,000.00
Total de la póliza			75,000.00	75,000.00
Póliza de Eg No. 5	Fecha: 13/Abr/01	Concepto: Por la instalación del taller de carpintería		
1203-01-00-00-00	Asistencial	Por la instalación	34,782.00	
5103-01-02-00-00	IVA Acreditable por inversión	Por la instalación	5,218.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por la instalación del taller		40,000.00
Total de la póliza			40,000.00	40,000.00
Póliza de Ig No. 1	Fecha: 16/Abr/01	Concepto: Por el cobro de la renta de nuestras instalaciones		

CONTINUA EN EL FOLIO: 00006

Diario general

Folio No. 00004

No. de cuentas	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de Di No. 1 Fecha: 13/Mar/01 Concepto: Por el costo del curso de alfabetización 10 beneficiarios				
5101-10-00-00-00	Materiales	Por el costo del c	600 00	
1104-01-00-00-00	Materiales	Por el costo del curso de alfa		600 00
Total de la póliza			600 00	600 00
Póliza de Eg No. 1 Fecha: 26/Mar/01 Concepto: Gastos Fijos Mensuales				
5104-01-00-00-00	Energía eléctrica	Gastos Fijos Mer	608 69	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	91.31	
5104-02-00-00-00	Telefono	Gastos Fijos Mer	1,304 00	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	196 00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	300 00	
5104-04-00-00-00	Papelaría y artículos de oficina	Gastos Fijos Mer	1,739 00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	261 00	
5104-05-00-00-00	Gasolina y lubricantes	Gastos Fijos Mer	696 00	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	104 00	
5104-10-00-00-00	Otros	Cafetería y art. li	1,304 00	
5104-03-00-00-00	Agua	Cafetería y art. li	196 00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Gastos Fijos Mensuales		6,800 00
Total de la póliza			6,800 00	6,800 00
Póliza de Eg No. 2 Fecha: 28/Mar/01 Concepto: Por los sueldos pagados				
5104-08-01-00-00	Juana Martinez	Por los sueldos	8,000 00	
1105-01-00-00-00	Credito al salario	Por los sueldos	206 00	
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	IMSS		199 00
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	ISR		107 00
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por los sueldos pagados		7,900 00
Total de la póliza			8,206 00	8,206 00
Póliza de Eg No. 3 Fecha: 13/Mar/01 Concepto: Por el pago de impuestos federales				
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	ISR	107 00	
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	IMSS	199 00	
5104-11-01-00-00	Cuotas patronales de IMSS		397 50	
5104-11-02-00-00	Cuotas patronal		220 00	
1105-01-00-00-00	Credito al salario	Por el pago de impuestos feder		107 00
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por el pago de impuestos feder		816 50
Total de la póliza			823 50	923 50
Póliza de Ig No. 1 Fecha: 1/Mar/01 Concepto: Por las cuotas de recuperación del curso de alfabetización				
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555		500 00	
4101-01-00-00-00	Cuotas por alfabetización	10 beneficiarios		500 00
Total de la póliza			500 00	500 00
Total de pólizas reportadas 5			Totales	17,029 50
				17,029 50

Diario general

Folio No. 00003

No. de cuenta	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Folio No. 00003	
			Debe	Haber
Total de pólizas reportadas	6	Totales	385,006.00	385,006.00

Diario general

Folio No. 00002

No. de cuenta	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de Di No. 1				
Fecha : 20/Feb/01 Concepto : Por la apertura de una cuenta en fondos de inversión				
1103-02-00-00-00	A Plazo	Por la apertura d	200,000 00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por la apertura de una cuenta		200,000 00
Total de la póliza			200,000 00	200,000 00
Póliza de Eg No. 1				
Fecha : 8/Feb/01 Concepto : Por la adquisición de materiales para el curso de alabezas				
Concepto : ción.				
1104-01-00-00-00	Materiales	Por la adquisicón	30,000 00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por la adquisición de material		30,000 00
Total de la póliza			30,000 00	30,000 00
Póliza de Eg No. 2				
Fecha : 26/Feb/01 Concepto : Gastos Fijos Mensuales				
5104-01-00-00-00	Energía electrica	Gastos Fijos Mer	608 69	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	91 31	
5104-02-00-00-00	Telefono	Gastos Fijos Mer	1,304 00	
5104-08-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	198 00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	300 00	
5104-04-00-00-00	Papelaría y artículos de oficina	Gastos Fijos Mer	1,739 00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	261 00	
5104-05-00-00-00	Gasolina y lubricantes	Gastos Fijos Mer	696 00	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	104 00	
5104-10-00-00-00	Otros	Calefetería y art. II	1,304 00	
5104-03-00-00-00	Agua	Calefetería y art. II	196 00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Gastos Fijos Mensuales		8,800 00
Total de la póliza			8,800 00	8,800 00
Póliza de Eg No. 3				
Fecha : 28/Feb/01 Concepto : Por los sueldos pagados				
5104-06-01-00-00	Sueldos	Por los sueldos	8,000 00	
1105-01-00-00-00	Crédito al salario	Por los sueldos	206 00	
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	IMSS		199 00
2101-03-00-00-00	Impuestos por pagar	ISR		107 00
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Por los sueldos pagados		7,900 00
Total de la póliza			8,206 00	8,206 00
Póliza de Ig No. 1				
Fecha : 13/Feb/01 Concepto : Por el material didáctico recibido en especie por el IIEA				
1104-01-00-00-00	Materiales	Por el material di	50,000 00	
4102-02-00-00-00	En Especie	recibo nº 001		50,000 00
Total de la póliza			50,000 00	50,000 00
Póliza de Ig No. 2				
Fecha : 10/Feb/01 Concepto : Por los donativos en especie recibidos por parte de la Secre				
Concepto : taría de Saludridad y Asistencia				
1104-02-00-00-00	Medicamentos	Por los donativos	90,000 00	
4102-02-00-00-00	En Especie	recibo nº 002		90,000 00
Total de la póliza			90,000 00	90,000 00

Diario general

Folio No. 00001

No. de cuenta	Descripción de la cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de Dr No. 1	Fecha: 5/Ene/01	Concepto: asiento de apertura		
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	asiento de apert.	1,500,000.00	
3101-01-00-00-00	Patrimonio constitutivo	asiento de apertura		1,500,000.00
Total de la póliza			1,500,000.00	1,500,000.00
Póliza de Eg No. 1	Fecha: 15/Ene/01	Concepto: Compra de activos fijos		
1203-02-00-00-00	Administrativo	Oficina	34,782.60	
5104-07-00-00-00	IVA Acreditable por inversión	Oficina	5,217.40	
1205-01-00-00-00	Computadora Mod. 50830	Compra de actín	21,739.13	
5104-07-00-00-00	IVA Acreditable por inversión	Compra de actín	3,260.87	
1203-01-00-00-00	Asistencial	equipo médico	69,565.21	
5102-02-00-00-00	IVA Acreditable por inversión	equipo médico	10,434.79	
1204-01-00-00-00	Camioneta mod 2001	Printer	69,565.21	
5104-07-00-00-00	IVA Acreditable por inversión	Printer	10,434.79	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Compra de activos fijos		225,000.00
Total de la póliza			225,000.00	225,000.00
Póliza de Eg No. 2	Fecha: 10/Ene/01	Concepto: Adquisición de inmueble		
1202-01-00-00-00	Casa Col Pinal	Adquisición de l	260,869.57	
5104-07-00-00-00	IVA Acreditable por inversión	Adquisición de l	39,130.43	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Adquisición de inmueble		300,000.00
Total de la póliza			300,000.00	300,000.00
Póliza de Eg No. 3	Fecha: 26/Ene/01	Concepto: Gastos Fijos Mensuales		
5104-01-00-00-00	Energía eléctrica	Gastos Fijos Mer	608.69	
5104-08-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	91.31	
5104-02-00-00-00	Telefono	Gastos Fijos Mer	1,304.00	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	196.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	300.00	
5104-04-00-00-00	Papelería y artículos de oficina	Gastos Fijos Mer	1,739.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Gastos Fijos Mer	261.00	
5104-05-00-00-00	Gasolina y lubricantes	Gastos Fijos Mer	696.00	
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable por Gasto	Gastos Fijos Mer	104.00	
5104-10-00-00-00	Otros	Caletería y art. II	1,304.00	
5104-03-00-00-00	Agua	Caletería y art. II	196.00	
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Gastos Fijos Mensuales		6,800.00
Total de la póliza			6,800.00	6,800.00
Póliza de Ig No. 1	Fecha: 5/Ene/01	Concepto:		
1102-01-00-00-00	Banamex Cta 5555	Se inician operaciones deposti		0.00
Total de la póliza			0.00	0.00
Total de pólizas reportadas 5		Totales	2,031,800.00	2,031,800.00

LIBRO MAYOR

Cuenta Período	Nombre	Cargos	Abonos	Saldo Inicial Saldo	Acumulado Cargos	Abonos
5105-00-00-00-00	Otros Gastos			0.00		
Enero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Marzo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Abril		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mayo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Junio		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Julio		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Agosto		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Septiembre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Octubre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Noviembre		20,000.00	0.00	20,000.00	20,000.00	0.00
Diciembre		0.00	0.00	20,000.00	20,000.00	0.00

LIBRO MAYOR

Cuenta Periodo	Nombre	Cargos	Abonos	Saldo Inicial Saldo	Acumulado Cargos	Abonos
5102-00-00-00-00	Costo prog. de atención médica			0.00		
Enero		10,434.79	0.00	10,434.79	10,434.79	0.00
Febrero		0.00	0.00	10,434.79	10,434.79	0.00
Marzo		0.00	0.00	10,434.79	10,434.79	0.00
Abril		0.00	0.00	10,434.79	10,434.79	0.00
Mayo		0.00	0.00	10,434.79	10,434.79	0.00
Junio		0.00	0.00	10,434.79	10,434.79	0.00
Julio		0.00	0.00	10,434.79	10,434.79	0.00
Agosto		0.00	0.00	10,434.79	10,434.79	0.00
Septiembre		0.00	0.00	10,434.79	10,434.79	0.00
Octubre		0.00	0.00	10,434.79	10,434.79	0.00
Noviembre		0.00	0.00	10,434.79	10,434.79	0.00
Diciembre		0.00	0.00	10,434.79	10,434.79	0.00
5103-00-00-00-00	Costo programa de capacitación			0.00		
Enero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Marzo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Abril		15,001.00	0.00	15,001.00	15,001.00	0.00
Mayo		20,000.00	0.00	35,001.00	35,001.00	0.00
Junio		20,000.00	0.00	55,001.00	55,001.00	0.00
Julio		20,000.00	0.00	75,001.00	75,001.00	0.00
Agosto		20,000.00	0.00	95,001.00	95,001.00	0.00
Septiembre		20,000.00	0.00	115,001.00	115,001.00	0.00
Octubre		20,000.00	0.00	135,001.00	135,001.00	0.00
Noviembre		20,000.00	0.00	155,001.00	155,001.00	0.00
Diciembre		20,000.00	0.00	175,001.00	175,001.00	0.00
5104-00-00-00-00	Gastos de Administración			0.00		
Enero		64,843.49	0.00	64,843.49	64,843.49	0.00
Febrero		14,800.00	0.00	79,643.49	79,643.49	0.00
Marzo		15,417.50	0.00	95,060.99	95,060.99	0.00
Abril		14,800.00	0.00	109,860.99	109,860.99	0.00
Mayo		9,235.00	0.00	119,095.99	119,095.99	0.00
Junio		14,800.00	0.00	133,895.99	133,895.99	0.00
Julio		16,035.00	0.00	149,930.99	149,930.99	0.00
Agosto		14,800.00	0.00	164,730.99	164,730.99	0.00
Septiembre		16,035.00	0.00	180,765.99	180,765.99	0.00
Octubre		14,800.00	0.00	195,565.99	195,565.99	0.00
Noviembre		16,035.00	0.00	211,600.99	211,600.99	0.00
Diciembre		14,800.00	0.00	226,400.99	226,400.99	0.00

LIBRO MAYOR

Cuenta	Hombre	Cargos	Abonos	Saldo Inicial	Acumulado	Abonos
4103-00-00-00	Ventas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4104-00-00-00	Ferreas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4105-00-00-00	Intereses	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Enero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Marzo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Abril		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mayo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Junio		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Julio		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Agosto		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Septiembre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Octubre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Noviembre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Diciembre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Enero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Marzo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Abril		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mayo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Junio		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Julio		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Agosto		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Septiembre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Octubre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Noviembre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Diciembre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Enero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Marzo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Abril		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mayo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Junio		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Julio		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Agosto		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Septiembre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Octubre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Noviembre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Diciembre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Enero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Marzo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Abril		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mayo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Junio		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Julio		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Agosto		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Septiembre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Octubre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Noviembre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Diciembre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

LIBRO MAYOR

Cuentas Periodo	Hombre	Cargos	Abonos	Saldo Inicial Saldo	Acumulado Cargos	Abonos
3102-00-00-00	Resultados de ejercicios anteriores			0 00		
Enero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Marzo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Abril		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mayo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Junio		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Julio		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Agosto		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Septiembre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Octubre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Noviembre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Diciembre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4101-00-00-00	Cuotas de Recuperación			0 00		
Enero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Marzo		0.00	500.00	-500.00	0.00	500.00
Abril		0.00	500.00	-1,000.00	0.00	1,000.00
Mayo		0.00	1,500.00	-2,500.00	0.00	2,500.00
Junio		0.00	1,500.00	-4,000.00	0.00	4,000.00
Julio		0.00	1,600.00	-5,600.00	0.00	5,600.00
Agosto		0.00	1,600.00	-7,200.00	0.00	7,200.00
Septiembre		0.00	600.00	-7,800.00	0.00	7,800.00
Octubre		0.00	600.00	-8,400.00	0.00	8,400.00
Noviembre		0.00	0.00	-8,400.00	0.00	8,400.00
Diciembre		0.00	0.00	-8,400.00	0.00	8,400.00
4102-00-00-00	Donativos			0 00		
Enero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero		0.00	140,000.00	-140,000.00	0.00	140,000.00
Marzo		0.00	0.00	-140,000.00	0.00	140,000.00
Abril		0.00	700,000.00	-840,000.00	0.00	840,000.00
Mayo		0.00	0.00	-840,000.00	0.00	840,000.00
Junio		0.00	50,000.00	-890,000.00	0.00	890,000.00
Julio		0.00	0.00	-890,000.00	0.00	890,000.00
Agosto		0.00	0.00	-890,000.00	0.00	890,000.00
Septiembre		0.00	0.00	-890,000.00	0.00	890,000.00
Octubre		0.00	0.00	-890,000.00	0.00	890,000.00
Noviembre		0.00	0.00	-890,000.00	0.00	890,000.00
Diciembre		0.00	0.00	-890,000.00	0.00	890,000.00

LIBRO MAYOR

Cuenta	Nombre			Saldo inicial	Acumulado	
Periodo		Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos
1205-00-00-00-00	Equipo de Cómputo			0.00		
Enero		21,739.13	0.00	21,739.13	21,739.13	0.00
Febrero		0.00	0.00	21,739.13	21,739.13	0.00
Marzo		0.00	0.00	21,739.13	21,739.13	0.00
Abril		0.00	0.00	21,739.13	21,739.13	0.00
Mayo		0.00	0.00	21,739.13	21,739.13	0.00
Junio		0.00	0.00	21,739.13	21,739.13	0.00
Julio		0.00	0.00	21,739.13	21,739.13	0.00
Agosto		0.00	0.00	21,739.13	21,739.13	0.00
Septiembre		0.00	0.00	21,739.13	21,739.13	0.00
Octubre		0.00	0.00	21,739.13	21,739.13	0.00
Noviembre		0.00	0.00	21,739.13	21,739.13	0.00
Diciembre		0.00	0.00	21,739.13	21,739.13	0.00
2101-00-00-00-00	Documentos y cuentas por pagar			0.00		
Enero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero		0.00	306.00	-306.00	0.00	306.00
Marzo		306.00	306.00	-306.00	306.00	612.00
Abril		107.00	1,056.00	-1,255.00	413.00	1,668.00
Mayo		505.00	1,056.00	-1,806.00	918.00	2,724.00
Junio		107.00	1,056.00	-2,755.00	1,025.00	3,780.00
Julio		506.00	1,056.00	-3,306.00	1,530.00	4,836.00
Agosto		107.00	1,056.00	-4,255.00	1,637.00	5,892.00
Septiembre		506.00	1,056.00	-4,806.00	2,142.00	6,948.00
Octubre		107.00	1,056.00	-5,755.00	2,249.00	8,004.00
Noviembre		506.00	1,056.00	-6,306.00	2,754.00	9,060.00
Diciembre		6,857.00	1,056.00	-505.00	9,611.00	10,116.00
3101-00-00-00-00	Patrimonio constitutivo			0.00		
Enero		0.00	1,500,000.00	-1,500,000.00	0.00	1,500,000.00
Febrero		0.00	0.00	-1,500,000.00	0.00	1,500,000.00
Marzo		0.00	0.00	-1,500,000.00	0.00	1,500,000.00
Abril		0.00	0.00	-1,500,000.00	0.00	1,500,000.00
Mayo		0.00	0.00	-1,500,000.00	0.00	1,500,000.00
Junio		0.00	0.00	-1,500,000.00	0.00	1,500,000.00
Julio		0.00	0.00	-1,500,000.00	0.00	1,500,000.00
Agosto		0.00	0.00	-1,500,000.00	0.00	1,500,000.00
Septiembre		0.00	0.00	-1,500,000.00	0.00	1,500,000.00
Octubre		0.00	0.00	-1,500,000.00	0.00	1,500,000.00
Noviembre		0.00	0.00	-1,500,000.00	0.00	1,500,000.00
Diciembre		0.00	0.00	-1,500,000.00	0.00	1,500,000.00

LIBRO MAYOR

Cuenta Periodo	Nombre	Cargos	Abonos	Saldo Inicial Saldo	Acumulado Cargos	Abonos
1202-00-00-00	Edificios, construcciones y mejoras			0 00		
Enero		260,869.57	0.00	260,869.57	260,869.57	0.00
Febrero		0.00	0.00	260,869.57	260,869.57	0.00
Marzo		0.00	0.00	260,869.57	260,869.57	0.00
Abril		0.00	0.00	260,869.57	260,869.57	0.00
Mayo		0.00	0.00	260,869.57	260,869.57	0.00
Junio		0.00	0.00	260,869.57	260,869.57	0.00
Julio		0.00	0.00	260,869.57	260,869.57	0.00
Agosto		0.00	0.00	260,869.57	260,869.57	0.00
Septiembre		0.00	0.00	260,869.57	260,869.57	0.00
Octubre		0.00	0.00	260,869.57	260,869.57	0.00
Noviembre		0.00	0.00	260,869.57	260,869.57	0.00
Diciembre		0.00	0.00	260,869.57	260,869.57	0.00
1203-00-00-00	Mobiliario y Equipo			0 00		
Enero		104,347.81	0.00	104,347.81	104,347.81	0.00
Febrero		0.00	0.00	104,347.81	104,347.81	0.00
Marzo		0.00	0.00	104,347.81	104,347.81	0.00
Abril		89,999.00	0.00	204,346.81	204,346.81	0.00
Mayo		0.00	0.00	204,346.81	204,346.81	0.00
Junio		0.00	0.00	204,346.81	204,346.81	0.00
Julio		0.00	0.00	204,346.81	204,346.81	0.00
Agosto		0.00	0.00	204,346.81	204,346.81	0.00
Septiembre		0.00	0.00	204,346.81	204,346.81	0.00
Octubre		0.00	0.00	204,346.81	204,346.81	0.00
Noviembre		0.00	0.00	204,346.81	204,346.81	0.00
Diciembre		0.00	0.00	204,346.81	204,346.81	0.00
1204-00-00-00	Equipo de Transporte			0 00		
Enero		69,565.21	0.00	69,565.21	69,565.21	0.00
Febrero		0.00	0.00	69,565.21	69,565.21	0.00
Marzo		0.00	0.00	69,565.21	69,565.21	0.00
Abril		0.00	0.00	69,565.21	69,565.21	0.00
Mayo		0.00	0.00	69,565.21	69,565.21	0.00
Junio		0.00	0.00	69,565.21	69,565.21	0.00
Julio		0.00	0.00	69,565.21	69,565.21	0.00
Agosto		0.00	0.00	69,565.21	69,565.21	0.00
Septiembre		0.00	0.00	69,565.21	69,565.21	0.00
Octubre		0.00	0.00	69,565.21	69,565.21	0.00
Noviembre		0.00	0.00	69,565.21	69,565.21	0.00
Diciembre		0.00	0.00	69,565.21	69,565.21	0.00

LIBRO MAYOR.

Cuenta Período	Nombre	Cargos	Abonos	Saldo inicial Saldo	Acumulado Cargos	Abonos
1104-00-00-00-00	Inventarios			0.00		
Enero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero		170,000.00	0.00	170,000.00	170,000.00	0.00
Marzo		0.00	600.00	169,400.00	170,000.00	600.00
Abril		0.00	600.00	168,800.00	170,000.00	1,200.00
Mayo		0.00	600.00	168,200.00	170,000.00	1,800.00
Junio		0.00	600.00	167,600.00	170,000.00	2,400.00
Julio		0.00	0.00	167,600.00	170,000.00	2,400.00
Agosto		0.00	0.00	167,600.00	170,000.00	2,400.00
Septiembre		0.00	0.00	167,600.00	170,000.00	2,400.00
Octubre		0.00	0.00	167,600.00	170,000.00	2,400.00
Noviembre		0.00	0.00	167,600.00	170,000.00	2,400.00
Diciembre		0.00	0.00	167,600.00	170,000.00	2,400.00

1105-00-00-00-00	Crédito al salario			0.00		
Enero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero		206.00	0.00	206.00	206.00	0.00
Marzo		206.00	107.00	305.00	412.00	107.00
Abril		206.00	107.00	404.00	618.00	214.00
Mayo		206.00	107.00	503.00	824.00	321.00
Junio		206.00	107.00	602.00	1,030.00	428.00
Julio		206.00	107.00	701.00	1,238.00	535.00
Agosto		206.00	107.00	800.00	1,442.00	642.00
Septiembre		206.00	107.00	899.00	1,648.00	749.00
Octubre		206.00	107.00	998.00	1,854.00	856.00
Noviembre		206.00	107.00	1,097.00	2,060.00	963.00
Diciembre		206.00	107.00	1,196.00	2,266.00	1,070.00

1201-00-00-00-00	Terrenos			0.00		
Enero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Marzo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Abril		200,000.00	0.00	200,000.00	200,000.00	0.00
Mayo		0.00	0.00	200,000.00	200,000.00	0.00
Junio		0.00	200,000.00	0.00	200,000.00	200,000.00
Julio		0.00	0.00	0.00	200,000.00	200,000.00
Agosto		0.00	0.00	0.00	200,000.00	200,000.00
Septiembre		0.00	0.00	0.00	200,000.00	200,000.00
Octubre		0.00	0.00	0.00	200,000.00	200,000.00
Noviembre		0.00	0.00	0.00	200,000.00	200,000.00
Diciembre		0.00	0.00	0.00	200,000.00	200,000.00

LIBRO MAYOR

Cuenta Período	Nombre	Saldo inicial			Acumulado	
		Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos
1101-00-00-00-00	Caja			0 00		
Enero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Marzo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Abril		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mayo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Junio		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Julio		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Agosto		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Septiembre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Octubre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Noviembre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Diciembre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

1102-00-00-00-00	Bancos			0 00		
Enero		1,500,000.00	531,800.00	968,200.00	1,500,000.00	531,800.00
Febrero		0.00	244,700.00	723,500.00	1,500,000.00	778,500.00
Marzo		500.00	15,518.50	708,483.50	1,500,500.00	792,018.50
Abril		506,250.00	129,700.00	1,085,033.50	2,006,750.00	921,718.50
Mayo		26,000.00	29,533.00	1,081,500.50	2,032,750.00	951,249.50
Junio		476,000.00	1,034,700.00	522,800.50	2,508,750.00	1,985,949.50
Julio		26,100.00	36,333.00	512,567.50	2,534,850.00	2,022,282.50
Agosto		26,100.00	34,700.00	503,867.50	2,560,950.00	2,056,982.50
Septiembre		25,100.00	36,333.00	492,734.50	2,586,050.00	2,093,315.50
Octubre		25,100.00	34,700.00	483,134.50	2,611,150.00	2,128,015.50
Noviembre		24,500.00	56,333.00	451,301.50	2,635,650.00	2,184,348.50
Diciembre		24,500.00	41,450.00	434,351.50	2,660,150.00	2,225,798.50

1103-00-00-00-00	Inversiones			0 00		
Enero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero		200,000.00	0.00	200,000.00	200,000.00	0.00
Marzo		0.00	0.00	200,000.00	200,000.00	0.00
Abril		0.00	0.00	200,000.00	200,000.00	0.00
Mayo		0.00	0.00	200,000.00	200,000.00	0.00
Junio		1,016,400.00	0.00	1,216,400.00	1,216,400.00	0.00
Julio		12,000.00	0.00	1,222,400.00	1,222,400.00	0.00
Agosto		0.00	0.00	1,222,400.00	1,222,400.00	0.00
Septiembre		0.00	0.00	1,222,400.00	1,222,400.00	0.00
Octubre		36,871.00	0.00	1,259,271.00	1,259,271.00	0.00
Noviembre		12,588.00	0.00	1,271,857.00	1,271,857.00	0.00
Diciembre		12,737.00	0.00	1,284,594.00	1,284,594.00	0.00

Reporte Balanza de comprobación

Cuenta	Nombre	Soo. Inl.	Debe	Haber	Soo. Frn.
1101-00-00-00-00	Caja	0.00	0.00	0.00	0.00
1101-01-00-00-00	Caja chica	0.00	0.00	0.00	0.00
1102-00-00-00-00	Bancos	0.00	2,660,150.00	2,225,798.50	434,351.50
1102-01-00-00-00	Bancomer Cia 5555	0.00	2,660,150.00	2,225,798.50	434,351.50
1103-00-00-00-00	Inversiones	0.00	1,074,194.00	0.00	1,074,194.00
1103-01-00-00-00	Disponibles	0.00	1,074,194.00	0.00	1,074,194.00
1103-02-00-00-00	A Plazo	0.00	210,400.00	0.00	210,400.00
1103-03-00-00-00	Fidecomiso	0.00	0.00	0.00	0.00
1104-00-00-00-00	Inventarios	0.00	170,000.00	2,400.00	167,600.00
1104-01-00-00-00	Materiales	0.00	80,000.00	2,400.00	77,600.00
1104-02-00-00-00	Medicamentos	0.00	90,000.00	0.00	90,000.00
1105-00-00-00-00	Crédito al salario	0.00	2,256.00	1,070.00	1,186.00
1105-01-00-00-00	Crédito al salari	0.00	2,256.00	1,070.00	1,186.00
1201-00-00-00-00	Terrenos	0.00	200,000.00	200,000.00	0.00
1201-01-00-00-00	Ubc. Aut México-C	0.00	200,000.00	200,000.00	0.00
1202-00-00-00-00	Edificios, construc	0.00	260,869.57	0.00	260,869.57
1202-01-00-00-00	Case Col Prul	0.00	260,869.57	0.00	260,869.57
1203-00-00-00-00	Mobiliario y Equipo	0.00	204,346.81	0.00	204,346.81
1203-01-00-00-00	Asistencial	0.00	169,564.21	0.00	169,564.21
1203-02-00-00-00	Administrativo	0.00	34,782.60	0.00	34,782.60
1203-03-00-00-00		0.00	0.00	0.00	0.00
1203-04-00-00-00		0.00	0.00	0.00	0.00
1204-00-00-00-00	Equipo de Transport	0.00	69,565.21	0.00	69,565.21
1204-01-00-00-00	Camioneta mod 200	0.00	69,565.21	0.00	69,565.21
1205-00-00-00-00	Equipo de Cómputo	0.00	21,739.13	0.00	21,739.13
1205-01-00-00-00	Computadora Mod.	0.00	21,739.13	0.00	21,739.13
2101-00-00-00-00	Documentos y cuenta	0.00	9,811.00	10,118.00	-505.00
2101-01-00-00-00	Proveedores	0.00	0.00	0.00	0.00
2101-02-00-00-00	Acreedores divers	0.00	0.00	0.00	0.00
2101-03-00-00-00	Impuestos por pag	0.00	2,861.00	3,366.00	-505.00
2101-04-00-00-00	Provisiones diver	0.00	0.00	0.00	0.00
2101-05-00-00-00	IVA por pagar	0.00	8,750.00	8,750.00	0.00
3101-00-00-00-00	Patrimonio constab	0.00	0.00	1,500,000.00	-1,500,000.00
3101-01-00-00-00	Patrimonio const	0.00	0.00	1,500,000.00	-1,500,000.00
3102-00-00-00-00	Resultados de ejérc	0.00	0.00	0.00	0.00
3102-01-00-00-00	Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00
4101-00-00-00-00	Cuotas de Recuperac	0.00	0.00	8,400.00	-8,400.00
4101-01-00-00-00	Cuotas por afilab	0.00	0.00	2,000.00	-2,000.00
4101-02-00-00-00	Cuotas por atenci	0.00	0.00	0.00	0.00
4101-03-00-00-00	Cuotas por capaci	0.00	0.00	6,400.00	-6,400.00
4101-03-01-00-00	Cuotas oficio d	0.00	0.00	4,000.00	-4,000.00
4101-03-02-00-00	Cuotas oficio d	0.00	0.00	2,400.00	-2,400.00
4102-00-00-00-00	Donativos	0.00	0.00	890,000.00	-890,000.00
4102-01-00-00-00	En Efectivo	0.00	0.00	550,000.00	-550,000.00
4102-02-00-00-00	En Especie	0.00	0.00	340,000.00	-340,000.00
4103-00-00-00-00	Ventas	0.00	0.00	0.00	0.00
4103-01-00-00-00	Ventas de pan	0.00	0.00	0.00	0.00
4104-00-00-00-00	Rentas	0.00	0.00	45,000.00	-45,000.00
4104-01-00-00-00	Renta de instalac	0.00	0.00	45,000.00	-45,000.00
4105-00-00-00-00	Intereses	0.00	0.00	84,594.00	-84,594.00
4105-01-00-00-00	Intereses por Inv	0.00	0.00	84,594.00	-84,594.00
4105-02-00-00-00	Intereses Varios	0.00	0.00	0.00	0.00
4106-00-00-00-00	Otros Ingresos	0.00	0.00	150,000.00	-150,000.00
4106-01-00-00-00	Otros Ingresos	0.00	0.00	150,000.00	-150,000.00
4107-00-00-00-00	Utilidad en vta de	0.00	0.00	200,000.00	-200,000.00
4107-01-00-00-00	Inmuebles	0.00	0.00	200,000.00	-200,000.00
4107-02-00-00-00	Equipo	0.00	0.00	0.00	0.00
5100-00-00-00-00	Costo Programa de c	0.00	0.00	0.00	0.00
5101-00-00-00-00	Costo programa de s	0.00	0.00	0.00	0.00
5101-01-00-00-00	IVA Acreditable p	0.00	2,400.00	0.00	2,400.00
5101-02-00-00-00	IVA Acreditable p	0.00	0.00	0.00	0.00
5101-03-00-00-00	Sueldos y sobresu	0.00	0.00	0.00	0.00
5101-03-01-00-00	empl	0.00	0.00	0.00	0.00
5101-03-02-00-00	empl	0.00	0.00	0.00	0.00
5101-10-00-00-00	Materiales	0.00	0.00	0.00	0.00
5102-00-00-00-00	Costo prog. de aten	0.00	2,400.00	0.00	2,400.00
5102-01-00-00-00	IVA Acreditable p	0.00	10,434.79	0.00	10,434.79
5102-02-00-00-00	IVA Acreditable p	0.00	0.00	0.00	0.00
5102-03-00-00-00	IVA Acreditable p	0.00	10,434.79	0.00	10,434.79
		0.00	0.00	0.00	0.00

Reporte Balanza de comprobación

Cuenta	Nombre	Sdo. ini.	Debe	Haber	Bdo. Fin.
5103-00-00-00-00	Costo programa de c	0.00	175,001.00	0.00	175,001.00
5103-01-00-00-00	Ofico de carpint	0.00	101,218.00	0.00	101,218.00
5103-01-01-00-00	IVA Acreditable	0.00	12,320.00	0.00	12,320.00
5103-01-02-00-00	IVA Acreditable	0.00	5,218.00	0.00	5,218.00
5103-01-03-00-00	Materiales	0.00	83,480.00	0.00	83,480.00
5103-02-00-00-00	Ofico de Farader	0.00	73,783.00	0.00	73,783.00
5103-02-01-00-00	IVA Acreditable	0.00	0.00	0.00	0.00
5103-02-02-00-00	IVA Acreditable	0.00	9,783.00	0.00	9,783.00
5103-02-03-00-00	Materiales	0.00	64,000.00	0.00	64,000.00
5104-00-00-00-00	Gastos de Administ	0.00	226,400.99	0.00	226,400.99
5104-01-00-00-00	Energía electrica	0.00	8,605.89	0.00	8,605.89
5104-02-00-00-00	Telefonia	0.00	14,344.00	0.00	14,344.00
5104-03-00-00-00	Agua	0.00	8,327.00	0.00	8,327.00
5104-04-00-00-00	Papelaria y sric	0.00	19,129.00	0.00	19,129.00
5104-05-00-00-00	Gasolina y lubric	0.00	7,858.00	0.00	7,858.00
5104-06-00-00-00	IVA Acreditable p	0.00	4,304.41	0.00	4,304.41
5104-07-00-00-00	IVA Acreditable p	0.00	58,043.49	0.00	58,043.49
5104-08-00-00-00	Sueldos y sobrasu	0.00	88,000.00	0.00	88,000.00
5104-08-01-00-00	Sueldos	0.00	88,000.00	0.00	88,000.00
5104-08-02-00-00	sal	0.00	0.00	0.00	0.00
5104-09-00-00-00	Prestaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
5104-09-01-00-00	Aguinaldo	0.00	0.00	0.00	0.00
5104-09-02-00-00	Prima veccacóna	0.00	0.00	0.00	0.00
5104-09-03-00-00	Provisión soca	0.00	0.00	0.00	0.00
5104-09-03-01-00	Capatación	0.00	0.00	0.00	0.00
5104-09-03-02-00	Otros	0.00	0.00	0.00	0.00
5104-10-00-00-00	Otros	0.00	14,344.00	0.00	14,344.00
5104-11-00-00-00	Impuestos	0.00	5,537.50	0.00	5,537.50
5104-11-01-00-00	Cuotas patronal	0.00	3,577.50	0.00	3,577.50
5104-11-02-00-00	Cuotas patronal	0.00	1,960.00	0.00	1,960.00
5104-11-03-00-00	Cuotas SATI	0.00	0.00	0.00	0.00
5104-11-04-00-00	2% sobre nómina	0.00	0.00	0.00	0.00
5104-11-05-00-00	otros impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00
5105-00-00-00-00	Otros Gastos	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00
		0.00	5,317,378.50	5,317,378.50	0.00

Total de registros impresos: 103

ESTADO DE RESULTADOS AL 311201

	Este mes	% de las ventas	Acum este mes	% de las ventas
INGRESOS :				
Cuotas de Recuperación	0.00	0.00	8,400.00	0.81
Uso/Arrend	0.00	0.00	690,000.00	64.58
Ventas	0.00	0.00	0.00	0.00
Rentas	5,000.00	13.70	45,000.00	3.27
Intereses	12,737.00	34.81	84,594.00	6.14
Otros Ingresos	18,750.00	51.39	150,000.00	10.89
Unidad en via de inmuebles y equipo	0.00	0.00	200,000.00	14.51
TOTAL DE INGRESOS	36,487.00	100.00	1,377,994.00	100.00
COSTOS :				
Costo programa de afeblización	0.00	0.00	2,400.00	0.17
Costo prog. de atención médica	0.00	0.00	10,434.79	0.78
Costo programa de capacitación	20,000.00	54.81	115,001.00	12.70
Gastos de Administración	14,800.00	40.56	226,400.99	16.43
Otros Gastos	0.00	0.00	20,000.00	1.45
TOTAL DE COSTOS :	34,800.00	95.38	434,236.78	31.51
RESULTADO BRUTO	1,687.00	4.62	943,757.22	68.49
RESULTADO ANTES DE OTROS GASTOS F. Y L.	1,687.00	4.62	943,757.22	68.49
RESULTADO NETO :	1,687.00	4.62	943,757.22	68.49

BALANCE GENERAL AL 311201

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORTO PLAZO

Documentos y cuentas por pagar	505.00
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO:	505.00

PATRIMONIO

Patrimonio constitutivo	1,500,000.00
Resultados de ejercicios anteriores	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	943,757.22
TOTAL DE PATRIMONIO:	2,443,757.22

TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO**2,444,262.22**

BALANCE GENERAL AL 311201

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE :

Caja	0.00
Bancos	434,351.50
Inversiones	1,294,534.00
Inventarios	167,600.00
Crédito al salario	1,198.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE :	1,887,741.50

ACTIVO NO CIRCULANTE

Terrenos	0.00
Edificios, construcciones y mejoras	290,889.57
Mobiliario y Equipo	204,348.81
Equipo de Transporte	69,565.21
Equipo de Cómputo	21,739.13
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE :	556,520.72

TOTAL DE ACTIVO

2,444,262.22

SELLO DEL REGISTRO FISCAL


 Servicio de Administración Tributaria
 SAT

71P1A00A

479

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
 PERSONAS MORALES
 NO CONTRIBUYENTES**

AMAO20101A01

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

AL*

 ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS
 INSTRUCCIONES (cantidades sin ceros
 alineadas a la derecha, sin ceros del 100 a los
 números)

PERIODO

 MES AÑO MES AÑO
 01 2001 12 2001

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ASOCIACION MEXICANA DE AYUDA, A.C.

AMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE

 NÚMERO DE DECLARACIÓN 20002 N
 CÓMPLETE LA TABLA POR DICHA MEN
 CÓMPLETE LA TABLA POR DICHA MEN

COMPLEMENTARIA (NÚMERO) 22003

 MARQUE CON "X" SI LOS
 DATOS DE LA TABLA
 SE PRESENTA POR

TIPO DE PERSONA MORAL																	INDIQUE SI SE TRATA DE:		
MARQUE CON "X" EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DEL I.R.R.																	SOLEDAD DE HECHO (1)	PERSONA MORAL DEL ART. 79 (2)	
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	2001/12	2001/12
									X										

MARQUE CON "X" SI ES DONATARIO A UTILIZACIÓN

2001/12 X

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

2001/10

DIA

MES

AÑO

03

AÑO

2001

CONCEPTOS ASIMILABLES A REMANENTE DISTRIBUIBLE			
CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	IMPORTE RETENIDO	IVA RETENIDO
A. DONACIONES DE BIENES	115130		
B. CONTRIBUCIONES NO REVALUADAS E INTERVENIENTES REGISTRADAS	115131		
C. ERRORES DE INSCRIPCIÓN DE BIENES	115132		
D. PRESTAMOS A SOCIOS O INTEGRANTES (Art. 79 (2))	115141		
E. SUMA DE CONCEPTOS ASIMILABLES A REMANENTE DISTRIBUIBLE	115142		
F. IMPUESTO A CARGO	115143		

CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	IMPORTE RETENIDO	IVA RETENIDO
SUELDOS Y SALARIOS	117011	88 000	117201
PAGOS ASIGNABLES A SALARIOS	117021		117202
PREMIOS A PERSONAS FÍSICAS	117031		117203
PREMIOS A PERSONAS FÍSICAS	117041		117204
AGUINALDOS Y SUPERVENCIONES ACUMULABLES	117051		117205
PAGOS A EXTRANJEROS	117061		117206
OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117071		117207

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

FTRO681012LA0

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

FIGUEROA

APELLIDO MATERNO

RICO

NOMBRE(S)

OCTAVIO

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTINUOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

1) VER LISTA DEL AL R EN LA PÁGINA 4

2) MARQUE CON "X" SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO, ASÍ COMO DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN COMÚNES Y DE FONDOS DE INVERSIÓN DE VALORES

3) EL PRECIO AGUINALDOS QUE REUNA LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY

SE PRESENTA POR DUPLICADO

PARTICIPACIÓN A LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES						
1	PRESENCIA EN EL EJERCICIO DE BENEFICIOS AL QUE CORRESPONDE LA UTILIDAD PARTICIPATIVA				2	TOTAL A PARTICIPAR EN
a	JULIO			b	JULIO	
b	AGOSTO			c	AGOSTO	
3	DATOS INFORMATIVOS				4	NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES O DURANTE EL EJERCICIO
a	NUMERO DE REQUISITOS DE CONTABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA LEY DE FINANZAS	b		c		

- INSTRUCCIONES**
- El presente formulario debe ser llenado por el titular de la empresa o persona que tenga a su cargo la administración de la misma. Debe ser llenado por cada una de las empresas que se beneficien de la Ley de Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
 - El presente formulario debe ser llenado por cada una de las empresas que se beneficien de la Ley de Participación de los Trabajadores en las Utilidades. Debe ser llenado por cada una de las empresas que se beneficien de la Ley de Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
 - El presente formulario debe ser llenado por cada una de las empresas que se beneficien de la Ley de Participación de los Trabajadores en las Utilidades. Debe ser llenado por cada una de las empresas que se beneficien de la Ley de Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
 - El presente formulario debe ser llenado por cada una de las empresas que se beneficien de la Ley de Participación de los Trabajadores en las Utilidades. Debe ser llenado por cada una de las empresas que se beneficien de la Ley de Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

ESTIMACIÓN PARA
EL PERÍODO DE JULIO A AGOSTO DE 1970

Para obtener el importe de la utilidad por cada trabajador de la empresa, se debe dividir el monto de la utilidad por el número de trabajadores que se beneficien de la Ley de Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

01 - AIC	02 - AIC	03 - AIC	04 - AIC	05 - AIC	06 - AIC	07 - AIC	08 - AIC	09 - AIC	10 - AIC
11 - AIC	12 - AIC	13 - AIC	14 - AIC	15 - AIC	16 - AIC	17 - AIC	18 - AIC	19 - AIC	20 - AIC
21 - AIC	22 - AIC	23 - AIC	24 - AIC	25 - AIC	26 - AIC	27 - AIC	28 - AIC	29 - AIC	30 - AIC
31 - AIC	32 - AIC	33 - AIC	34 - AIC	35 - AIC	36 - AIC	37 - AIC	38 - AIC	39 - AIC	40 - AIC
41 - AIC	42 - AIC	43 - AIC	44 - AIC	45 - AIC	46 - AIC	47 - AIC	48 - AIC	49 - AIC	50 - AIC
51 - AIC	52 - AIC	53 - AIC	54 - AIC	55 - AIC	56 - AIC	57 - AIC	58 - AIC	59 - AIC	60 - AIC
61 - AIC	62 - AIC	63 - AIC	64 - AIC	65 - AIC	66 - AIC	67 - AIC	68 - AIC	69 - AIC	70 - AIC
71 - AIC	72 - AIC	73 - AIC	74 - AIC	75 - AIC	76 - AIC	77 - AIC	78 - AIC	79 - AIC	80 - AIC
81 - AIC	82 - AIC	83 - AIC	84 - AIC	85 - AIC	86 - AIC	87 - AIC	88 - AIC	89 - AIC	90 - AIC
91 - AIC	92 - AIC	93 - AIC	94 - AIC	95 - AIC	96 - AIC	97 - AIC	98 - AIC	99 - AIC	00 - AIC

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

La realización de esta tesis me dio la posibilidad de entender una vez más el hecho de que la realidad es más grande de lo que nosotros podamos pensar de ella. También ha significado la posibilidad de simpatía hacia ella y de entender que es buena, bella y verdadera, el peldaño para podernos descubrir a nosotros mismos.

DOS FACTORES A CONSIDERAR

Una de las primeras observaciones que quisiera resaltar es una observación de tipo metodológico, de método de conocimiento. Alexis Carrel (premio novel de medicina), señala que:

"Poca observación y mucho razonamiento llevan al error. Mucha observación y poco razonamiento llevan a la verdad. Nuestra época es una época ideológica en la que en lugar de aprender de la realidad con todos sus datos, construyendo sobre ella, se intenta manipular la realidad ajustándola a la coherencia de un esquema prefabricado de la inteligencia"¹.

1. Reflexiones sobre el comportamiento humano.

La cita de Carrel es, a mi parecer, uno de los dos factores importantes para poder entender el sector no lucrativo dentro de la sociedad actual. Ya que sobre las organizaciones no lucrativas recaen innumerables puntos de vista pretendiendo explicar el fenómeno antes que aprenderlo. Ejemplo de esto es que en la actualidad:

- I. Se piensa que un ente filantrópico o altruista es un lujo e invento de la sociedad norteamericana.
- II. Se piensa que este tipo de organizaciones se fundamentan en intereses políticos y económicos disfrazados.
- III. Todavía existe una gran cantidad de investigadores que afirman que las organizaciones no lucrativas no existen como fenómeno realmente configurado, sólo por la sencilla razón de que es imposible basar o fundamentar un esfuerzo en algo que no tiene un fin económico.
- IV. Las leyes mexicanas no se adecuan a la realidad para poder permitir el surgimiento de nuevas organizaciones no lucrativas, surgen así resultados erróneos, mismas que al querer aplicarse para regularlas, sólo conllevan a contradicciones al momento de aplicarlas o situaciones inoperantes para el desarrollo de este tipo de organizaciones e incluso algunas veces frenan este desarrollo.

De aquí se desprende el segundo factor, por el cual parece no entenderse el hecho no lucrativo, este factor es la finalidad. Existe en la actualidad el mito de que una organización no lucrativa no debe de obtener utilidades, ya que este termino ha dejado de tener su valor como instrumento para convertirse en sí mismo en el fin de la realización del hacer humano.

Pero esta idea inmediata se rompe, ya que un ente no lucrativo retoma el verdadero concepto de utilidad, en la antigüedad

este concepto nació para identificar las ganancias que proporcionaban las actividades mercantiles, el término se refería a un patrimonio que servía para satisfacer necesidades específicas y elementales; es decir, las utilidades en sí no eran el fin de la realización de las actividades mercantiles o comerciales, sino era la forma de obtener lo necesario para subsistir.

Las organizaciones no lucrativas tienen como finalidad primordial la persona y su necesidad. El catedrático emérito de la Universidad Autónoma de Madrid y ex director de la Oficina Presupuestaria de la Presidencia del Gobierno de Madrid, José Baera, en un Encuentro de "la Compañía de las Obras"² afirma que: "Una obra debe mirar más al individuo que a la cuestión exclusivamente material de la obtención de un beneficio, sin con ello querer decir que no se deba producir ese beneficio. La distribución de ese beneficio se rige por una norma, debe hacerse en función principalmente de la persona".

Don Luigi Giussani, prestigioso investigador en la materia, ha reconocido el origen de este tipo de organizaciones exaltando al hombre: "El concepto de la necesidad es este: Dar a entender la naturaleza de los deseos que mueven al hombre y que nacen de su corazón."

Las organizaciones asistenciales nacen como consecuencia de la exigencia de interesarse por los demás, expresándose como una actitud y una capacidad de responder con positividad y apertura a las necesidades y a los problemas de la vida social. Esta actitud y capacidad no necesitan para afirmarse de la autorización por parte del Estado, sino únicamente de una presencia que viva el reclamo de la caridad como tensión ideal en cualquier ámbito, incluso en el trabajo"³.

2. Organización formada por empresas particulares de todo el mundo.

3. Educar es un riesgo.

Estas dos posturas me parecen más realistas al considerar al hombre como finalidad primordial para las organizaciones no lucrativas, siendo una posibilidad para establecer un marco fiscal más adecuado sobre ellas, y en general para aumentar la cultura en relación a estos entes, es necesario reconocer que el método de investigación es impuesto por el objeto y no definido por quien realiza la investigación; es claro que el problema de las no lucrativas es un problema de experiencia humana difícil de entender: la gratuidad. Para Giussani, la gratuidad, implica la realización de la propia humanidad, no simplemente la expresión de un afán activista.

He intentado realizar este trabajo partiendo de ésta hipótesis, para conocer la realidad en que se encuentra, para poder emitir juicios que no partan de ideologías o prejuicios.

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD

El principio de subsidiaridad es un principio importantísimo al referirnos a un ente no lucrativo, pues es el que exige el reconocimiento de pleno derecho de la ciudadanía para las iniciativas libres y responsables, que surgen en el seno de la sociedad y que contribuyen al bien común.

La aplicación coherente del principio de la subsidiaridad no implica poner en duda la necesidad e importancia del Estado ni disminuye su papel, sino que lo interpreta como poder de sostenimiento y de coordinación, efectiva y plenamente democrático. Sin un reconocimiento adecuado de los sujetos sociales, la misma descentralización de muchas competencias a los entes territoriales podría traducirse en una invasión mayor de la administración pública, y en una ulterior burocratización de los servicios. Es bueno que el Estado intervenga y que gestione menos.

Este principio limita el exceso de los poderes impersonales de las instituciones y permite tutelar la libre organización de la sociedad o de las diferentes partes que la constituyen.

De este principio se deriva que el Estado y la sociedad no deberían reconocer a las organizaciones no lucrativas como aquellas que tienen la facultad de intervenir sólo allí donde el Estado, los gobiernos estatales y los ayuntamientos no consiguen responder a las necesidades de la vida personal y social. Esto significa exactamente el derrumbe de este principio, el cual, al establecer la primacía de la iniciativa social respecto de la intervención directa del Estado, no sólo se muestra más realista en cuanto al posible funcionamiento y la calidad de los servicios y de las iniciativas de utilidad pública, sino que ante todo salvaguarda la libertad. Una observación atenta de lo que se ha venido imponiendo en los últimos años, a través de los cambios legislativos de la vida social, permite constatar la terrible disminución del margen de la libertad real para la iniciativa no estatal.

LO QUE SE HA QUERIDO PRESENTAR

A mi parecer las asociaciones civiles como donatarias autorizadas redimensionan algunos valores de la mentalidad común de nuestros días tales como:

1. Reconduce al lucro a su lugar de instrumento al servicio del hombre y no como su finalidad.
2. Crea una conciencia activa en la población civil en la búsqueda de respuestas a los problemas que le aquejan.
3. Rompe con esquemas y prejuicios de la sociedad.

En este trabajo de investigación he querido presentar los ingresos que pueden obtener las donatarias autorizadas, así co-

mo su implicación de carácter fiscal. Este motivo ha servido para ejemplificar la gran confusión que existe respecto de este fenómeno de manera integral. Pero sobre el plano fiscal quisiera señalar que:

4. Las asociaciones civiles como donatarias autorizadas pueden realizar actividades económicas y comerciales, no existe ningún fundamento legal, que prohíba realizar estas actividades, por lo tanto pueden ser actividades complementarias con su objeto social.
5. La obtención de la autorización queda supeditada a voluntad y criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta autorización es una ventaja desde todos los puntos de vista ya que por ejemplo las donatarias autorizadas pueden acceder a otros tipos de fuentes de financiamiento y estos estarán exentos del ISR.
6. Un aspecto fiscal a considerar es que las organizaciones no lucrativas no han sido adecuadamente reguladas, pues no se establecen disposiciones fiscales específicas ya que como hemos visto durante el desarrollo de este trabajo existen innumerables lagunas, por ejemplo que el ingreso por arrendamiento no está contemplado como objeto de impuesto en el título III, otro es que, el formato obsoleto de la declaración anual que presenta una no lucrativa con relación al IVA, se realiza en el formato 2, que es para la declaración del ejercicio para personas morales contribuyentes en el régimen general.

Por todo lo anterior, me parece necesario que se realice una legislación acorde a sus necesidades, pues es importante que se entienda que ni remotamente una asociación no lucrativa es similar a una sociedad mercantil. No quiero decir que el tratamiento fiscal que se le da a las asociaciones civiles como donatarias

autorizadas es injusto, porque de hecho presentan muchas ventajas, lo que quiero decir es que es inadecuada su regulación.

Los colegios de contadores empiezan a considerar como parte integrante de nuestra realidad económica a este tipo de entes, y al hacer investigaciones sobre al respecto aportan una opinión calificada, pudiendo así prestar una asesoría integral en este campo. Ejemplo de lo anterior es el análisis y propuesta que el Centro de Investigación del Instituto Mexicano de Contadores Públicos realizó en el año de 2001, respecto a la aplicación de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la presentación de información financiera de las entidades no lucrativas; basándose en lo que establece el Boletín A-8, Aplicación supletoria de normas internacionales de contabilidad.

Sin embargo, son pocos los profesionales de la carrera en Licenciatura en Contaduría que asesoran a este tipo de organizaciones.

La universidad, dentro de la formación humana de sus estudiantes, debe interesarse porque la cultura no lucrativa penetre en los planes de estudios, de tal forma que los estudiantes puedan tener al menos una opción sobre la que confrontar la mentalidad dominante.

BIBLIOGRAFÍA

Bernardo Pérez Fernández del Castillo, *Contratos Civiles*, Editorial Porrúa, S.A., 3ª edición, México, 1995.

Celina Castillo Ortega, L.C., Efectos Fiscales del "*Fund Raising de las Donatarias Autorizadas*", Revista Visión Contable, Colegio de Contadores Públicos de la ciudad de Oaxaca, A. C., Oaxaca, 1999.

Ernesto de la Torre Villar, *Metodología de la Investigación*, McGraw Hill, México, 1995.

Grupo ISEF, *Multi Agenda Mercantil 2000*, Ediciones fiscales ISEF, México, 2000.

Grupo ISEF, *Fisco Nominas 2000*, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2000.

Grupo ISEF, *Multi Agenda Fiscal 2000*, Ediciones fiscales ISEF, México, 2000.

Grupo Noriega Editores, *Diccionario para Contadores*, Editorial Limusa, 8ª edición, México, 1999.

Jaime Domínguez Orozco, C.P, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, *Sociedades y Asociaciones Civiles*, Ediciones fiscales ISEF, México, 2000.

- Junco Machado David, Pérez Yarahuan Gabriela, *Los Límites de la Acción Gubernamental y el Surgimiento de las ONG's en México*, en Conference Abstract Volume from the Second International Conference of the International Society for Third Sector Research, México, 1998.
- Luigi Giussani, *Educación es un riesgo*, Ediciones Encuentro, 2ª Edición, Madrid, 1998.
- Luigi Giussani, *El sentido Religioso*, Ediciones Encuentro, 6ª Edición, Madrid, 1998.
- Manuel Corral Moreno, C.P., *Estudio Práctico del ISR para las personas Morales*, Ediciones fiscales ISEF, México, 2000.
- Manuel García Rendón, *Sociedades Mercantiles*, Colección Textos Jurídicos Universitarios, 2ª edición, 1996.
- Meigs y Meigs Bettner, *Contabilidad la Base para decisiones Gerenciales*, Ma. Graw Hill, 10ª edición, Whittington, 2000.
- Olaf Sergio Olave Ibarra, *Obligaciones y Contratos Civiles: Nociones*, Editorial Banca y Comercio S.A, de C.V., 5ª edición, México, 1996.
- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados*, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, 2000.
- SHCP, *Resolución Miscelánea Fiscal*, DOF, 6 de marzo, México, 2000.
- Alfredo Mauricio Vergara-Lobo, *Colaboración y Alianzas Estratégicas entre ONG's en los EE.UU., Discusión acerca de posibles paralelos y aplicaciones en el sector ONG en México*, CompassPoint Nonprofit Services, Conferencia patrocinada por Partners of the Americas, México, 2001.

Giorgio Vittadini, *Compañía de las Profesiones Económicas*, en Conferencia para la Compañía de las Obras, Italia, 1999.

Grupo AEI, *Fisonomía Jurídica de las ONG's Asistenciales*, Administración Empresarial Integral, S.C., Oaxaca, México, 2000.

César O. Hernández Limón, L.C., *Las Organizaciones no Lucrativas en el Marco Fiscal Mexicano*, Revista Visión Contable, Colegio de Contadores Públicos de la ciudad de Oaxaca, A.C., Oaxaca, 1999.

Manuel Salvador Gómez Granados, Lic., *Política y Democracia*, Revista Signo de los Tiempos, IMDOSOC, México, 2000.

Angela Imelda Ruíz Méndez, L.C., *Marco Fiscal de las Sociedades Civiles del Título II en la Ley del Impuesto Sobre la Renta*, Universidad Autónoma Benito Juárez, Tesis, Oaxaca México, 1999.

César O. Hernández Limón, *Marco Fiscal de las Personas Morales No Contribuyentes del ISR*, Universidad Autónoma Benito Juárez, Tesis, Oaxaca, México, 1996.